

EVALUACIÓN DE LA
JUSTICIA PENAL FEDERAL
DE LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA
ARGENTINA

INECIP Córdoba - 2004

Dirección:

Profesora Patricia Cóppola¹ y Abogada Patricia Soria²

Equipo de Trabajo Inecip Córdoba:

Carolina Mauri, Carlos Villanueva, Jimena Kedikian, Martín Angerosa, María Vega,
Florencia Loza y Agustín Ceruti.

¹ Directora Región Centro INECIP, Profesora de Filosofía del Derecho e Introducción al Derecho, UNC.

² Secretaria General INECIP Córdoba, Profesora de Derecho Procesal Penal, UNC.

PRIMERA PARTE

INTRODUCCIÓN

En el marco de la urgente necesidad de la Reforma Procesal Penal de la Nación que se plantea por imperativo constitucional, el INECIP Córdoba realiza este relevamiento de su funcionamiento con el apoyo del CEJA (Centro de Estudios Jurídicos de las Américas), como una contribución a este proceso, el que cuenta con un proyecto de ley en estado parlamentario presentado por el INECIP y sometido a la discusión y análisis por parte de todos los operadores del sistema penal federal del país.

Una visión con base empírica ya ha demostrado – como en otros estudios anteriores – constituir un aporte fundamental a la hora de programar y justificar una reforma del sistema de enjuiciamiento penal, abandonando el fetichismo normativista que suele ocultar la realidad del funcionamiento efectivo del sistema, o un conceptualismo vacío que genera discusiones insustanciales, cuando de lo que se trata es de concebir una justicia penal compatible con el sistema democrático y capaz de traducirse en un verdadero servicio público.

El estado de situación de nuestro país en general y de la justicia penal en particular, nos obligan a una mirada poco complaciente y a una acción inmediata y responsable. Mostrar resultados insatisfactorios pretende ser un estímulo para redoblar los esfuerzos y agudizar el ingenio para lograr una mayor aproximación a aquellos objetivos que pusieron en marcha el proceso de reforma procesal penal de la década del '80.

A) METODOLOGÍA – VALOR DE LA MUESTRA

Toda evaluación supone un proceso complejo, y su adecuado desarrollo requiere no sólo diferentes perspectivas de análisis, sino diversas iniciativas y voces que participen en una discusión abierta entre quienes estamos interesados en el mejoramiento de los sistemas judiciales.

Este trabajo fue realizado durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del año 2004 por un equipo de trabajo del INECIP Córdoba - y con la colaboración de numerosos operadores del sistema penal federal de Córdoba - con la pretensión de realizar una aproximación al funcionamiento efectivo de la Justicia Penal Federal de Córdoba el que surge de la lectura y análisis de datos estadísticos, de la opinión de los propios operadores del sistema y de la observación directa de sus prácticas por parte del equipo de trabajo.

Básicamente el trabajo consistió en:

a) La observación directa de juicios orales durante un mes completo (Agosto - 2004), donde se observaron la totalidad de los juicios llevados a debate en los Tribunales Orales N° 1 y 2 de la Ciudad de Córdoba. Esta modalidad de trabajo permite describir prácticas tales como el tipo y modo de intervención de los jueces

en el debate, la modalidad de la acusación, la intervención de los imputados, el diligenciamiento de las pruebas, gestión de las audiencias, actuación de la defensa, etc. Asimismo, se incluye información recabada de los antecedentes previos o posteriores de cada juicio observado.

b) La lectura de datos oficiales provenientes del Ministerio Público y de la Oficina de Estadísticas del Consejo de la Magistratura correspondientes a los años 2002 y 2003.

c) Relevamiento y análisis de las sentencias de los Tribunales Orales N° 1 y 2, correspondientes a los años 2002 y 2003.

d) Relevamiento y análisis de los libros de entrada de las Fiscalías y Juzgados de Instrucción.

e) Entrevistas a distintos operadores del sistema.

f) Lectura de las Estadísticas del Servicio Penitenciario Provincial y del Sistema de Estadísticas del Servicio Penitenciario Nacional.

B) CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los procesos de reforma judicial realizados en las últimas dos décadas, se han planteado el propósito de afianzar o reforzar múltiples objetivos: que los sistemas judiciales sean accesibles a todos, que sean más rápidos, predecibles en sus decisiones, eficaces en el control del crimen, respetuosos de las garantías judiciales, transparentes, que contribuyan a la legitimación del sistema democrático, entre los principales.

En ese sentido, el actual Código de la Nación pretendió plasmar estos objetivos, fundamentalmente a través de la implementación del juicio oral y público. La concreción real de estos objetivos, conforman básicamente los criterios tomados en cuenta para esta evaluación, teniendo en cuenta, claro está, que el sistema mixto ya ha mostrado su incapacidad para plasmarlos acabadamente. Es por ello que los resultados de esta evaluación también pretenden ser una base que justifique la necesidad de la reforma del actual Código hacia el acusatorio pleno.

C) LA NORMATIVA ACTUAL – ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA FEDERAL DE CÓRDOBA

El Código Procesal Penal de la Nación, Ley 23.984 (luego modificada por las leyes N° 24825 y 24826), se sancionó el 21 de Agosto de 1991 y se promulgó por el decreto 1782/91 de fecha 4 de septiembre de 1991. Fue publicado en el “Boletín Oficial de la República Argentina” el 9 de septiembre de 1991 y entró en vigencia el 4 de septiembre de 1992. La postergación de un año de entrada en vigencia se debió a la necesidad de efectuar reformas a la ley orgánica, estableciéndose los tribunales y demás órganos necesarios para su implementación.

A los fines de su aplicación y de establecer la competencia penal del Poder Judicial de la Nación, se sancionó la ley 24.050, el 6/12/91, la que fue promulgada

parcialmente el 30/12/91. Luego se sancionó la Ley de Implementación y Organización de la Justicia Penal, (ley 24121, 1992) y la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley 24.767, 1997).

El Código Procesal Penal de la Nación es conocido como el Código Levene, en alusión al Dr. Ricardo Levene (hijo) que fue su principal redactor.

La necesidad de la reforma se venía planteando desde hacía muchos años. Desde 1913 se venía intentando modificar el Código Procesal Penal y recién, con el advenimiento de la democracia (1983), se renueva fuertemente esta idea reformista integral de todos los sistemas de enjuiciamientos penales que regían en las distintas provincias, inclusive el de competencia federal.

A tal fin se constituyó, en el ámbito de la Secretaría de Justicia de la Nación, una comisión para la reforma de la administración de justicia penal, a la que se le encomendó la elaboración de un Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación. Estuvo integrada por los doctores Julio B. Maier, Fernando De la Rúa, Miguel Angel Almeyra, Néstor Perl, Oscar Fappiano y José Cafferata Nores; participaron también Luis Darritchon, Adolfo Tamini, Alberto Binder y Gustavo Cosacov. Todos los miembros acordaron la necesidad de proponer un nuevo sistema de enjuiciamiento penal para la Nación, cuya base debía ser el juicio oral y público, fundado en una acusación producida por el Ministerio Fiscal como culminación de una investigación realizada por éste, bajo el control de los jueces cuando pudieran comprometerse garantías.

Los distintos integrantes de la comisión fueron aportando una serie de trabajos individuales que sirvieron de sustento al anteproyecto. Luego de diversas consultas el Dr. Julio Maier elaboró el proyecto definitivo el que, aunque tuvo estado parlamentario en 1986, no logró convertirse en Ley. Posteriormente el mismo autor, auxiliado por Alberto Binder, elaboró el “Proyecto de Ley Orgánica para la Justicia penal y el Ministerio Público”.

Este moderno proyecto de C.P.P. elaborado en 1986, posteriormente fue adoptado como Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal Penal. Este diseño constituyó la base para los procesos de reformas de las provincias argentinas y para la mayoría de los países latinoamericanos. El Código modelo, consagra el sistema acusatorio y pretendía una reforma integral al sistema de enjuiciamiento penal haciéndose cargo no sólo del diseño de un modelo diferente, sino también de lo relativo a la organización judicial y a la administración de casos.

No obstante la influencia de un importante movimiento para la reforma procesal en el sentido acusatorio formal, en el caso de la nación se impuso **el sistema de enjuiciamiento penal mixto**, que estaba siendo abandonado por la mayoría de las provincias, inclusive Córdoba que adoptó los paradigmas del Código Modelo.

El Código Levene, que entró en vigencia en 1992, reemplazó al antiguo Código de Procedimiento en lo Criminal y Correccional de 1889 de neto corte inquisitivo. A ambos códigos, con casi 100 años de diferencia, la comunidad jurídica

les reprochaba haber nacido “viejos y caducos” en relación a los movimientos reformistas existentes y a los sistemas adoptados por las distintas provincias que integran el gobierno federal. Los legisladores nacionales vuelven a cometer el mismo error histórico: adoptar un modelo de enjuiciamiento que había sido abandonado por obsoleto en su lugar de origen.

El modelo que diseña la ley 23.984 es una copia del Código Procesal Penal de Córdoba de 1939: consagra el sistema mixto, con una primera etapa de investigación, la instrucción con características del inquisitivo, formalizada, escrita, secreta y burocrática, en manos de un Juez de Instrucción con grandes poderes, que no obstante tener atribuciones de investigación y persecución penal, se ocupa simultáneamente de custodiar las garantías del imputado; y una segunda etapa donde se desarrolla el juicio oral y público, continuo, con inmediación física, tribunal colegiado y libertad de apreciación de prueba.

En relación al modelo de enjuiciamiento que se abandonaba, el Código de 1992 constituyó un gran avance:

- Instaura el juicio oral y público para todos los casos.
- Reconoce al imputado como sujeto procesal y le otorga facultades y derechos esenciales para el ejercicio del derecho de defensa.
- Establece el recurso de casación como método de examen de la sentencia.
- Implementa la suspensión del procedimiento a prueba como salida alternativa a la finalización del proceso.
- En reformas posteriores se introduce la “Instrucción sumaria” y el juicio abreviado.

Al momento de la sanción del Código Procesal Penal, el Ministerio Público dependía del Poder Ejecutivo. Esta ubicación institucional es modificada al momento de la Reforma de la Constitución de la Nación Argentina (año 1994) cuando se incorpora el art. 120 y se le otorga al Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, independencia funcional y autarquía financiera, colocándolo en una situación de organismo extra poder.

El Ministerio Público como tal no figuraba en el texto de la Constitución hasta la reforma operada en 1994. Paradójicamente sí lo hacía el texto original de la Constitución de 1853, que preveía dos fiscales, disposición que fue suprimida en la reforma de 1860.

Siempre resultó y resulta polémica la calificación del Ministerio Público como “órgano extra poder”.

C – 1) EL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Nacional de 1994 en su artículo 120 define y regula el Ministerio Público de la Nación: *“El Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad, de intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.*

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

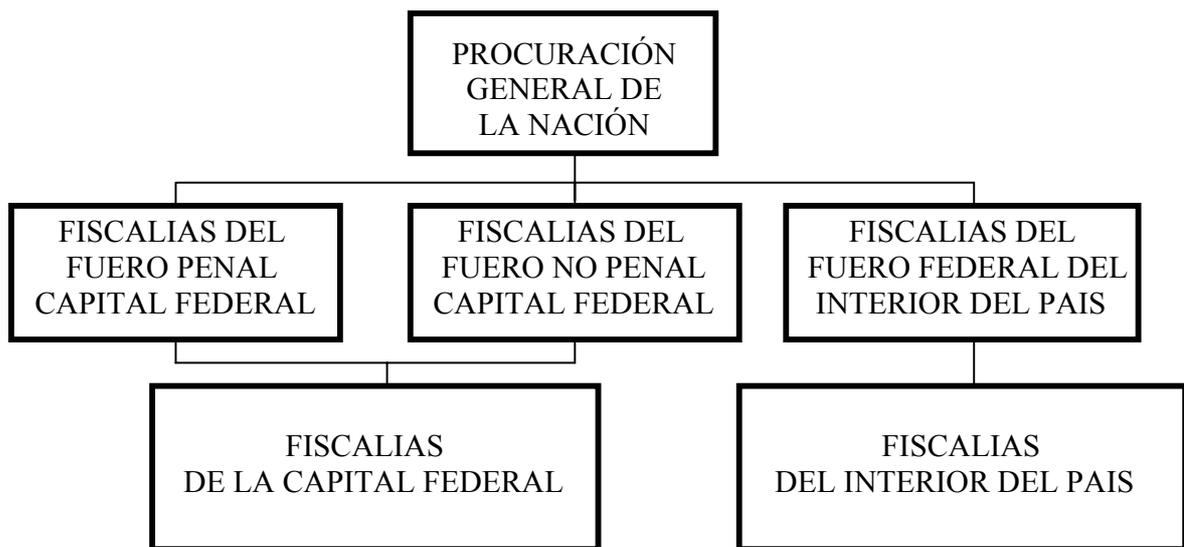
Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones”.

Asimismo dicha institución está regulada por la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 vigente desde el 1ero. de Abril de 1998.

El art. 1 establece: *“El Ministerio público es un órgano independiente, con autonomía funcional u autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad. Ejerce sus funciones con unidad de actuación e independencia, en coordinación con las demás autoridades de la República, pero sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura. El principio de unidad de actuación debe entenderse sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales. Posee una organización jerárquica la cual exige que cada miembro del Ministerio Público controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias que en esta ley se reconocen a los distintos magistrados o funcionarios que lo integran”.*

Es un órgano bicéfalo constituido por el Ministerio Público Fiscal a cargo del Procurador General de la Nación, que nuclea y coordina la acción de los Fiscales y por el Ministerio Público de la Defensa a cargo del Defensor General de la Nación que agrupa y coordina a los Defensores Oficiales.

ESTRUCTURA DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL



El Ministerio Público Fiscal está dirigido por el Procurador General de la Nación, quien cumple una doble función:

1) es Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y se desempeña como tal en los asuntos judiciales en los que tiene intervención este cuerpo. En esta función de dictaminar, colaboran con el Procurador General de la Nación los Sres. Procuradores Fiscales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación que son un total de cuatro (4) funcionarios.

2) es el jefe máximo de todos los Fiscales y en dicha calidad coordina su accionar, estableciendo, entre otras potestades y deberes, las pautas de la política criminal del estado. En esta función específica, el Procurador General es auxiliado por los Sres. Fiscales Generales de la Procuración General, que actualmente ascienden a cinco (5) funcionarios.

Sus funciones se encuentran enumeradas en el Art. 25 de la mencionada ley:

Corresponde al Ministerio Público:

a) *Promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad.*

b) *Representar y defender el interés público en todas las causas y asuntos que conforme a la ley se requiera.*

c) *Promover y ejercer la acción pública en las causas criminales y correccionales, salvo cuando para intentarla o proseguirla fuere necesario instancia o requerimiento de parte conforme las leyes penales.*

d) *Promover la acción civil en los casos previstos por la ley.*

e) *Intervenir en los procesos de nulidad de matrimonio y divorcio, de filiación y en todos los relativos al estado civil y nombre de las personas, venias supletorias, declaraciones de pobreza.*

f) *En los que se alegue privación de justicia.*

g) *Velar por la observancia de la Constitución Nacional y las leyes de la República.*

h) *Velar por el efectivo cumplimiento del debido proceso legal.*

i) *Promover o intervenir en cualesquiera causas o asuntos y requerir todas las medidas conducentes a la protección de la persona y bienes de los menores, incapaces o inhabilitados, de conformidad con las leyes respectivas, cuando carecieren de asistencia o representación legal; fuere necesario suplir la inacción de sus asistentes y representantes legales, parientes o personas que los tuvieran a su cargo; o hubiere que controlar la gestión de estos últimos.*

j) *Defender la jurisdicción y competencia de los tribunales.*

k) *Ejercer la defensa de la persona y los derechos de los justiciables toda vez que se requiera en causas penales, y en otros fueros cuando aquellos fueren pobres o estuvieren ausentes.*

l) *Velar por la defensa de los derechos humanos de los establecimientos carcelarios, judiciales, de policía y de internación psiquiátrica, a fin de que los reclusos e internados sean tratados con el respeto debido a su persona, no sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tengan oportuna*

asistencia jurídica, médica, hospitalaria y las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho objeto, promoviendo las acciones correspondientes cuando se verifique violación.

II) intervenir en todos los procesos judiciales en que se solicite la ciudadanía argentina.-

En virtud de su Ley Orgánica, el Ministerio Público actúa conforme a los siguientes principios:

1) Unidad de actuación: a diferencia de los Jueces, respecto de los que rige el principio del juez natural (art. 1 del C.P.P.N), los integrantes del Ministerio Público podrán actuar indistintamente, sin perjuicio de la autonomía que corresponda como consecuencia de la especificidad de las funciones de los fiscales, defensores, y tutores o curadores públicos, en razón de los diversos intereses que deben atender como tales; así el art. 33, inc. g de la Ley Orgánica faculta al Procurador General de la Nación a “disponer fundadamente, de oficio o a pedido de un fiscal general, cuando la importancia o dificultad de los asuntos lo hagan aconsejable, la actuación conjunta o alternativa de dos o más integrantes del Ministerio Público Fiscal de igual o diferente jerarquía, respetando la competencia en razón de la materia y del territorio...”

2) Jerarquía: El Ministerio Público (art. 1 Ley Orgánica) tiene una organización jerárquica, la cual exige que cada uno de sus miembros controle el desempeño de los inferiores y de quienes lo asistan, y fundamenta las facultades y responsabilidades disciplinarias reconocidas en la Ley Orgánica a los distintos funcionarios y magistrados que lo integran.

3) Legalidad: El art. 29 de la Ley Orgánica dice: “*Cuando se tratare de una acción pública, el Ministerio Público actuará de oficio. La persecución penal de los delitos de acción pública deberá ser promovida inmediatamente después de la noticia de la comisión de un hecho punible y no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas en la ley*”, por lo tanto se impone la actuación de oficio del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal pública, sin que su intervención se subordine a criterio alguno de oportunidad.

4) Indivisibilidad: Surge como consecuencia del principio de unidad de actuación, determinando que quede cubierta la intervención del Ministerio Público Fiscal con la actuación de un solo funcionario.

La ley establece que el Ministerio Público promoverá y ejercerá la acción penal (art. 65). Esto implica que el fiscal debe activar la jurisdicción mediante el correspondiente requerimiento de instrucción, con el fin de lograr la actividad procesal.

ATRIBUCIONES

FISCAL DE CÁMARA: Además de las funciones generales acordadas por la ley, el fiscal de cámara actúa ante las cámaras de casación, de apelaciones y federales, en la forma que lo disponga la ley orgánica del ministerio público.

FISCAL DEL TRIBUNAL DE JUICIO: Además de las funciones generales acordadas por la ley, el fiscal del tribunal de juicio actúa durante el juicio ante el tribunal respectivo, y podrá llamar al agente fiscal que haya intervenido en a instrucción en los siguientes casos 1º) Cuando se trate de un asunto complejo, para que le suministre informaciones o coadyuve con él, inclusive durante el debate. 2º) Cuando estuviere en desacuerdo fundamental con el requerimiento fiscal, o le fuere imposible actuar, para que mantenga oralmente la acusación. 3º) Cuando en virtud de lo establecido en el art. 196, la investigación del o los delitos de que se trate haya sido encomendada al agente fiscal.

AGENTE FISCAL: El agente fiscal actúa, en su caso ante los jueces de instrucción y en lo correccional, cumple la función atribuida al fiscal del tribunal de juicio y colabora con el fiscal de juicio cuando éste lo requiera. En los supuestos en los que en virtud de lo dispuesto por el art. 196 la dirección de la investigación de los delitos de acción pública quede a cargo del agente fiscal, éste deberá proceder conforme a las reglas establecidas para la instrucción (Libro II Título II del C.P.P.N.).

El Código Procesal Penal de la Nación establece como regla general que el Juez de Instrucción es el director de la investigación, es decir no sólo debe velar por la aplicación de garantías constitucionales y procesales sino que también es el encargado de la persecución penal de los delitos, de la investigación que va a dar base a la acusación.

La ley ritual le otorga la facultad de decidir quién va a llevar adelante la dirección de la investigación, si él o el agente fiscal.

Esta competencia del agente fiscal es por “delegación” del Juez de Instrucción. Se trata de una “facultad legalmente delegada” y consiguientemente el Juez podría retomar esta facultad en cualquier momento.

Esta norma resultaba novedosa en la sistemática de esta ley procesal, ya que en los ordenamientos procesales de carácter mixto, no se prevé que la investigación pueda ser dirigida por un representante del Ministerio Público. Cuando se introdujo esta posibilidad legal de delegación de la investigación, se especulaba que la instrucción podía quedar en manos de los fiscales ya que era este el esquema procesal que regía en Córdoba, Tucumán y otras provincias que habían implementados sus reformas, y que esta situación sólo podía depender de los recursos humanos y materiales que se asignen a los fiscales o a los jueces. Pero la excepción que plantea esta ley nunca fue regla y sólo por la decisión del Juez de

Instrucción y en las causas que él considera, se delega la facultad investigativa al agente fiscal.

Resulta importante mencionar que existía el antecedente del Proyecto de Código Procesal Penal de la Nación, que había sido presentado por la Secretaría de Justicia en el mes de Diciembre de 1986. En el art. 68 de dicho proyecto (llamado Código Maier, que no tuvo sanción) se establecía “Al ministerio público le está confiado el ejercicio de la persecución penal de los hechos punibles perseguibles de oficio, dependan o no dependan de una instancia particular o de una autorización estatal, salvo en los casos expresamente exceptuados por la ley. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para cumplir este fin conforme a las disposiciones de este Código y a la ley que lo organiza”

FORMA DE ACTUACIÓN

Los representantes del ministerio público formularán, motivada y específicamente, sus requerimientos y conclusiones; nunca podrán remitirse a las decisiones del juez; procederán oralmente en los debates y por escrito en los demás casos.

En el ejercicio de sus funciones, el ministerio público dispondrá de los poderes coercitivos acordados al tribunal en el art. 120 de la ley, esto es que podrá requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas que considere necesarias para el seguro y regular cumplimiento de los actos que ordene.

En virtud de la reforma introducida al Código procesal penal en el año 1997 a través de la ley N° 24.826 art. 1, vigente a partir del 19/6/97, se incorpora el **art. 353 bis atribuyéndole al agente fiscal la facultad de realizar una INSTRUCCIÓN SUMARIA** cuando una persona haya sido sorprendida en flagrancia de un delito de acción pública, y el juez considerare prima facie que no procederá la prisión preventiva del imputado, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal, quien actuará con las facultades previstas en las disposiciones generales de la instrucción.

Esta Instrucción sumaria tiene un plazo de duración de quince días con la particularidad que el imputado podrá solicitar al juez ser oído en declaración indagatoria. En tal caso la instrucción se registrá por las normas comunes.-

Es decir el imputado puede declarar ante el agente fiscal con su abogado defensor, aún por escrito, aclarando los hechos e indicando las pruebas que a su juicio puedan ser útiles, pero técnicamente estas manifestaciones defensivas no son consideradas como “declaración del imputado” (indagatoria) sino como un descargo ante el reproche penal que el agente fiscal le ha hecho conocer, ya que la declaración indagatoria, en este sistema procesal, es considerada como una actividad esencialmente jurisdiccional e indelegable y debe realizarse conforme a las pautas de la indagatoria art. 294 y siguientes del C.P.P.N.

Los fundamentos del proyecto de ley, elaborados por los entonces diputados nacionales Guillermo Aramburu y José Ignacio Cafferata Nores “las garantías de la defensa

FISCALÍAS FEDERALES DE CÓRDOBA

Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones:

Un fiscal; dos secretarios de 2da. instancia; dos prosecretarios jefes; dos oficiales mayores; dos escribientes; dos auxiliares; un auxiliar de servicio.

Total de empleados de la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones: 12

Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1:

Un fiscal a cargo (el mismo que reviste ante la cámara federal); una secretaria de 1era. instancia; un prosecretario administrativo; un auxiliar de servicio.

Total de empleados de la Fiscalía de Cámara ante el Tribunal Oral N° 1: 4

Fiscalía ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2:

Un fiscal de cámara; un secretario de 1era. instancia; una oficial mayor; un escribiente.

Total de empleados de la Fiscalía de Cámara ante el Tribunal Oral N° 2: 4

Fiscalía Federal N° 1:

Un fiscal (secretario efectivo a cargo): tres prosecretarios administrativos; un escribiente; dos auxiliares.

Total de empleados de la Fiscalía Federal N° 1: 7

Fiscalía Federal N° 2:

Un fiscal (secretario efectivo a cargo); dos prosecretarias administrativas; un escribiente; una escribiente auxiliar; un auxiliar; un contratado

Total de empleados de la Fiscalía Federal N° 2: 7

Fiscalía Federal N° 3:

Una fiscal titular; una secretaria de 1era. instancia; dos prosecretarios administrativos; dos oficiales mayores; un escribiente; una auxiliar; tres contratados.

Total de empleados de la Fiscalía Federal N° 3: 11

Fiscalía General ante el Tribunal Oral en lo Criminal de La Rioja:

Un fiscal; un secretario de 1era. instancia; un prosecretario administrativo; una oficial mayor; dos auxiliares.

Total de empleados de la Fiscalía General ante el Tribunal Oral de La Rioja: 6

Fiscalía Federal de La Rioja:

Un fiscal; una secretaria de 1era. instancia; un prosecretario administrativo; un escribiente; un auxiliar de servicio.

Total de empleados de la Fiscalía Federal de La Rioja: 5

Fiscalía Federal de Bell Ville:

Una fiscal; un secretario de 1era. instancia; un prosecretario administrativo; una oficial mayor.

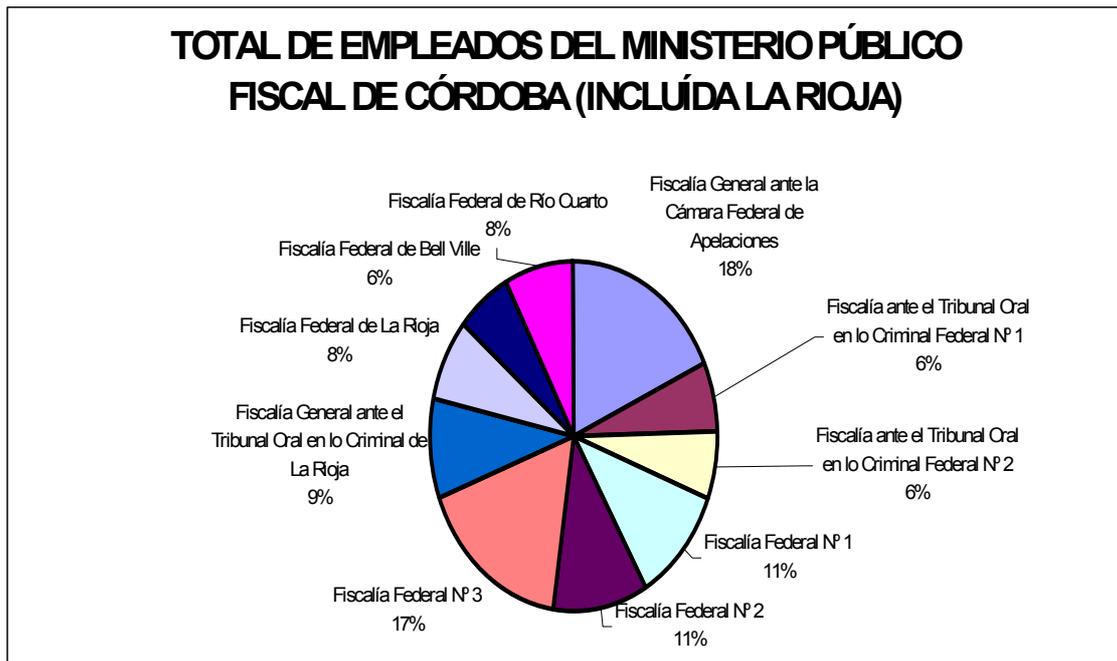
Total de empleados de la Fiscalía Federal de Bell Ville: 4

Fiscalía Federal de Río Cuarto:

Un fiscal; un secretario de 1era. instancia; una prosecretaria administrativa; un escribiente; un contratado.

Total de empleados de la Fiscalía Federal de Río Cuarto: 5

TOTAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE CÓRDOBA (INCLUÍDA LA RIOJA): 65



C - 2) EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

El Ministerio Público de la Defensa está a cargo del Defensor General de la Nación (art. 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946).

Entre sus principales funciones, conforme al mencionado artículo 51, se encuentran:

- Ejercer ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los casos que corresponda, las facultades del Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar sus funciones en los Defensores Oficiales ante la Corte Suprema-

- Realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 86 de la Constitución Nacional (Del Defensor del Pueblo)

- Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados.

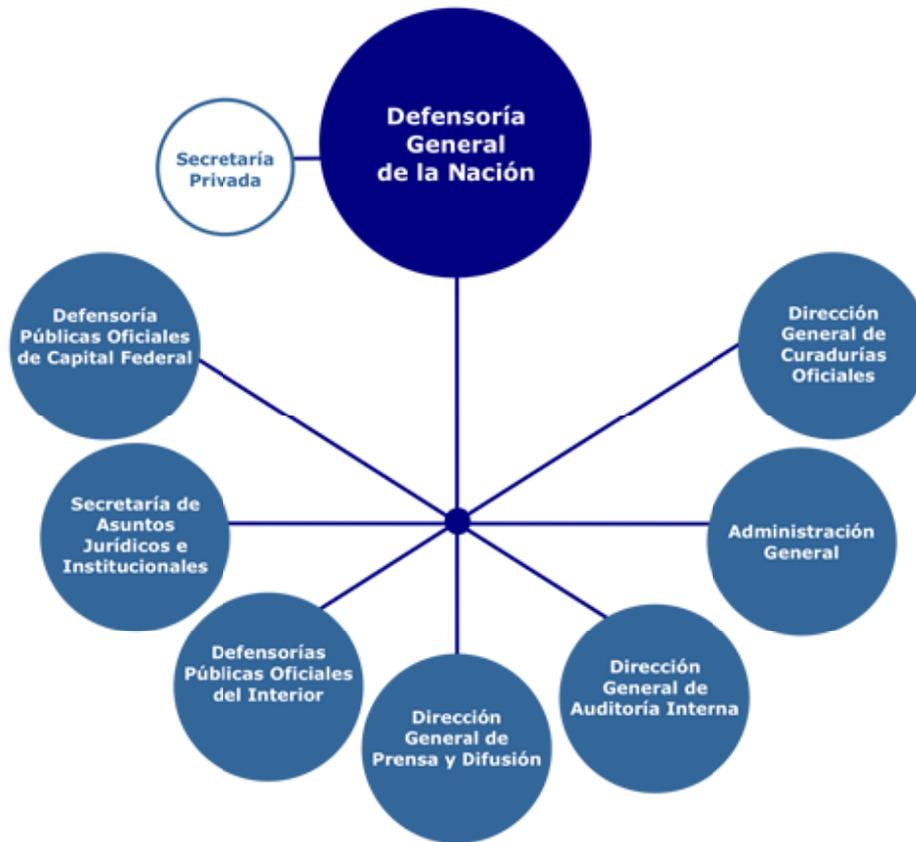
- Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos en que se ejerza la representación y la defensa oficial, la debida asistencia de cada una de las partes con intereses contrapuestos, designando diversos defensores cuando así lo exija la naturaleza de las pretensiones de las partes.

- Asegurar en todas las instancias y en todos los procesos con menores incapaces la separación entre las funciones correspondientes a la defensa promiscua o conjunta del Defensor de Menores e Incapaces y la Defensa técnica que, en su caso, pueda corresponder al Defensor Oficial.

- Ejercer la superintendencia general sobre los miembros del Ministerio Público de la Defensa y dictar los reglamentos e instrucciones generales necesarios para establecer una adecuada distribución del trabajo entre sus integrantes, supervisar su desempeño y lograr el mejor cumplimiento de las competencias que la Constitución y las Leyes le otorgan a dicho Ministerio.

- Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los organismos internacionales que corresponda, a las personas que lo soliciten.-

Organigrama



DEFENSORÍAS PÚBLICAS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN CÓRDOBA

- CÓRDOBA CAPITAL

Existe sólo un Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de primera (tres juzgados federales) y segunda instancia (una cámara de apelaciones), quien no sólo ejerce la defensa de imputados sino también está a cargo de la Defensoría Pública de la Jurisdicción Córdoba.

Cuenta con el siguiente personal:

-Un (1) prosecretario letrado, que es un defensor auxiliar de la Defensoría General de la Nación.

-Dos (2) prosecretarios administrativos

-Un (1) escribiente interino. El cargo pertenece a la Defensoría Pública Oficial ante los tribunales orales en lo criminal federal de la ciudad de Buenos Aires, prestando el agente funciones en Córdoba.

-Un (1) auxiliar administrativo

-Un (1) auxiliar principal (personal de maestranza)

Total de empleados contando al defensor oficial: siete (7).

Defensor público oficial ante el tribunal oral en lo criminal federal N° 1:

Un defensor y un personal administrativo. Total:2.

Defensor público oficial ante el tribunal oral en lo criminal federal N° 2:

Un defensor y un personal administrativo. Total: 2.

Juzgado federal de 1era. instancia de Río Cuarto: un defensor oficial.

Juzgado federal de 1era. instancia de Bell Ville: un defensor oficial.

- LA RIOJA (Provincia de La Rioja)

Defensor público oficial ante el tribunal oral en lo criminal federal:

un defensor.

Defensor público oficial ante el juzgado federal de 1era. instancia de La Rioja:

un defensor público.

Total de empleados de la Defensoría Pública Oficial correspondiente a la jurisdicción Córdoba: 15 (quince).

C - 3) TRIBUNALES NACIONALES EN MATERIA PENAL

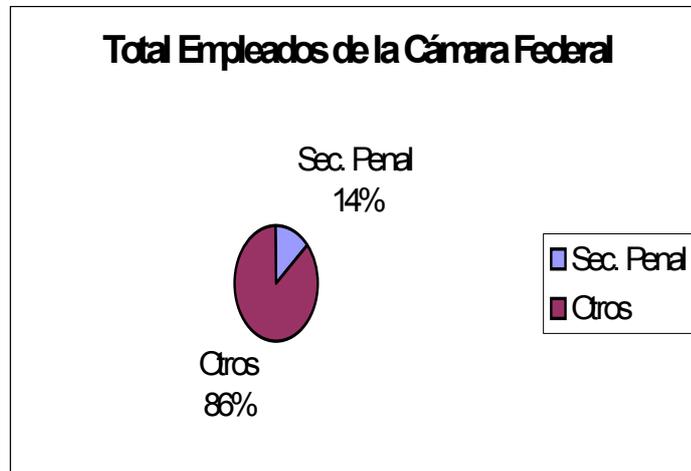
DISTRITO JUDICIAL CÓRDOBA: CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL
(Ley N° 24.050, art. 3)

a) Cámara Federal de Apelaciones Córdoba:

Sede: ciudad de Córdoba. Jurisdicción: juzgados federales de primera instancia de Córdoba, Bell Ville, Río Cuarto y La Rioja. Competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y provisionales y además las electorales.-

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, existen seis (6) jueces de cámara; cuatro (4) secretarios de cámara; un (1) prosecretario de cámara; siete (7) secretarios de juzgado; un (1) prosecretario jefe; dieciocho (18) prosecretarios administrativos; quince (15) oficiales mayores; un (1) oficial; ocho (8) escribientes; seis (6)

escribientes auxiliares y doce (12) auxiliares. Total empleados de la Cámara Federal:
79



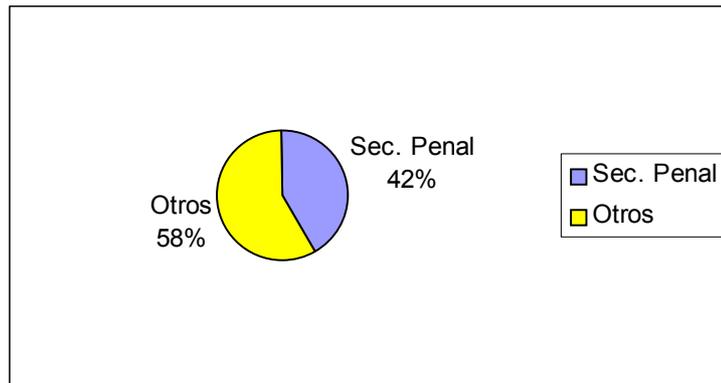
El total de empleados que se desempeñan en la Secretaría Penal de la Cámara Federal son 11 (once) entre los que se encuentran empleados y relatores, cumpliendo todos idénticas funciones. Existe una total delegación de funciones por parte de los jueces en sus empleados relatores en el estudio y dictado de las resoluciones, impartiendo en algunos casos más complejas instrucciones precisas.

b) Juzgado Federal de primera instancia – Jurisdicción Córdoba

Con jurisdicción en los departamentos de Colón, Córdoba, Punilla, Río Primero, Río Segundo (pedanías : Pilar, San José, Suburbios, Villa del Rosario, Oratorio de Peralta, Arroyo de Álvarez y Matorrales), Santa María, Totoral, Cruz del Eje, Ischilín, Minas, Pocho, Río Seco, Sobremonte, Tulumba, San Javier, San Alberto, Calamuchita (pedanías: Los Reartes, Los Molinos, Santa Rosa y Monsalvo).

1) Juzgado Federal N° 1: Tiene competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y previsionales. Este juzgado además, tiene la competencia electoral que abarca toda la provincia de Córdoba.

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba): un (1) juez de 1º instancia; cuatro (4) secretarios de juzgados; cinco (5) prosecretarios administrativos; seis (6) oficiales mayores; ocho (8) escribientes; cuatro (4) escribientes auxiliares; ocho (8) auxiliares. Total de empleados del juzgado federal N° 1 de Córdoba: 36



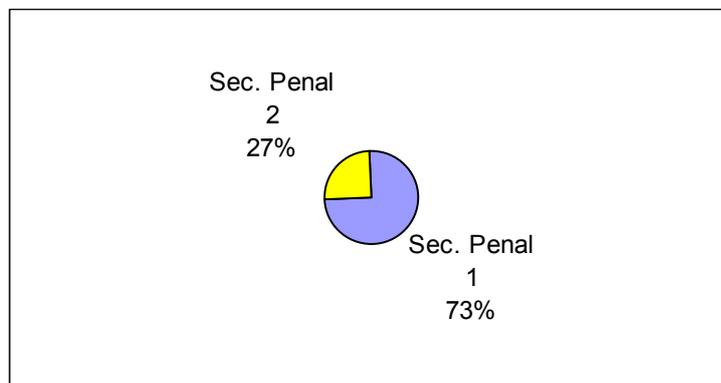
Secretaría Penal del Juzgado Federal N° 1:

Tiene dos Secretarías Penales:

1) A cargo de las causas de drogas; circulación de moneda falsa y otros delitos. Esta secretaría tiene 10 empleados, 5 pertenecen al juzgado y los otros 5 pertenecen a la secretaría electoral pero prestan servicio en esta secretaría penal.-

2) A cargo de las causas de contrabando, delitos tributarios; defraudaciones a la Administración Pública Nacional (Universidad) y también ejecuciones fiscales (cobros de impuestos). Esta secretaría tiene 3 empleados, 1 del juzgado y 2 de la secretaría electoral pero prestan servicio en esta Secretaría Penal.

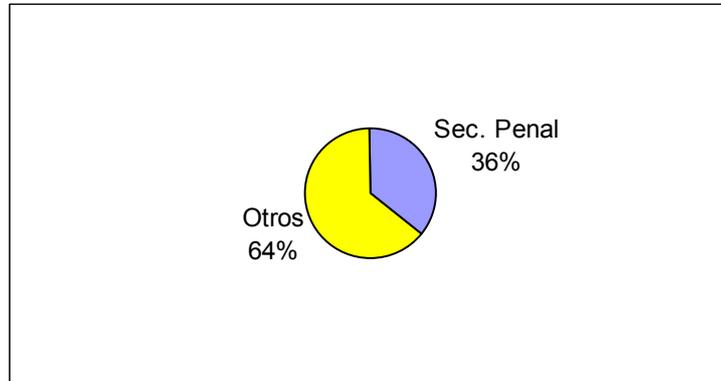
Total de empleados de las secretarías penales: 15 (incluyendo los dos secretarios).



2) Juzgado Federal N° 2: Tiene competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y previsionales.

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: un (1) juez de 1° instancia; cuatro (4) secretarios de juzgados; seis (6) prosecretarios administrativos; seis (6) oficiales

mayores; diez (10) escribientes; cuatro (4) escribientes auxiliares y ocho (8) auxiliares. Total empleados del juzgado federal N° 2: 39

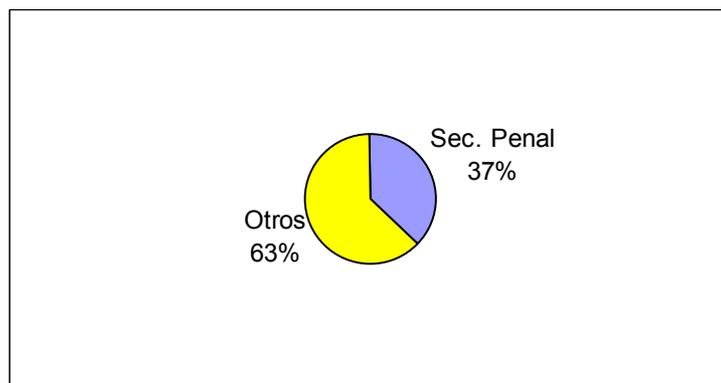


Secretaría Penal del Juzgado Federal N° 2:

El juzgado federal N° 2 tiene una sola secretaría penal, prestando servicio en esta secretaría 13 empleados, más el secretario. Total de empleados de la secretaría penal del juzgado federal N° 2: 14

3) Juzgado Federal N° 3: Tiene competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y previsionales.

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: un (1) juez de 1° instancia; cuatro (4) secretarios de juzgados; siete (7) prosecretarios administrativos; seis (6) oficiales mayores; diez (10) escribientes; cuatro (4) escribientes auxiliares; seis (6) auxiliares. Total empleados del juzgado federal N° 3: 38



Secretaría Penal del Juzgado Federal N° 3:

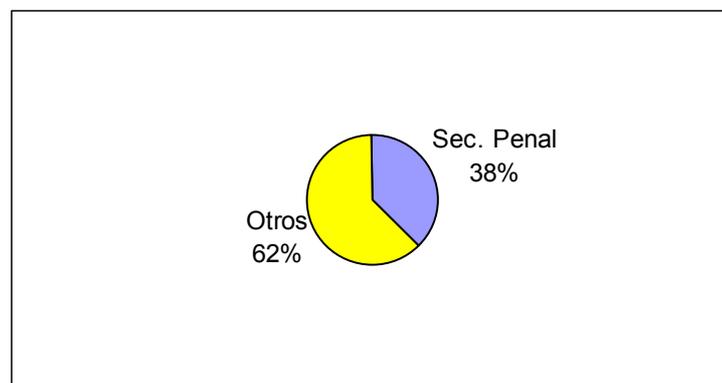
El Juzgado Federal N° 3 tiene una sola Secretaría Penal, prestando servicio en esta secretaría 13 empleados, más el secretario. Total de empleados de la secretaría penal del juzgado federal N° 3: 14.

Además de las causas penales específicas, esta secretaría tiene a su cargo las causas relativas a los Derechos Humanos, existiendo una “secretaría virtual” que se ocupa especialmente de estas causas.

4) Juzgado Federal de primera instancia de Bell Ville: con jurisdicción en los departamentos de Unión (pedanías: Litín, Ballesteros, Bell Ville y Ascasubi), Marcos Juárez (pedanías: Colonias, Espinillos, Saladillo,, Cruz Alta y Liniers) Río Segundo (pedanías: Impira y Calchín), Tercero Arriba (pedanías: los Zorros, Pampayasta Norte y Pampayasta Sur), General San Martín y San Justo. Tiene competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y previsionales.

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: un (1) juez de 1º instancia; tres (3) secretarios de juzgado; tres (3) prosecretarios administrativos; tres (3) oficiales mayores; un (1) oficial; seis (6) escribientes; dos (2) escribientes auxiliares y cinco (5) auxiliares.- total empleados del juzgado federal de Bell Ville: 24.

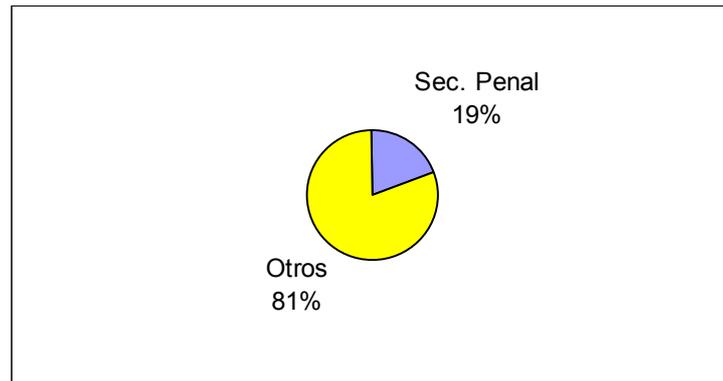
Total de empleados que se desempeñan en la secretaría penal: nueve (9).



5) Juzgado Federal de primera instancia de Río Cuarto: con jurisdicción en los departamentos de Calamuchita (pedanías: Cañada de Álvarez, Cóndores y Río de los Sauces), General Roca, Juárez Celman, Marcos Juárez (pedanías: Calderas y Tunas), Río Cuarto, Tercero Arriba (pedanías: Capilla de Rodríguez, Punta del Agua y Salto) y Unión (pedanías: Lobos y San Martín). Tiene competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y previsionales.

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: un (1) juez de 1º instancia; cinco (5) secretarios de juzgados; cuatro (4) prosecretarios administrativos; seis (6) oficiales mayores; un (1) oficial; siete (7) escribientes; cinco (5) escribientes auxiliares; siete (7) auxiliares. Total de empleados del juzgado federal de Río Cuarto: 36

Total de empleados que se desempeñan en la secretaría penal: siete (7).



6) Juzgado Federal de primera instancia de La Rioja: con jurisdicción en toda la provincia. Tiene competencia múltiple: incluye las cuestiones laborales, civiles y comerciales, fiscales, penales, contencioso administrativas y previsionales.

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: un (1) juez de 1º instancia; tres (3) secretarios de juzgados; tres (3) prosecretarios administrativos; cuatro (4) oficiales mayores; un (1) oficial; cuatro (4) escribientes; dos (2) escribientes auxiliares y tres (3) auxiliares. Total de empleados del juzgado federal de La Rioja: 21

C) Tribunales Orales en lo Penal de la Jurisdicción

En la Ciudad de Córdoba existen dos Tribunales Orales cuya jurisdicción comprende toda la provincia de Córdoba y un Tribunal Oral en la ciudad de La Rioja, con jurisdicción en toda la provincia de La Rioja.

1) Tribunal Oral N° 1:

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: tres (3) jueces de cámara; un (1) secretario de cámara; dos (2) prosecretarios administrativos; cinco (5) oficiales mayores; un (1) escribiente; un (1) escribiente auxiliar y cinco (5) auxiliares. Total de empleados del Tribunal Oral N° 1: 18

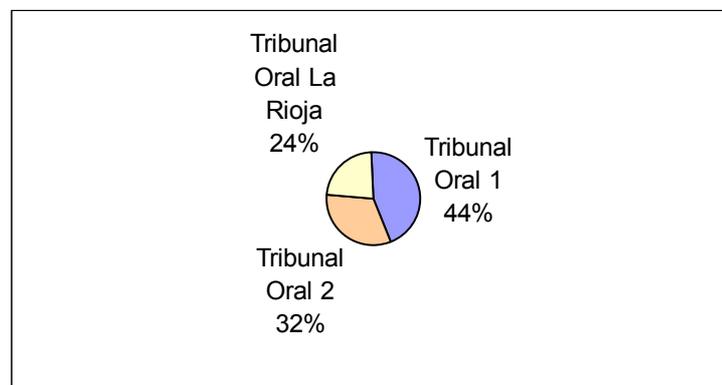
2) Tribunal Oral N° 2:

Cargos Efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: tres (3) jueces de cámara; un (1)

secretario de cámara; dos (2) prosecretarios administrativos; dos (2) oficiales mayores; dos (2) escribientes; un (1) escribiente auxiliar y dos (2) auxiliares. Total de empleados del tribunal oral N° 2: 13

3) Tribunal Oral de La Rioja:

Cargos efectivos: Según informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba: tres (3) jueces de cámara; un (1) secretario de cámara; dos (2) prosecretarios administrativos; dos (2) oficiales mayores; un (1) escribiente y un (1) escribiente auxiliar. Total de empleados del Tribunal Oral de La Rioja: 10



TOTAL DE CARGOS EFECTIVOS DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL NACIONAL-DISTRITO JUDICIAL CORDOBA: 314

Es importante destacar que el informe de la Secretaría de Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba sólo suministró la cantidad de **cargos efectivos** existentes. Actualmente existen categorías de contratados e interinos (sin datos), lo que eleva aún más el total de empleados del Distrito Judicial Córdoba.

En cuanto a los salarios que perciben mensualmente los distintos empleados de la Justicia Federal, varían conforme a la antigüedad que registra cada agente, a si poseen título de abogado (los cargos hasta de prosecretario pueden cubrirse sin título de abogado), y a la permanencia en el mismo cargo por más de tres años, ascendiendo, aproximadamente, a los siguientes montos conforme a las respectivas categorías:

Oficial Mayor: \$ 1800 (u\$s 600)

Prosecretario: \$ 2500 (u\$s 833)

Secretario: \$ 3500 (u\$s 1167)

Defensor de primera instancia: Entre \$ 5500 (u\$s 1833) y \$ 6500 (u\$s 2166)

Defensor ante el Tribunal Oral: Desde \$ 7000 (u\$s 2333)

Fiscales: entre \$ 5500 (u\$s 1833) y \$ 6500 (u\$s 2166)

Jueces de Primera Instancia: entre \$ 5500 (u\$s 1833) y \$ 6500 (u\$s 2166)

Camaristas y Vocales de los Tribunales Orales: Entre \$ 7000 (u\$s 2333) y \$ 12000 (u\$s 4000).

A los fines de que se tenga un parámetro de estos valores salariales:

* Salario Mínimo Vital y Móvil en Argentina es de \$ 400 (u\$s 133)

* Canasta Familiar \$ 747 (u\$s 249)

* Subsidio para desocupados al momento del relevamiento \$ 150 (u\$s 50)

Los jueces, respecto a la antigüedad, tienen la opción de que la misma se compute a partir de su ingreso a la Justicia Federal o bien desde la obtención del título de abogado. Por ejemplo, a un juez designado en el cargo con una antigüedad real de un mes, y que haya ejercido la profesión de abogado durante 30 años o mas, se le computa la antigüedad como juez, desde la obtención del título de abogado.

C - 4) FORMAS DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

Los jueces federales de nuestra provincia de Córdoba han sido designados por las formas que establecía nuestra Constitución Nacional antes de la reforma de 1994, con excepción de un solo juez de cámara.

La forma de designación que definía el artículo 86 de la Constitución consistía en el nombramiento por el Poder Ejecutivo previo acuerdo del Senado.

La reforma constitucional de 1994 incorporó el Consejo de la Magistratura como nueva institución.

Los miembros de la Convención Constituyente compartieron el diagnóstico respecto a la crisis de credibilidad del sistema de justicia, la que obedeciera a tres razones principales: técnicas, materiales y política. La crisis técnica debida a la falta de eficacia del sistema de justicia a la hora de dirimir conflictos y al escepticismo en cuanto a la idoneidad de los jueces; La crisis material derivada de la falta de infraestructura y de recursos necesarios para llevar a cabo su función y una aguda crisis política producto de la desconfianza popular en la independencia e imparcialidad de los jueces.

Este panorama desolador requirió el compromiso de la clase política para encontrar mecanismos modernos y democráticos que permitieran recuperar la confianza en la independencia y la idoneidad del Poder Judicial. De forma casi unánime se consideró que las garantías de independencia del Poder Judicial consagrada en los artículos 110 y 115 de la Constitución Nacional (inamovilidad de los jueces mientras dure su buena conducta, intangibilidad de las remuneraciones y procedimiento especial de remoción) no bastaban para alcanzar tal objetivo, sino que debían ser completados por el principio de selección por idoneidad como base de la autonomía del Poder Judicial. Una de las piezas fundamentales de tal reconstrucción fue la incorporación del Consejo de la Magistratura, órgano que según el artículo

144 de la Constitución reformada, tiene como principales funciones la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA NACIONAL. El artículo 114.

El artículo 144 establece:

"El Consejo de la Magistratura, regulado por una ley especial sancionada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, tendrá a su cargo la selección de los magistrados y la administración del Poder Judicial.

El Consejo será integrado periódicamente de modo que se procure el equilibrio entre los representantes de la elección popular, de los jueces de todas las instancias y de los abogados de la matrícula federal. Será integrado, así mismo, por otras personas del ambiente académico y científico, en el número que indique la ley.

Serán sus atribuciones:

1).-Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores.

2). -Emitir propuesta en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3).-Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4).-Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5).-Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

6).-Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia.

Para completar la normativa constitucional es necesario agregar la cláusula decimotercera:

"A partir de los trescientos sesenta días de la vigencia de esta reforma los magistrados inferiores solamente podrán ser designados por el procedimiento previsto en la presente Constitución. Hasta tanto se aplicará el sistema vigente con anterioridad."

El artículo 114 así redactado ha sufrido numerosas críticas, tanto en el seno de la propia Convención como en el ámbito de la doctrina. Se ha dicho que uno de los defectos más manifiestos es el de contener pautas tan laxas y flexibles para su posterior reglamentación legislativa. Se afirmó que, peligrosamente, dejaba ciertos vacíos fundamentales al arbitrio de los poderes constituidos.

Reglamentación :

Nuestra Constitución, en el primer párrafo del artículo 114, también dispone que la regulación del Consejo de la Magistratura se realizará a través de una ley del congreso, pero establece dos recaudos de importancia. El primero es que la ley que

regule el Consejo deberá ser una ley especial del Congreso, es decir sancionada con la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada cámara, lo cual implica que para reglamentarla originariamente, como para modificarla posteriormente, será necesario alcanzar un alto grado de consenso entre las distintas fuerzas políticas que conforman el Congreso Nacional. El segundo recaudo fue la introducción de la cláusula decimotercera que estableció el plazo máximo para la sanción de la ley de organización del Consejo de la Magistratura. Ese lapso se fijó en trescientos sesenta días a partir de la vigencia de la Constitución.

A partir de 1994 nos hemos acostumbrado a que los plazos que fijaron las cláusulas transitorias para la sanción de leyes fundamentales para el país fueran violados abiertamente por nuestros representantes; y no fue la excepción a la regla la sanción de esta ley. Hubo que esperar hasta el año 1997 para tener la primera ley que regulara el Consejo de la Magistratura.

Por su naturaleza la ley reglamentaria del Consejo de la Magistratura es una de las llamadas leyes constitucionales, que por su importancia y función integran la estructura constitucional de nuestra nación.

La ley especial que regula el Consejo de la Magistratura es la ley 24.937 y su modificatoria la ley 24.939 la que incorpora la representación de un catedrático, con lo cual el consejo pasa a estar integrado por veinte miembros; fija el quórum mínimo de doce miembros para el funcionamiento del cuerpo; restringe a la representación legislativa y de los jueces la composición de la Comisión de Disciplina, y a la representación de los jueces la composición de la Comisión de Administración y Finanzas y con respecto a la integración del *jury* de enjuiciamiento, establece que uno de los tres abogados que lo conforman debe ser del interior.* Esta dividida en dos títulos, el título primero regula el Consejo de la Magistratura y el segundo regula el Jurado de Enjuiciamiento de los magistrados.

Integración.

La integración del Consejo fue uno de problemas que originó mayor debate, tanto en el ámbito de la Convención como en el Congreso nacional. El segundo párrafo del artículo 144 establece que el órgano estará compuesto de manera tal de procurar el equilibrio en la representación política, de los jueces de todas las instancias, de los abogados de la matrícula federal y de otras personas del ámbito científico y académico. El equilibrio debía ser tal que evitara caer en los dos grandes peligros extremos: por un lado la politización de la justicia y por otro, la corporativización de la justicia.

Para exorcizar esos males se consideró que el criterio correcto era entender que el equilibrio debía darse entre el sector político y el de las corporaciones integradas por la suma de magistrados y abogados. Aunque también tuvo mucho peso el criterio de legitimidad democrática en su composición final, donde podemos observar cierta preeminencia de la representación de los órganos políticos.

El artículo 2 de la ley 24.937 establece textualmente: *"El consejo de la Magistratura estará integrado por veinte miembros, de acuerdo con la siguiente composición:*

1. *El Presidente de la Corte Suprema de la Nación.*
2. *Cuatro jueces del Poder judicial de la Nación, elegidos por sistema D' hont, debiéndose garantizar la representación igualitaria de los jueces de Cámara y de primera instancia y la presencia de magistrados, con competencia federal del interior de la República.*
3. *Ocho legisladores. A tal efecto los presidentes de la Cámara de Senadores y de Diputados, a propuesta de los respectivos bloques, a propuesta de los respectivos bloques, designarán cuatro legisladores por cada una de ellas, correspondiendo dos al bloque con mayor representación legislativa, una por la primera minoría y uno por la segunda minoría*
4. *Cuatro representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.*
5. *Un representante del poder ejecutivo.*
6. *Dos representantes del ámbito científico y académico que serán elegidos de la siguiente forma: Un profesor titular de cátedra universitaria de facultades de derecho nacionales, elegido por sus pares. A tal efecto el Consejo Interuniversitario Nacional confeccionará el padrón y organizará la elección respectiva. Una persona de reconocida trayectoria y prestigio que haya sido acreedor de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de los dos tercios de sus integrantes."*

Los puntos más conflictivos de esta integración fue la inclusión de los Senadores y del representante del Ejecutivo. La mayoría de los proyectos de minoría los excluían, argumentando que legisladores y el poder ejecutivo tendrían una doble participación: por un lado, en el proceso de selección de candidatos y por el otro, en el proceso de designación (el Poder Ejecutivo cuando realiza la elección del candidato a partir de la terna vinculante y el Senado cuando presta el acuerdo para la designación). Otro motivo para la exclusión del representante del Poder Ejecutivo era que su participación afectaría el objetivo que se había querido alcanzar con la reforma: garantizar la independencia del poder judicial.

Los argumentos que motivaron la inclusión hacían referencia al texto mismo del artículo 114 que se refiere a "representantes de la elección popular", sin realizar ningún tipo de distinciones que permitan fundar la exclusión de los senadores y del Poder Ejecutivo y, se afirmó que la presencia de los senadores en el Consejo aseguraba la representación del interior, respetando de esa manera el sistema federal.

Duración y reelegibilidad.

Coherente con el principio republicano de la periodicidad de los mandatos, el artículo 114 en su primer párrafo establece que su integración es periódica. Según el artículo 3 de la ley reglamentaria, sus miembros duran cuatro años en su cargo y son reelegibles sólo por una vez en forma consecutiva. La ley también prevé el cese en el cargo y el posterior reemplazo por suplentes o nuevos representantes (designados por los cuerpos encargados de su elección) para completar el mandato respectivo,

en el caso de que se alteren las calidades funcionales por las que fueron elegidos los jueces en actividad, los legisladores o los representantes del Poder Judicial.

Otra causal prevista por la ley para el cese del cargo como miembro del Consejo es el caso de remoción establecido en el artículo 7 inciso 14:

"remover a sus miembros de sus cargos por el voto de las tres cuartas partes de los miembros totales del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del acusado, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones. El acusado no podrá votar en el procedimiento de su remoción."

Requisitos, incompatibilidades e inmunidades.

Los requisitos para ser miembro del Consejo son los mismos que para ser juez de la Corte Suprema de la Nación, establecidos en el artículo 111 de la Constitución Nacional reformada: tener treinta años de edad, seis años de ciudadanía, y ocho años de ejercicio de la profesión, lo cual implica que sólo podrán ser miembros los que tengan el título habilitante para el ejercicio de la abogacía.

El artículo 5 de la ley reglamentaria establece que los miembros del Consejo de la Magistratura están sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales y sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces, a las que se agrega la imposibilidad de ser designados magistrados o ser promovidos si los fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo.

Atribuciones.

Cuando hacíamos referencia al carácter *"sui generis"* del Consejo de la Magistratura nacional resaltábamos que las amplias atribuciones de esta lo diferenciaban sustancialmente de los consejos de la magistraturas provinciales. A partir de su creación en 1994, se han delegado a este organismo funciones que estaban encomendadas a la Corte Suprema de la Nación y que hacen a su autogobierno. El artículo 114 sintetiza en su primer párrafo sus funciones específicas: la selección de magistrados y la administración del Poder Judicial. Para su cumplimiento establece en seis incisos las atribuciones del consejo de la magistratura:

1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores

2. Emitir ternas propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores.

3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia.

4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados.

5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente.

6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de justicia.

DESIGNACIÓN DE JUECES Y FUNCIONARIOS EN LA JUSTICIA FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Del total de los jueces y camaristas que componen la Justicia Federal de la Provincia sólo un juez ha sido designado bajo el sistema de Consejo de la Magistratura, el resto ha sido designado con anterioridad a la implementación del nuevo sistema.

REMOCIÓN DE MAGISTRADOS FEDERALES

Los tribunales federales se remueven por decisión del jurado de enjuiciamiento de magistrados, integrado por jueces, legisladores y abogados.

Conforme la Constitución reformada en 1994, el jurado de enjuiciamiento tiene como función juzgar y remover a los jueces de los tribunales inferiores de la Nación, según las causales expresadas en el art. 53 del mismo cuerpo legal. Ellas son: El mal desempeño del cargo, la comisión de delitos en ejercicio de sus funciones y la comisión de crímenes comunes.

Este organismo se reglamento mediante ley 24.937, en el año 1997, que estableció que dicho cuerpo quedaría integrado por tres jueces, tres legisladores y tres abogados de la matrícula federal, los cuales se constituyen en sus funciones cada cuatro años al inicio del periodo de sesiones ordinarias del Congreso.

El procedimiento de juzgamiento y remoción es oral y público, en el cual se debe respetar el derecho de defensa del magistrado acusado.

La acusación de un magistrado frente al jurado de enjuiciamiento es una potestad del plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación.

DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS EMPLEADOS JUDICIALES DE LOS TRIBUNALES ORALES Y JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL

La designación de los cargos dentro de la estructura de los Tribunales Federales, desde los secretarios de juzgados hasta los ordenanzas, son realizados discrecionalmente. No se aplica ningún sistema o prueba que permita evaluar la idoneidad de los candidatos.

Esta facultad discrecional corresponde formalmente a la Cámara que designa por medio de decreto o resolución. En los hechos las designaciones, ascensos o remociones de los empleados las determinan los vocales de los tribunales orales y los jueces de instrucción (para sus propios juzgados). No sólo esta forma de selección no garantiza de ninguna manera la idoneidad de los empleados sino que también desalienta su formación ya que los ascensos no se fundan en los méritos.

SEGUNDA PARTE – RELEVAMIENTO EMPÍRICO

A) MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Fuentes: Entrevistas (defensor ante los Juzgados de primera instancia y Cámara Federal Dr. Molina y defensor antes el Tribunal Oral N° 2 Dr. Arrieta), observación directa de juicios, planilla de sentencias.

De acuerdo a la descripción del Ministerio Público de la Defensa, se observa una gran desproporción en la distribución de los Defensores en relación a su carga de trabajo.



Si bien hay siete empleados que están cumpliendo funciones en la Defensoría Oficial de Primera Instancia de la ciudad de Córdoba, **sólo hay un defensor** para cubrir todo el trabajo que demandan tres juzgados federales y tres fiscalías federales, más la cámara de apelaciones. En la labor a desempeñar por parte de éste defensor ante la cámara no sólo se encuentran las causas que provienen de los tres juzgados federales de la Ciudad de Córdoba, sino que se le suman las que son giradas para su tramitación desde los juzgados federales de Bell Ville y Río Cuarto.

En cambio se advierte que hay un defensor por juzgado y fiscalía tanto en Bell Ville, Río Cuarto como en la Rioja, replicándose idéntica situación en los tribunales orales.

Si a su vez se observa que no todas las causas que se tramitan en los juzgados y fiscalías llegan a juicio oral, la diferencia entre el cúmulo de causas en las que deben tomar intervención los defensores ante los juzgados y fiscalía de 1era. Instancia y las que deben asumir los defensores de los tribunales orales es importante al momento de evaluar la carga de trabajo que tiene cada defensor.

Esta diferenciación entre defensor ante los juzgados y fiscalías de primera instancia y defensor ante el tribunal oral atenta contra el ejercicio de la defensa coherente y eficaz desde el primer momento de la causa. Situación que se ve agudizada por la incomunicación que se percibe entre los distintos defensores

oficiales, ya que no se observa un trabajo coordinado en virtud de estándares defensivos que revelen unidad de actuación y objetivos comunes.

El Derecho Constitucional de contar con un “abogado de confianza” no se cumple en esta dinámica, no sólo por el funcionamiento apuntado, sino también por la imposibilidad de elegir un defensor público en particular.

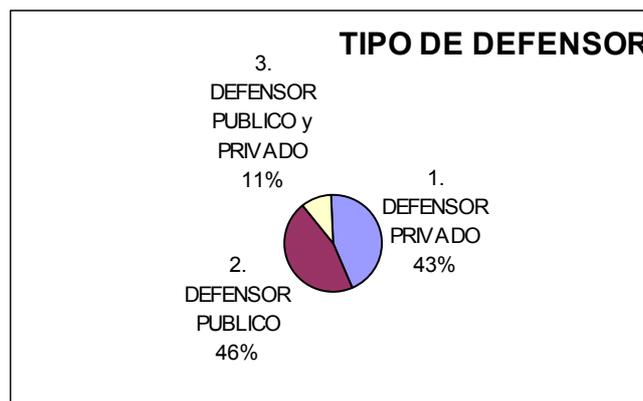
Los imputados asistidos por defensores oficiales han manifestado en las entrevistas realizadas, que en muy raras y contadas excepciones fueron visitados en la cárcel por un defensor oficial. Asimismo han puntualizado que se entrevistan por primera vez al momento de prestar declaración ante el juzgado o la fiscalía que investiga su causa o al momento de notificarse de alguna resolución que se dicte en la misma.

En cuanto a los defensores ante el tribunal oral, algunos imputados manifestaron que recién los conocieron el día de la audiencia de debate.

Relevamiento de sentencias

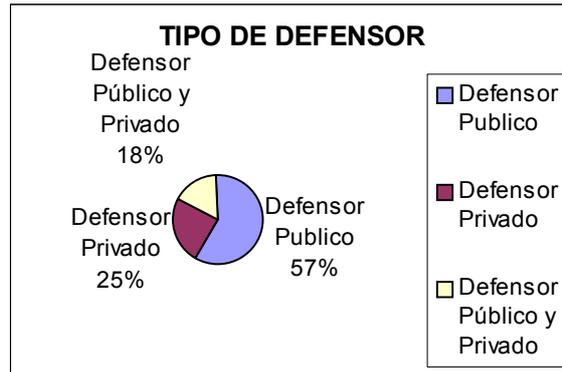
Muestra la cantidad y el porcentaje de intervención del defensor público en las causas que llegan a juicio (orales y abreviados), Tribunal Oral N° 1 Año 2002.

1. DEFENSOR PRIVADO	32
2. DEFENSOR PUBLICO	34
3. DEFENSOR PUBLICO y PRIVADO	8
TOTAL	74



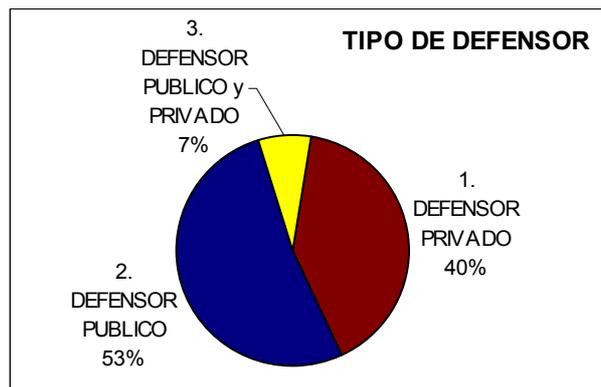
Muestra la cantidad y el porcentaje de intervención del defensor público en las causas que llegan a juicio (orales y abreviados), Tribunal Oral N° 2 Año 2002.

Defensor Publico	32
Defensor Privado	14
Defensor Público y Privado	10
Total	56



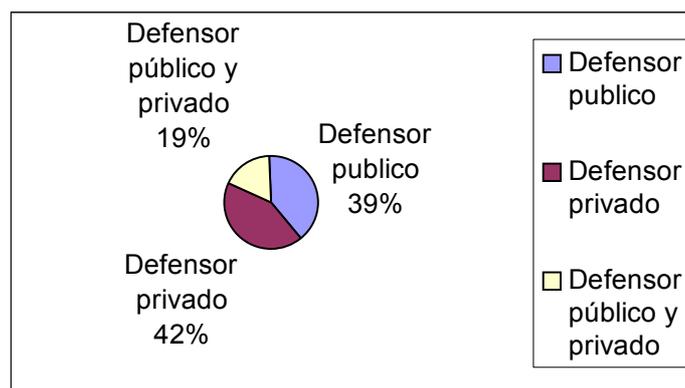
Muestra la cantidad y el porcentaje de intervención del defensor público en las causas que llegan a juicio (orales y abreviados), Tribunal Oral N° 1 Año 2003.

1. DEFENSOR PRIVADO	27
2. DEFENSOR PUBLICO	35
3. DEFENSOR PUBLICO y PRIVADO	5
TOTAL	67



Muestra la cantidad y el porcentaje de intervención del defensor público en las causas que llegan a juicio (orales y abreviados), Tribunal Oral N° 2 Año 2003.

Defensor publico	21
Defensor privado	23
Defensor público y privado	10
Total	54



El porcentaje de intervención del defensor público asciende al 60 % de los casos que llegan a juicio (oral o abreviado). Entre otras razones, una de las que justifican este elevado porcentaje, es que los defensores públicos son reconocidos como “*expertos*” en causas por infracción a la ley de estupefacientes, debido a que son las que se tratan mayoritariamente en los tribunales orales.

ENTREVISTAS

Entrevista al Dr. Marcelo Arrieta (defensor público ante el tribunal oral N° 2)

“Al mes ocho en este tribunal tenemos 55 sentencias dictadas que se han realizado en forma completa, con acusación, alegato y sentencia. Para mí los juicios abreviados son inconstitucionales, se juega con la minusvalía del procesado, ya que el imputado se encuentra privado de muchas cosas. Mi teoría es que hay que hacer debates, y el tribunal no hace abreviados porque sabe que yo no los acepto(...) Me siento muy satisfecho con el tribunal porque existe el compromiso de respetar esta impronta tanto del órgano acusador como de la defensa de realizar los juicios, que se resuelvan las causas de las personas en el debate; no veo que exista otra salida para recuperar la credibilidad de la sociedad en el sistema(...).”

La relación entre el Ministerio Público y la Defensoría es de absoluta armonía, más allá de las discrepancias jurídicas o de la personalidad del fiscal y la mía propia, es de un profundo respeto a los roles (...). En aras de lograr esa armonía, opongo todas las defensas que advierto. Respecto a las nulidades, por

ejemplo, han habido causas que se “han caído” por nulidades que he interpuesto, se trata de fallas del poder jurisdiccional que repercuten en la libertad del imputado. Este tribunal es muy amplio en la concesión de los recursos, cada vez que dudan del acierto de la sentencia, me abren los recursos.(...).

En relación a mis defendidos, trato de cumplir con mi compromiso ético, incluso, muchas veces, me he presentado sorpresivamente en las penitenciarías para controlar el estado en que están los presos.

*Respecto al funcionamiento de la Defensoría, una prosecretaria jefe es la encargada de supervisar el desenvolvimiento del trabajo. Todas las causas ingresan por ella, quien le remite al defensor un pequeño resumen de los hechos antes de tener la primera entrevista con el imputado. Luego las causas vuelven a la prosecretaria y las distribuye entre los escribientes para el estudio profundo y particularizado **del expediente**; ahí se saca fotocopia del expediente. La responsabilidad en todos los casos es del defensor, la delegación es material.*

Apenas el imputado me designa, ese mismo día tomo contacto con el imputado y con el expediente, tengo una conversación introductoria con el imputado y a partir de allí, 10 días para contestar la citación a juicio. Si me designan inmediatamente ante de la audiencia de debate, puedo pedir la suspensión de la audiencia, pero esto implica que al tribunal se le cae un cúmulo de trabajo, citaciones traslados etc., por esto pido la suspensión sólo por una hora y estudio la causa, de esa manera evito que caiga la audiencia.

Para estos casos de emergencia yo siempre preparo una estructura semiarmada de alegato lo que me exige una permanente actualización. Yo pago de mi bolsillo todo lo que utilizo para actualizarme: doctrina judicial, diario judicial, todo esto no es oficial.

En cuanto a la relación con los jueces, es excelente, de muchísimo respeto, cada uno en su rol, trabajando con un esfuerzo común para recuperar la credibilidad perdida.

La Escuela Judicial es mi preocupación fundamental, ya que en mi carácter de coordinador de la escuela judicial de la asociación de magistrados, trato de retransmitir a los chicos ese plus que hay que tener para conseguir una justicia mejor.

Estamos tratando de conseguir una transmisión por vía virtual para difundir las charlas que se den en la asociación de magistrados federal. Estamos organizando para el año que 10 cursos con profesores invitados.

Los horarios de trabajo que cumplo habitualmente van de 7:15 a 13:00 y de 17:00 a 20:00 hs. Creo que trabajando full time es la única forma de lograr que mejore la justicia, requiere más esfuerzo, no hay otra alternativa.”

B) MINISTERIO PUBLICO FISCAL

Fuentes: Entrevistas (Secretaria de Fiscalía Dra. Martinez de Garcia Montaña), libros de entrada y estadísticas oficiales.

Entrevista a la Dra. Marcela Martinez de Garcia Montaña

“A partir del año 2000, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Justicia Nacional filial Córdoba, presidida por la Dra. Cristina Garzón de Lascano, inició la escuela de capacitación judicial. Después de ella siguió la Dra. Silvia Palacio de Caeiro.

Durante tres años, la escuela desarrolló muchas actividades y el producto fue fructífero (hubo cursos, técnicas de mediación, programas en lo civil y penal) pero en el 2002 con el cambio de conducción, la actividad cesó. Y se mantiene desactivada hasta el día de hoy.

A partir del 2003 se continuó la actividad desde el Ministerio Público Fiscal y uno de los logros más importantes es que se hizo extensiva al interior del país, dotando de recursos a las Fiscalías Generales para que puedan instaurarla. Luego se llamó “Fiscalía General de Formación, Capacitación y Estudios Superiores de la Procuración General de la Nación dirigida por Carlos Ernst, en este marco se realizaron distintas actividades durante el año 2003 (curso sobre argumentación jurídica que duro 2 meses y contó con 115 asistentes que se mantuvieron durante los dos meses etc.). Además se han realizados convenios, en especial con el INECIP, (“Jornadas de Derechos Fundamentales”, “Argumentación Jurídica”, etc.), Institución con la que también trabajamos en el proyecto de reforma del Código Procesal Penal de la Nación, mediante reuniones donde se estudiaron y analizaron, con participación de juristas, los puntos sustanciales de la reforma (Carlos Ferrer, Víctor Velez, Marcelo Novillo Corvalán, José Ignacio Cafferata Nores, Adrián Marchisio) cerrando las actividades con el autor del proyecto, Alberto Binder.

No obstante las actividades de capacitación que se realizan, estas no tienen importancia al momento de las designaciones y los ascensos, ya que éstos se realizan “a dedo” y esta situación genera un contra incentivo al momento de la participación en dichas actividades.

Lo que se debería hacer es aplicar las Acordadas de la Corte sobre capacitación, que los cursos realizados se incluyan en las calificaciones. Habría que buscar formas para que la capacitación sea tomada en cuenta a la hora de ascensos.”

B 1) FISCALIA FEDERAL N° 1

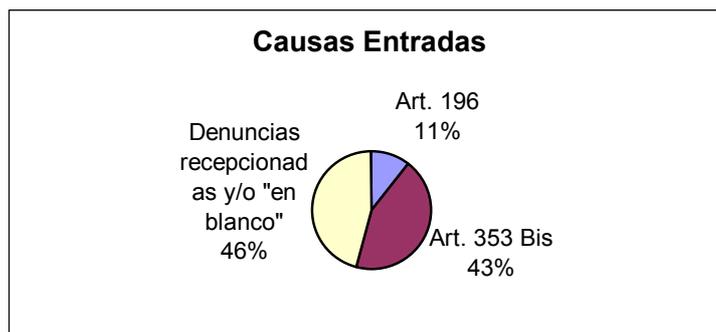
El sistema de registro del libro de entradas responde a un criterio alfabético. Existe un solo libro dividido en letras, donde se puede observar expedientes ingresados de distintos años de tal modo que para relevar la cantidad de causas iniciadas o ingresadas por año, hay que sumar la cantidad de letras por año, lo que dificulta demasiado el relevamiento y a los fines de la muestra nos pareció innecesario.

Este criterio de registración obstaculiza el sistema de control y relevamiento estadístico.

B 2) FISCALÍA FEDERAL N° 2

El sistema de registro del libro de entradas consiste en distinguir, en forma cronológica, si las causas son de competencia originaria³ (Art. 353 Bis), o de competencia delegada (Art. 196) en el mismo asiento. Se observan además, espacios en blanco (algunos corresponde a “su denuncia”) no pudiéndose determinar a que competencia corresponden. A su vez se deja constancia del nombre del empleado judicial responsable del expediente, del nombre del imputado cuando es posible, del delito imputado y de las eventuales recalificaciones, de las fechas de entrada y salida del expediente y en su caso, de los distintos reingresos, del número identificador de los expedientes ingresados (el criterio es anual, lo que permite conocer la cantidad de causas ingresadas en el año con solo ver el número del último expediente registrado).

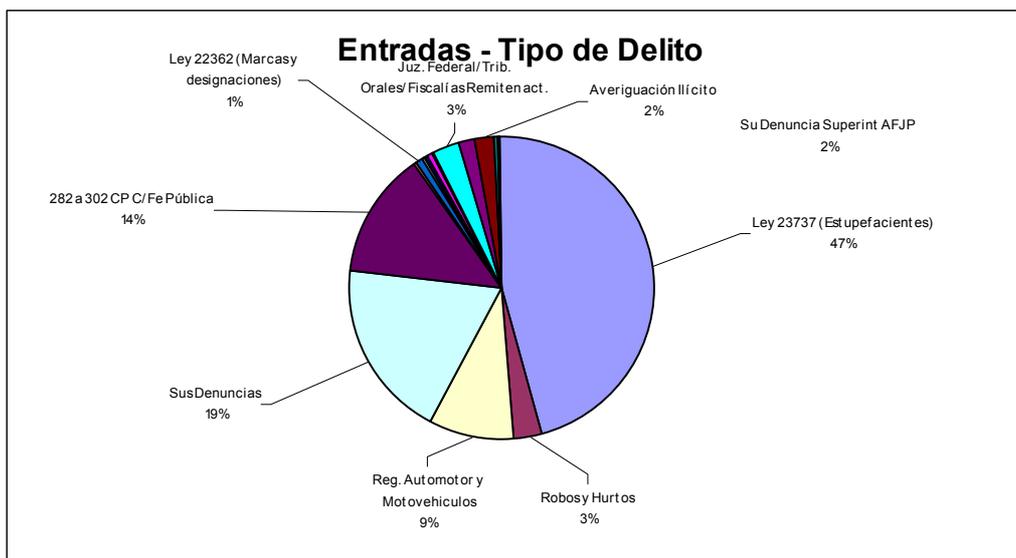
Muestra el modo en que ingresa una causa a la Fiscalía N° 2, año 2002.



Muestra la cantidad y el porcentaje de causas por tipos de delitos ingresados. Fiscalía Federal N° 2 Año 2002.

³ Instrucción sumaria por delitos en flagrancia.

Ley 23737 (Estupefacientes)	218
Robos y Hurtos	15
Reg. Automotor y Motovehículos s/denuncia ⁴	42
Sus Denuncias ⁵	92
282 a 302 CP C/Fe Pública	65
Encubrimientos (Obleas GNC) ⁶	2
Ley 22362 (Marcas y designaciones)	4
Delitos c/Adm. Pública Nacional	1
Actuaciones por cortes de ruta	2
Tenencia de explosivos	2
Ley 20974 (Identificación Personal)	1
Juz. Federal/Trib. Orales/Fiscalías Remiten actuaciones ⁷	14
Su Denuncia Superint AFJP ⁸	8
Averiguación ilícito (de Oficio)	11
Amenazas	1
Estafas 172 a 175 CP	1



El mayor porcentaje (47 %) corresponde a causas por drogas.

⁴ Denuncias efectuadas por el Registro de la Propiedad del Automotor.

⁵ No se especifica el tipo de delito a que corresponde.

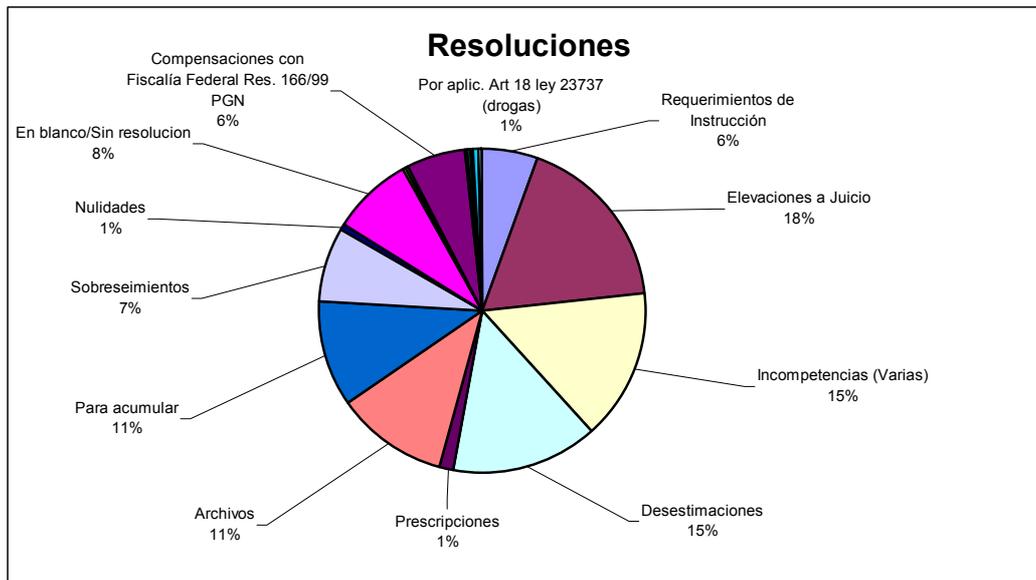
⁶ Autorización para instalación de Gas Natural Comprimido en los vehículos.

⁷ No se especifica el tipo de delito.

⁸ Denuncias efectuadas por la Superintendencia de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Muestra el trámite que se otorgó a las causas ingresadas durante el año 2002, Fiscalía Federal N° 2.⁹

Requerimientos de Instrucción	27
Elevaciones a Juicio	86
Incompetencias (Varias)	72
Desestimaciones	71
Prescripciones	6
Archivos	54
Para acumular	51
Sobreseimientos	36
Nulidades	3
En blanco/Sin resolución	39
Solicita Capturas	2
Rebeldías	1
Compensaciones con Fiscalía Federal Res. 166/99 PGN ¹⁰	28
Suspensión del juicio a prueba	1
Promoción de acción penal	2
<i>Ad efectum videndi</i>	1
Por aplic. Art 18 Ley 23737 (drogas) ¹¹	3
Solicita medidas (interv. tel)	1



⁹ Según el relevamiento de los libros figura el trámite que se otorgó, pero no la fecha.

¹⁰ PGN: Procuraduría General de la Nación. Esta resolución se refiere específicamente a la compensación entre fiscalías respecto a la cantidad de causas cuando se produce alguna causal de apartamiento de un fiscal. Se aplica solamente en las Fiscalías N° 1 y 2 e implica una distribución interna cuantitativa de las causas.

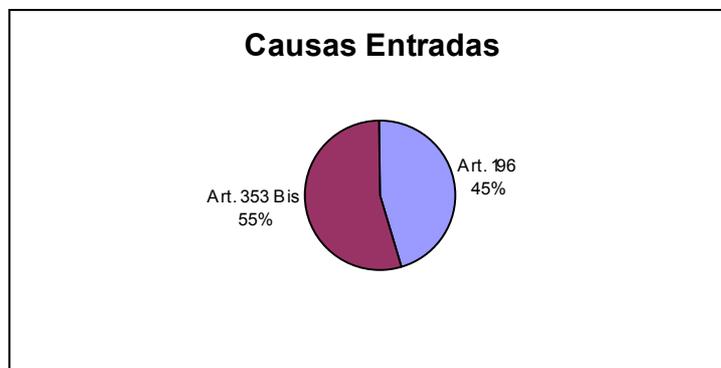
¹¹ Art. 18 Ley 23737 – Suspensión del proceso para tratamiento curativo en caso de tenencia de droga para uso personal.

El 67% de las resoluciones (archivos, desestimaciones, incompetencias, compensaciones, acumulaciones) no suponen una importante actividad de investigación.

B 3) FISCALÍA FEDERAL N° 3

El sistema de registro del libro de entradas está organizado cronológicamente y dividido en dos partes, una corresponde a la competencia originaria y otra a la competencia delegada. Se aclara que las Fiscalías y el Juzgado Federal N° 3 tienen a su cargo las causas de Derechos Humanos.

Muestra el modo en que ingresa una causa a la Fiscalía N° 3, año 2002.¹²

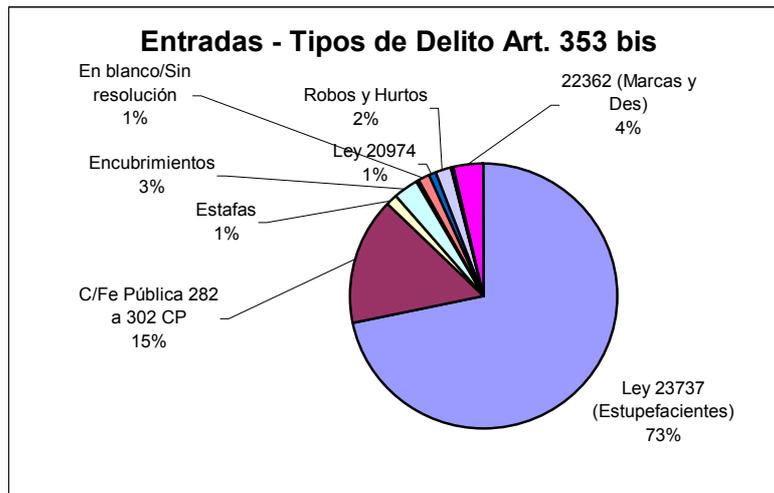


Muestra la cantidad y el porcentaje de causas por tipos de delitos ingresados, Fiscalía Federal N° 3 año 2002.

Ley 23737 (Estupefacientes)	162
C/Fe Pública 282 a 302 CP	35
Estafas	3
Encubrimientos	7
Tenencia Explosivos	1
En blanco/Sin resolución	3
Ley 20974 ¹³	2
Robos y Hurtos	4
Uso Doc. Público	1
22362 (Marcas y Des)	8

¹² En esta Fiscalía el trámite de las denuncias presentadas se registran como Art. 196 (si la causa se considera “completa” en el sentido de que, no hay que considerar ningún elemento de prueba de imputar, se realiza la promoción de acción; si hay algún elemento de prueba que diligenciar previo a la promoción de acción, se comunica al Juzgado a los fines de que decida si delega la investigación o si se queda con el trámite de la causa. En ambos casos se registra como Art. 196)

¹³ Ley de identificación personal.

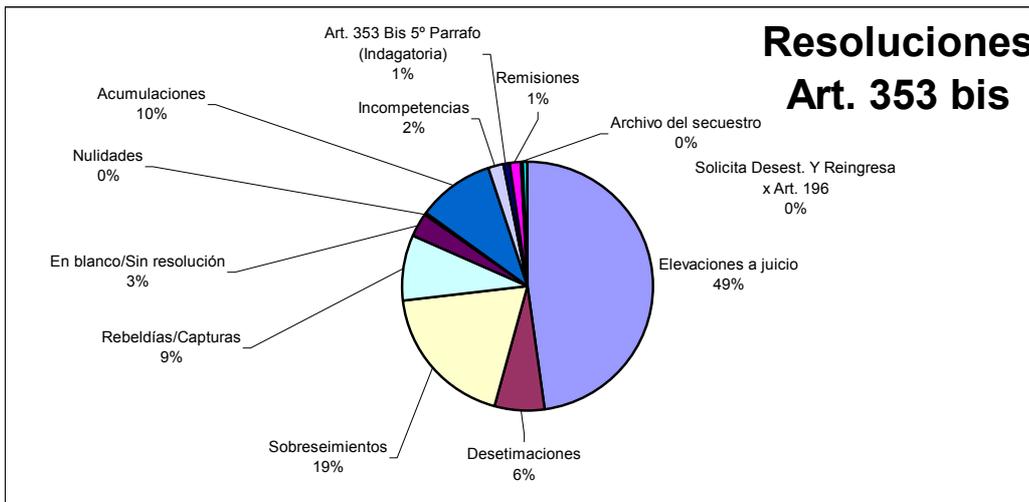


Muestra el trámite que se otorgó a las causas ingresadas durante el año 2002, por el art. 353 bis, Fiscalía Federal N° 3.¹⁴

Elevaciones a juicio	106
Desestimaciones	14
Sobreseimientos	42
Rebeldías/Capturas	19
En blanco/Sin resolución	7
Nulidades	1
Acumulaciones	22
Incompetencias	4
Art. 353 Bis 5° Párrafo (Indagatoria) ¹⁵	2
Remisiones	3
Archivo del secuestro	1
Solicita Desest. Y Reingresa x Art. 196	1

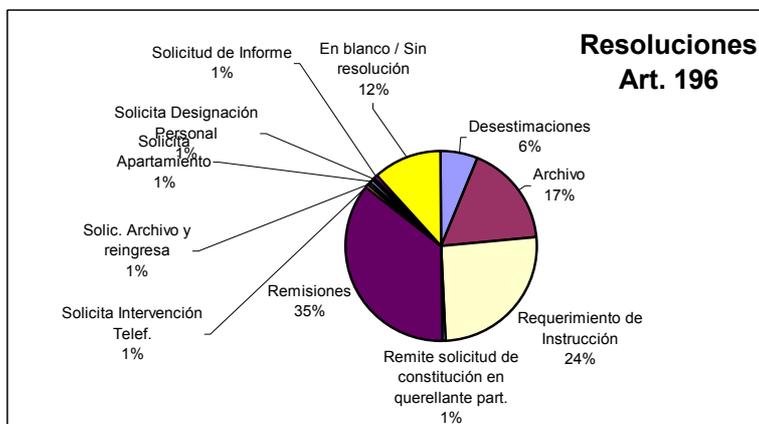
¹⁴ Según el relevamiento de los libros figura el trámite que se otorgó, pero no la fecha.

¹⁵ Art. 353. Instrucción sumaria directamente a cargo del agente fiscal por delitos de acción pública, sorprendidos en flagrancia y que el Juez considera prima facie que no procederá la prisión preventiva. 5° párrafo: cuando el imputado solicita ser oído en declaración indagatoria por el Juez de Instrucción.



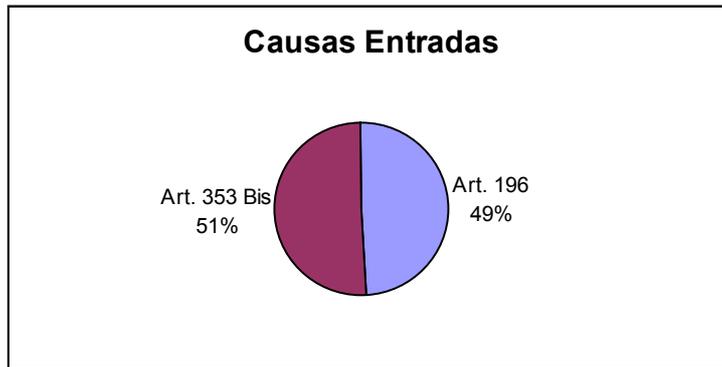
Muestra la cantidad y el porcentaje de resoluciones Art. 196 (dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal a cargo del agente fiscal por delegación del Juez de Instrucción), Fiscalía Federal N° 3 Año 2002.

Archivo	30
Requerimiento de Instrucción	44
Remite solicitud de constitución en querellante part.	1
Remisiones	62
Solicita Intervención Telef.	1
Solic. Archivo y reingresa	1
Solicita Apartamiento	1
Solicita Designación Personal	1
Solicitud de Informe	1
En blanco / Sin resolución	20



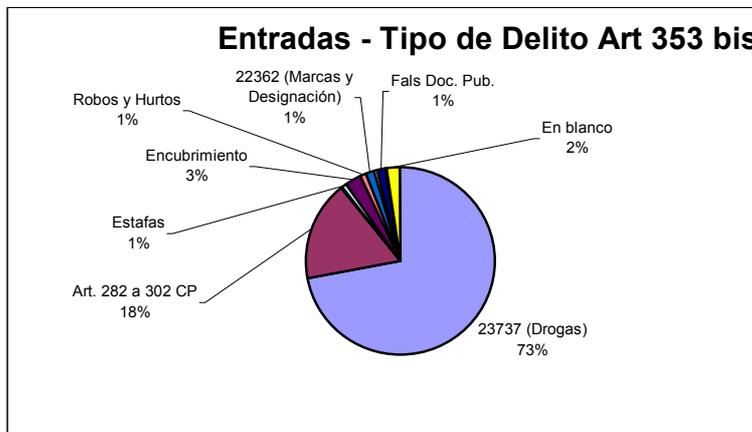
El 59% de las resoluciones (archivos, desestimaciones, incompetencias, compensaciones, acumulaciones) no suponen una importante actividad de investigación.

Muestra el modo en que ingresa una causa a la Fiscalía N° 3, año 2003.



Muestra la cantidad y el porcentaje de causas por tipos de delitos ingresados, Fiscalía Federal N° 3 año 2003.

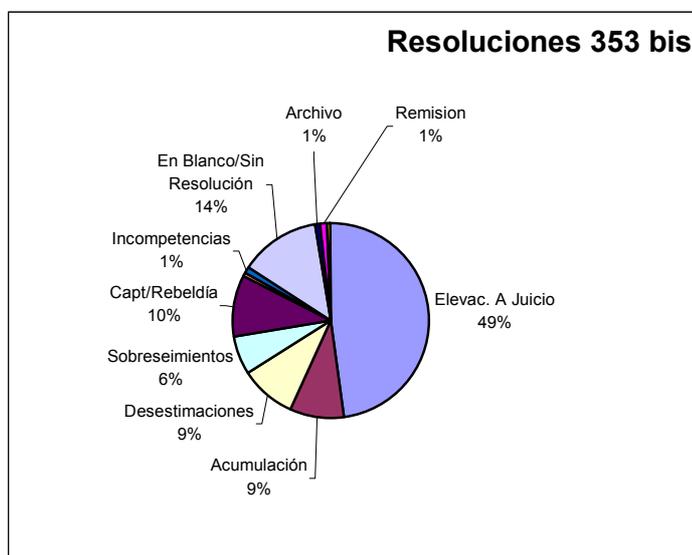
23737 (Drogas)	164
Art. 282 a 302 CP	39
20974 (Ident. Pers)	1
Estafas	2
Encubrimiento	6
Robos y Hurtos	3
22362 (Marcas y Designación)	3
22439 ¹⁶	1
Fals Doc. Pub.	3
Tenencia de Explosivos	1
En blanco	5



¹⁶ Ley general de migraciones y de fomento de la inmigración

Muestra el trámite que se otorgó a las causas ingresadas durante el año 2003, Fiscalía Federal N° 3.¹⁷

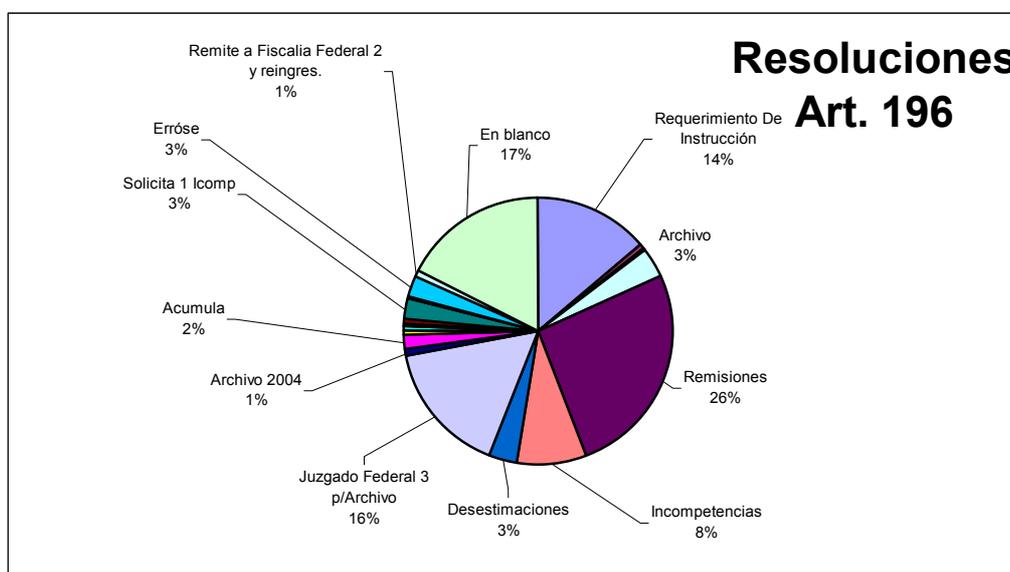
Elevac. A Juicio	112
Acumulación	21
Desestimaciones	22
Sobreseimientos	15
Capt/Rebeldía	24
Nulidad	1
Incompetencias	3
En Blanco/Sin Resolución	31
Archivo	2
Remision	3
Art. 353 Bis 5° Parrafo (Indagatoria)	1



¹⁷ Según el relevamiento de los libros figura el trámite que se otorgó, pero no la fecha.

Muestra la cantidad y el porcentaje de resoluciones Art. 196 (dirección de la investigación de los delitos de acción pública de competencia criminal a cargo del agente fiscal por delegación del juez de instrucción), Fiscalía Federal N° 3 año 2003.

Requerimiento De Instrucción	33
Solicita Allanamiento	1
<i>Ad. efectum videndi</i>	1
Archivo	8
Remisiones	61
Incompetencias	20
Desestimaciones	8
p/archivo	38
Archivo 2004	2
Acumula	4
Recaratulado	1
Requerimiento Instrucción que reingresa	1
Elevacion a juicio	1
Vuelve p/continuar instrucción	1
Solicita 1 lcomp	6
Remite Actuaciones DDHH	1
Erróse	6
Remite y reingresa	2
En blanco	41



El 42 % de las resoluciones (errore, archivos, desestimaciones, incompetencias, compensaciones, acumulaciones) no suponen una importante actividad de investigación.

C) PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Fuentes: gestión, observación directa, tipo de defensas, entrevistas, oralidad, datos, Juzgados de Instrucción, Correccionales y Tribunales Orales, Cámara Federal, datos oficiales, datos oficiales interior y la rioja, comentarios, clientela del sistema, causas que llegan al Tribunal Oral, duración de los procesos.

Entrevista a la Dra. Liliana Navarro, Secretaria Penal

“Cada juez penal tiene un secretario penal, y en alguna secretarías con mucha suerte, un prosecretario efectivo y uno contratado. En otras, por ejemplo en la mía (Sec. Penal Fed. N° 1), tengo un solo prosecretario contratado. Cada juez, a su vez, no desempeña sólo el cargo de juez de instrucción en materia penal sino también en materia civil, fiscal, contencioso administrativa, es decir hay como mínimo tres secretarías más. El juzgado federal N° 1, tiene otra secretaría anexa que es la electoral. No son más de 10 empleados por juez; a veces, con los contratados, puede llegar a haber 15 empleados por juez. Y en otros casos, como en el N°1, tenemos menos personal judicial pero lo completan trayendo empleados de la secretaría electoral.

*Las causas se distribuyen teniendo en cuenta, de alguna manera, la capacidad del instructor, la antigüedad que tiene ese instructor, pero en la secretaría penal, por lo menos en la de juzgado federal N° 1, todo el mundo aprende, desde tramitar una excarcelación, un exhorto, a realizar un proyecto de prisión preventiva. Los “meritorios”, que son chicos que trabajan gratis, que vienen a aprender y son estudiantes de abogacía, aprenden desde lo mínimo que es darle ingreso a un expediente, tomar una declaración testimonial, indagatoria, y cada uno lleva sus causas. Todo el mundo aprende a hacer todo y se hace absolutamente responsable de eso. Si hay que tramitar una excarcelación, el empleado sabe que se tiene que quedar después de hora esperando los informes de reincidencia mas allá de que esté presente el juez. **El empleado que lleva la causa es responsable de toda la tramitación de la causa.***

Llegamos a tener, como en este momento, hasta 1000 causas en trámite, no todas son causas con preso, el preso es lo que provoca el estrés de la causa, porque hay que atender los familiares, los abogados, darle una atención social humanitaria a los conflictos, y la celeridad que requiere una causa con preso. Estas causas tienen una prioridad porque hay privación de la libertad; tenemos un montón de causas (600 o 700) de adulteración de instrumento público (delitos contra la fe pública). Son causas importantes y mas allá de que los damnificados no se constituyen en parte civil o en parte querellante, hay numerosos damnificados, y son causas complejas. Con motivo de la causa de adulteración de documentos público, donde estuvo involucrado el registro de propiedad del automotor, hay más de 100 imputados y procesados y se acumulan las causas en donde participaron todos estos imputados; son muy complejas y requieren una especialización que no la da la facultad. Hay pocos recursos humanos especializados para llevar este tipo de

causas. En este caso nosotros pedimos la colaboración del registro del automotor, nos mandaron dos personas que son inspectores de los registros, y a través de ellos pudimos tener un conocimiento amplio del manejo de la documentación que necesitamos para poder investigar estas causas.

A los instructores que tienen mayor antigüedad se les da las causas más complejas; en esta secretaría todos los empleados son instructores, excepto la persona que atiende la mesa de entradas; es un elemento esencial, porque es la cara visible del juzgado; en la mesa de entrada debe estar una persona que tenga una sonrisa todos los días y que atienda bien al público. Tiene que saber resolver rápidamente los problemas y la gente se tiene que ir sabiendo que es lo que tiene que hacer. Los empleados aprenden desde el primer día a hacer todo; tienen modelos en la computadora. Todos somos parte de un mismo equipo, no pueden haber "estrellitas" que sean insustituibles. Yo no puedo tener 100 causas que las tramiten dos personas, las tenemos que tramitar todos (independientemente de la responsabilidad personal sobre cada causa que se le asigna).

El horario de entrada es a las 7.30 hs de la mañana, pero no se tiene horario de salida. En la secretaría penal hay gente que se va a las 13.30 hs, 14.00hs Se asume un compromiso cuando se ingresa, no se rige esto por normas expresas. La gente sabe que aquí trata con un detenido y que tiene que contener a la familia porque en el tribunal vienen a buscar una solución. Nunca se han controlado los horarios, ni se les resta las llegadas tardes, es libertad con responsabilidad. Si un empleado tiene un problema familiar entonces se los deja ir para que vuelva con más ganas para cumplir con su tarea. Hay una planilla pero no es tan estricta.

Organizamos el trabajo en equipo. Si hay atraso (lo hay), se aplica el principio de oportunidad de hecho por una cuestión de necesidad; no podemos darle prioridad a una tenencia de estupefacientes antes que otra causa mucho más compleja; no es que dejen de ser importantes las otras, sino que se prioriza. A lo mejor sería mejor transformar la tenencia en una contravención e invertir más recursos en salud y no en represión, porque si tenemos que aplicar una medida educativa no tenemos donde mandarlos, se torna abstracta la aplicación de las medidas porque los centro de salud no tienen recursos. Se trata de distraer los recursos humanos y materiales que se tienen en causas más complejas y las causas de consumo terminan prescribiendo prescribiendo..

Usamos informática; no la explotamos al máximo; se utiliza más como procesador de texto y no como un sistema de comunicación para no levantarse del escritorio. El trato directo con el empleado permite que uno pueda hablar y hacer entender ciertos errores a través de la convicción, lo que no se logra por los mensajes por computadores. Existe desconfianza respecto de quien ve o no ve esos mensajes.

Hay una mesa de entrada por la que ingresan algunos datos por vía informática, pero hay desconfianza, entonces nos seguimos manejado con los grandes libros donde anotamos todo lo que se puede anotar, lejos de achicarlos los aumentamos. Hace doce años, cuando yo ingresé, las anotaciones eran muy

limitadas y se recurría a la memoria de los empleados viejos; eso a mí me parecía horroroso; todo quedaba sujeto a que ese empleado no faltara. A mí se me ocurrió cambiar esa cuestión, porque el sistema tiene que funcionar con independencia de las personas. Por ejemplo los secuestros tiene un cuaderno especial ordenado por causa, por imputado. Esto surgió por una necesidad de organización, no por el cumplimiento de una ley.

El sistema de la justicia federal no exige que los empleados sean estudiantes de abogacía. No comparto el sistema, y lo digo con toda autoridad moral, porque soy prácticamente la única funcionaria que ingresó por concurso, en el único concurso público que abrieron en la justicia federa. Aunque no son estudiantes de abogacía, adquieren experiencia e idoneidad en la práctica. Pero el hecho que no tengan ningún conocimiento de derecho lo hace mucho más complicado, se requiere una mayor dedicación para capacitarlos y, obviamente, hay errores que no habría si esas personas tuviesen conocimientos de derecho, porque todo tiene que pasar por el ojo del secretario que es el único al que el reglamento le exige tener título de abogado. Pero mas allá de los conocimientos que se tengan en derecho y de los sueldos que se cobren, para esto hay que tener vocación y desprenderse de todos los prejuicios que se tengan para cumplir una función social y de servicio. El derecho se aprende la vocación no. Si me preguntan si es lo ideal que haya empleados que no sean abogados yo te diría que no, no es lo ideal, porque significa una carga para los jefes. Hay que instrumentar el sistema para que el secretario no tenga que responder por todo; por esta razón es que se hace responsable a cada uno, y de esta forma cada empleado se capacita. Acá se atiende a la policía, se la hace pasar, hay un contacto directo e inmediato, porque es el brazo que nosotros tenemos para realizar la investigación; a ellos les tenemos que enseñar, porque es muy fácil declarar la nulidad y listo; pero esa gente va a seguir trayendo procedimientos nulos, entonces mejor les enseñamos que es lo que tienen que hacer, cuales son los requisitos formales que deben tener los procedimientos. Tenemos que comprometernos a corregir lo que esta mal. Nuestra actividad debe iniciarse desde que viene la policía. Tenemos que asesorar a las fuerzas de seguridad porque la sociedad en pleno esta esperando una respuesta nuestra. Esto es lo que tiene la justicia provincial con el ayudante fiscal, judicializando la investigación. Esto podría instrumentarse en la justicia federal. A mí me parece que no haría falta, si cumplimos nuestra función como he dicho (con gente capacitada y coordinadamente).

Desconozco totalmente como se asigna el presupuesto por juzgado; un juez debe ganar aproximadamente \$5.500, un secretario \$3.500, un prosecretario \$ 2.500. Los demás no superan los \$1.000.

En ningún momento se separa la actividad administrativa de la jurisdiccional. La relación empleado- juez es fluida (teniendo en cuenta que el juez debe tener 40 empleados, más los electorales).

La remoción de los empleados se hace por sumario administrativo. La aptitud se evalúa según el desempeño. Normalmente quienes evalúan la aptitud son los jefes de oficina. Lo ideal sería que todo sea por concurso.

Hubo proyectos de una Escuela Judicial, pero no hay nada concreto.

En cuanto a la relación con los defensores, es excelente; pero algunos defensores toman las cosas de manera muy personal.

C 1) JUECES DE INSTRUCCIÓN

Los Jueces Federales son Jueces de Instrucción cuando investigan los delitos de acción pública de competencia criminal, excepto en los supuestos en los que el Ministerio Fiscal ejerce la facultad que le otorga el art. 196, esto es cuando el Juez decide que la dirección de la investigación quede en manos del Fiscal.-

Además de la dirección de la investigación, los Jueces de Instrucción actúan como **jueces correccionales**.

La figura del Juez Correccional, según el CPPN (art. 27), asume dos funciones: las de investigación y de juzgamiento, siendo ésta última de única instancia.-

Los jueces en lo correccional entienden en los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad, en los delitos cuya pena privativa de la libertad no sea superior a tres años, y en los cuales procede la condena de ejecución condicional (menos de tres años). Conoce también en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales, en grado de apelación, y entiende también en los recursos de queja por denegación del recurso anterior.-

La ley 24.050, art. 23, establece que los juzgados en lo correccional entenderán en los supuestos del art. 27 del Código Procesal Penal, dentro del distrito que a cada uno de ellos se le asigne. Cada juzgado contará con dos secretarías; una de ellas estará dedicada a los trámites correspondientes al juicio oral.-

En el período de observación de juicios de este trabajo no se registró ningún juicio correccional al que se pudiera asistir. Esto significa que no se había agendado ningún juicio para todo el mes de agosto en los tres juzgados federales de la ciudad de Córdoba, y el único que se llevó a cabo, en el Juzgado Federal N° 3, el día 4 de Agosto de 2004, no se permitía el acceso al público, debido a que los once imputados eran personas relacionadas con el ejército y los servicios de inteligencia del Estado, por lo que se debía reservar su identidad. Estas personas eran Agentes de inteligencia en funciones y estaban acusados de espionaje.-

Este era el único juicio agendado en el Juzgado Federal N° 3 y se llevó a cabo conforme lo programado.

De la observación de las prácticas y las entrevistas a los operadores, se advierte un comportamiento diferente frente al juicio oral correccional de los tres Juzgados que tienen esa competencia en la ciudad de Córdoba:

Según expresaron los propios empleados el Juzgado Federal N° 1, éste no realiza juicios correccionales y dejan prescribir las causas.

El Juzgado Federal N° 2, si bien no tenía agendado ningún juicio para el mes, no dejan prescribir ninguna causa en lo correccional, sino que se aplica generalmente la figura de la “Probation”, suspensión del juicio a prueba, y esta situación se concreta en todos los casos. Si no está de acuerdo el imputado con este procedimiento, se realiza el juicio; pero esta situación se presenta excepcionalmente.

Las causas correccionales que se resuelven en este juzgado, son en un 95% por infracción al art. 14 2da. parte de la Ley 23.737 (tenencia de droga para consumo personal) y en un 5%, algún hurto simple cometido en el ámbito de la universidad o de bienes de la universidad y lesiones leves con iguales características.

El 70% de la defensa de estas causas las asume el defensor oficial y en los hechos no se lleva a cabo una audiencia sino que las partes se ponen de acuerdo con las condiciones a imponer al imputado y se labra un acta al efecto. Los operadores de este juzgado, perciben a la “probation” como una “herramienta eficaz para descomprimir”.

Es importante tener en cuenta que las “condiciones” que se les impone a los imputados para suspender el juicio a prueba, generalmente son muy livianas (tratamiento para a la adicción a las drogas, trabajo para la comunidad, en la Cruz Roja, etc), por lo que se ha convertido en una formalidad; la realidad indica que: no existe tratamiento y no existe control por parte de la justicia que la condición impuesta se cumpla. Lo que permite afirmar que, en vez de ser una mejor respuesta a los justiciables que brinda el proceso penal, la “suspensión del juicio a prueba” se ha convertido solamente en una herramienta para descongestionar el sistema de causas.

Movimientos de causas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3, durante el año 2002.

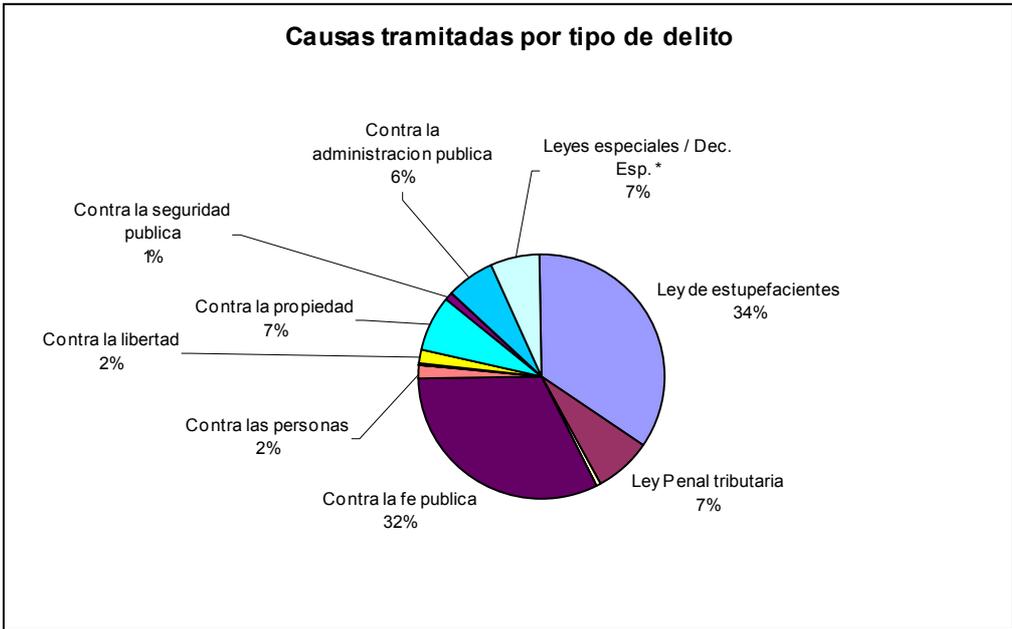
Tipo de delito	Existentes A	Entrados B	Reingresados C	A + B+ C TOTAL 1	RESUELTOS SALIDOS TOTAL 2	EN TRAMITE T.1 - T.2
1. Ley de estupefacientes	546	811	14	1371	725	646
2. Ley Penal tributaria	186	86	4	276	98	178
3. Régimen de Propiedad Autom.	1	17	1	19	4	15
4. Apelac. Resol. DGI	4	1	4	9	9	0
5. Contra la fe publica	732	616	27	1375	534	841
6. Contra las personas	52	19	0	71	23	48
7. Homicidios	9	1	0	10	6	4
8. Contra la honestidad	1	0	0	1	1	0
9. Contra el honor	5	4	0	9	5	4
10. Contra el estado civil	8	2	0	10	2	8
11. Contra la libertad	24	29	0	53	27	26
12. Contra la propiedad	141	187	13	341	218	123
13. Contra la seguridad publica	29	30	2	61	34	27

14. Contra el orden publico	6	1	0	7	2	5
15. Contra la seguridad de la Nación	0	1	0	1	1	0
16. Contra los poderes pub.y el orden const.	0	0	0	0	0	0
17. Contra la administracion publica	140	106	3	249	111	138
18. Leyes especiales / Dec. Esp. *	158	118	12	288	142	146
* Leyes 14878, 20974 22362, 22415, 23098 23592, 24051, 24241 11723, 19359, 24767						
TOTAL	2042	2029	80	4151	1942	2209

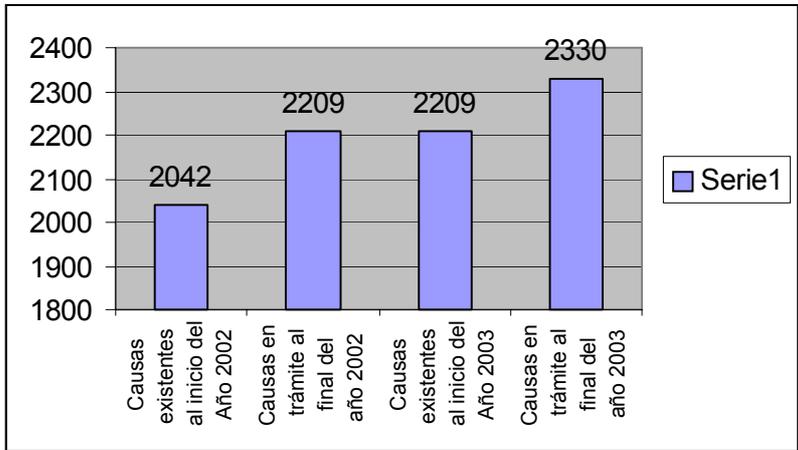


Movimientos de causas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3, durante el año 2003.

	Existentes A	Entrados B	Reingresados C	A + B+ C TOTAL 1	RESUELTOS SALIDOS TOTAL 2	EN TRAMITE T.1 - T.2
1. Ley de estupefacientes	646	785	54	1485	808	677
2. Ley Penal tributaria	178	143	2	323	121	202
3. Régimen de Propiedad Automotor	15	5	1	21	3	18
4. Apelac. Resol. DGI	0	5	0	5	4	1
5. Contra la fe publica	841	513	31	1385	498	887
6. Contra las personas	48	19	5	72	26	46
7. Homicidios	4	3	1	8	2	6
8. Contra la honestidad	0	0	0	0	0	0
9. Contra el honor	4	0	0	4	2	2
10. Contra el estado civil	8	3	0	11	6	5
11. Contra la libertad	26	38	3	67	32	35
12. Contra la propiedad	123	186	13	322	201	121
13. Contra la seguridad publica	27	20	0	47	16	31
14. Contra el orden publico	5	1	0	6	1	5
15. Contra la seguridad de la Nación	0	0	0	0	0	0
16. Contra los poderes púb. y el orden const.	0	0	0	0	0	0
17. Contra la administración publica	138	132	3	273	126	147
18. Leyes especiales / Dec. Esp. *	146	138	3	287	140	147
* Leyes 14878, 20974 22362, 22415, 23098 23592, 24051, 24241 11723, 19359, 24767						
TOTAL	2209	1991	116	4316	1986	2330



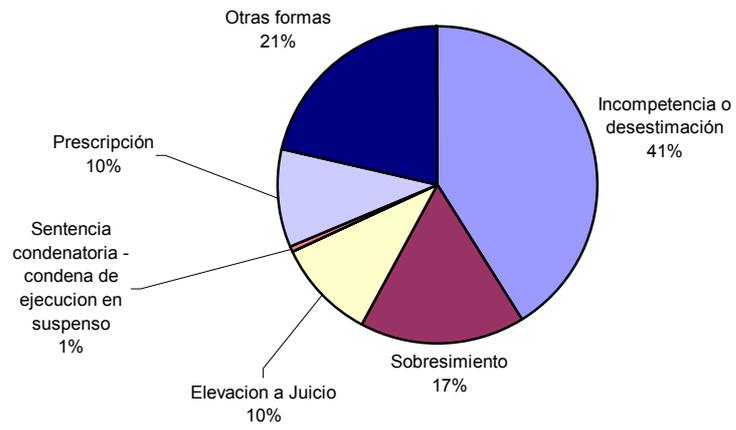
Movimientos de causas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3, durante los años 2002 y 2003. Acumulación.



Tipos de resoluciones dictadas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3 durante el año 2002

Tipo de delitos	TOTAL RESUELTOS SALIDOS	INCOMP. DESEST	SOBRES.	ELEVAC. A JUICIO	DEC. RES. MENOR	SENT. C.E.	COND. E.S.	PRESC.	OTRAS FORMAS
Ley de estupefacientes	725	216	147	96	0	1	11	97	234
Ley Penal tributaria	98	46	20	7	0	0	0	6	26
Regimen de Propiedad Automotor	4	0	0	0	0	0	0	0	1
Apelac. Resol. DGI	9	1	0	0	0	0	0	0	4
Contra la fe publica	534	259	98	61	0	0	0	35	133
Contra las personas	23	18	1	0	0	0	0	0	12
Homicidios	6	2	0	0	0	0	0	0	1
Contra la integridad sexual	1	0	1	0	0	0	0	0	0
Contra el honor	5	4	1	0	0	0	0	0	0
Contra el estado civil	2	0	0	0	0	0	0	1	3
Contra la libertad	27	10	3	0	0	0	0	1	12
Contra la propiedad	218	100	19	12	0	0	0	8	98
Contra la seguridad publica	34	19	3	1	0	0	0	5	3
Contra el orden publico	1	0	0	1	0	0	0	0	1
Contra la seguridad de la Nación	1	1	0	0	0	0	0	0	0
C/ los poderes pub.y el orden const.	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la administracion publica	111	74	15	6	0	0	0	8	13
Leyes especiales / Dec. Esp. *	142	49	17	12	0	0	0	23	22
* Leyes 14878: 1, 20974: 7 22362: 8, 22415: 14, 23098: 5 23592: 2, 24051: 3, 24241: 6 11723: 2, 19359:1, 24767:1									
TOTAL	1941	799	325	196	0	1	11	184	563

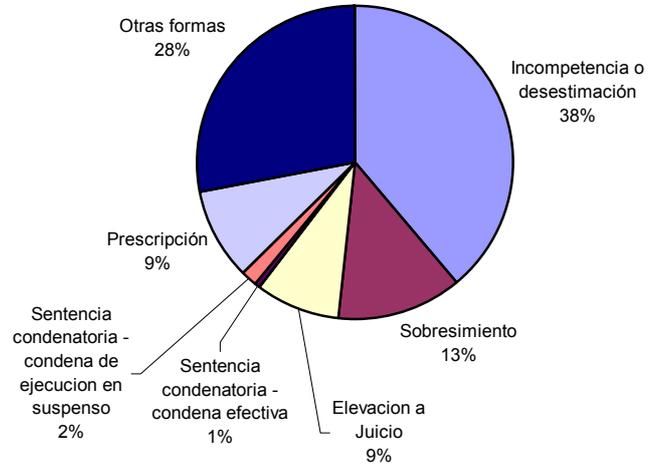
Tipo de resoluciones dictadas



Tipos de resoluciones dictadas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3 durante el año 2003

	TOTAL	INCOMP. DESEST	SOBRES.	ELEVAC. A JUICIO	DEC.	SENT.	COND.	SENT.	PRES	
	RESUELTOS SALIDOS				RES. MENOR				C.E.	E.S.
Ley de estupefacientes	808	234	108	104	0	11	31	0	97	234
Ley Penal tributaria	121	59	27	3	0	0	0	0	6	26
Regimen de Propiedad Automotor	3	0	1	1	0	0	0	0	0	1
Apelac. Resol. DGI	4	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Contra la fe publica	498	207	74	46	0	3	0	0	35	133
Contra las personas	26	13	1	0	0	0	0	0	0	12
Homicidios	2	1	0	0	0	0	0	0	0	1
Contra la integridad sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra el honor	2	1	0	0	0	0	0	1	0	0
Contra el estado civil	6	2	0	0	0	0	0	0	1	3
Contra la libertad	32	19	0	0	0	0	0	0	1	12
Contra la propiedad	201	72	12	9	0	1	0	1	8	98
Contra la seguridad publica	16	8	0	0	0	0	0	0	5	3
Contra el orden publico	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Contra la seguridad de la Nación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
C/ los poderes pub.y el orden const.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la administracion publica	126	87	16	2	0	0	0	0	8	13
Leyes especiales / Dec. Esp. * * Leyes 14878: 1, 20974: 7 22362: 8, 22415: 14, 23098: 5 23592: 2, 24051: 3, 24241: 6 11723: 2, 19359:1, 24767:1	140	76	14	5	0	0	0	0	23	22
TOTAL	1986	779	253	170	0	15	31	2	184	563

Tipos de resoluciones dictadas



Detenidos en los Juzgados Federales 1, 2 y 3 durante el año 2002

Tipo de delitos	CAUSAS TRAMITADAS EN EL AÑO	TOTAL DETENIDOS 1º SEM.	TOTAL DETENIDOS 2 º SEM.
Ley de estupefacientes	1371	76	111
Ley Penal tributaria	276		
Regimen de Propiedad Autom.	19		
Apelac. Resol. DGI	9		
Contra la fe publica	1375	10	6
Contra las personas	71		
Homicidios	10		
Contra la honestidad	1		
Contra el honor	9		
Contra el estado civil	10		
Contra la libertad	53		
Contra la propiedad	341		
Contra la seguridad publica	61		
Contra el orden publico	7		1
Contra la seguridad de la Nación	1		
C/ los poderes pub.y el orden const.	0		
Contra la administracion publica	249		1
Leyes especiales / Dec. Esp. * * Leyes 14878, 20974 22362, 22415, 23098 23592, 24051, 24241 11723, 19359, 24767	288	5	19
TOTAL	4151	91	138

Detenidos en los Juzgados Federales 1, 2 y 3 durante el año 2003

Tipo de delitos	CAUSAS TRAMITADAS EN EL AÑO	TOTAL DETENIDOS 1º SEM.	TOTAL DETENIDOS 2 º SEM.
Ley de estupefacientes	1485	94	122
Ley Penal tributaria	323	1	
Regimen de Propiedad Autom.	21		
Apelac. Resol. DGI	5		
Contra la fe publica	1385	6	5
Contra las personas	72		
Homicidios	8		9
Contra la honestidad	0		
Contra el honor	4		
Contra el estado civil	11		
Contra la libertad	67		
Contra la propiedad	322	1	1
Contra la seguridad publica	47		
Contra el orden publico	6		
Contra la seguridad de la Nación	0		
C/ los poderes pub.y el orden const.	0		
Contra la administración publica	273	3	3
Leyes especiales / Dec. Esp. * * Leyes 14878, 20974 22362, 22415, 23098 23592, 24051, 24241 11723, 19359, 24767	287		3
TOTAL	4316	105	143

Participación de la víctima en causas tramitadas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3 durante el año 2002

	CAUSAS TRAMITADAS EN EL AÑO	QUERELLANTE		ACTOR CIVIL	
		1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.
Ley de estupefacientes	1371				
Ley Penal tributaria	276	17	18		
Regimen de Propiedad Autom.	19				
Apelac. Resol. DGI	9				
Contra la fe publica	1375	7	8		
Contra las personas	71	10	10		
Homicidios	10	1	2	1	1
Contra la honestidad	1	1			
Contra el honor	9	4	3		
Contra el estado civil	10	1	1		
Contra la libertad	53				
Contra la propiedad	341	8	9	1	1
Contra la seguridad publica	61				
Contra el orden publico	7				
Contra la seguridad de la Nación	1				
C/ los poderes pub.y el orden const.	0				
Contra la administracion publica	249	3	3		
Leyes especiales / Dec. Esp. * * Leyes 14878, 20974 22362, 22415, 23098 23592, 24051, 24241 11723, 19359, 24767	288	8	10		
TOTAL	4151	60	64	2	2

Participación de la víctima en causas tramitadas en los Juzgados Federales 1, 2 y 3 durante el año 2003

	CAUSAS TRAMITADAS EN EL AÑO	QUERELLANTE		ACTOR CIVIL	
		1º Sem.	2º Sem.	1º Sem.	2º Sem.
Ley de estupefacientes	1485				
Ley Penal tributaria	323	18	17		
Regimen de Propiedad Autom.	21				
Apelac. Resol. DGI	5				
Contra la fe publica	1385	7	7		
Contra las personas	72	10	10		
Homicidios	8	1	1		
Contra la honestidad	0				
Contra el honor	4	2	2		
Contra el estado civil	11	1	1		
Contra la libertad	67				
Contra la propiedad	322	7	5	1	1
Contra la seguridad publica	47	1	1	1	1
Contra el orden publico	6	1	1	1	1
Contra la seguridad de la Nación	0				
C/ los poderes pub.y el orden const.	0				
Contra la administracion publica	273	3	3		1
Leyes especiales / Dec. Esp. * * Leyes 14878, 20974 22362, 22415, 23098 23592, 24051, 24241 11723, 19359, 24767	287	10	12		
TOTAL	4316	6160	3	4	

Juicios Correccionales realizados en los Juzgados Federales 1,2 y 3 durante el 2º Semestre del Año 2003.

JUCICIOS CORRECCIONALES			
Nº	Hechos	Resolucion	Pena
1	Violacion de domicilio	Absolucion	-----
	Hurto	Condena	5 Meses
2	Ley 22439. Art. 46	Condena	7 meses prisión. Declaración de reincidente. Expulsión del país
3	Evasión	Condena	4 meses prisión. Se da por cumplida (Estaba cumpliendo una p
4	Encubrimiento (En causa de Drogas)	Condena	7 meses prisión. Se la tiene por cumplida por el tiempo de dete
5	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	3 meses prisión. Unifica con condena anterior: 4 Meses- No su
6	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	3 meses prisión de ejec. en susp. - sustituye por una medida d
7	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	3 meses prisión de ejec. en susp. - sustituye por una medida d
8	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	3 meses prisión de ejec. en susp. - sustituye por una medida d
9	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	1 mes prisión de ejec. en susp. - sustituye por una medida de s
10	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	2 Meses cumplimiento efectivo. Declaracion de 4º reincidente.
11	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	1 Mes prisión de ejec. en susp. - sustituye por una medida de s
12	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	2 Meses cumplimiento efectivo. Declaracion de reincidente. - s
13	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	2 Meses cumplimiento efectivo. Declaracion de reincidente. - s
14	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	2 Meses cumplimiento efectivo. Declaracion de reincidente. - s
15	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	1 Mes prisión de ejec. en susp. - sustituye por una medida de s
16	Ley 23737. Drogas. 14,2º	Condena	2 Meses cumplimiento efectivo. Declaracion de reincidente. - s

C 2) TRIBUNALES ORALES

a) TRIBUNAL ORAL N° 1

Fuentes: entrevistas (Vocal del Tribunal Oral N° 1, Dr. Mucará), relevamiento de sentencias, observación directa de las audiencias de debate.

Entrevista al Dr. Vicente Muscará.

“Estoy en desacuerdo con que existan tribunales orales, yo creo que la jurisdicción penal, debiera estar en la cámara federal, pero modificando la tradicional. Antes de la reforma, el procedimiento era totalmente escrito y de doble instancia (el juez de instrucción investigaba y juzgaba y contra la sentencia se podía articular el recurso de apelación ante la cámara federal, o sea que era el último tribunal). A partir de la reforma y de la instalación del juicio oral y público, el proceso es de única instancia y la cámara federal sólo se ocupa de los recursos de apelación de las resoluciones de los jueces de instrucción.

El hecho que la cámara federal fuera el último tribunal que revisaba la sentencia (sin perjuicio del recurso extraordinario ante la Corte) fue arrasado felizmente por la reforma; demoró mucho más de un siglo y se resolvió de manera favorable, pero como todas las cosas no fue lo mejor, aunque significó un avance que había que conseguirlo de alguna manera.

Los tribunales orales debieran ser una sala penal de sentencia de la cámara federal y debiera dejar de ser cámara federal de apelaciones para ser cámara federal de acuerdo a los distritos judiciales.

No todos los tribunales de sentencia tienen el mismo criterio, entonces muchas veces los defensores buscan la cámara que sabe que va a fallar a favor. Esto no está bien, porque el tribunal debería ser absolutamente imparcial y transparente.

Habría que encontrar un sistema de distribución de las causas según su complejidad. Primero, teniendo en cuenta la clásica división en “con preso sin preso”. Pero, al margen de eso, hay otros aspectos a tener en cuenta: no es lo mismo una causa compleja donde hay 10 imputados, que tener uno solo; hay que buscar un equilibrio. Esto hay resolverlo de forma objetiva, y que no se elijan las causas según un interés subjetivo.

En relación a los horarios fijos de trabajo, esto lo detesto profundamente porque responde a nuestra formación militarista; odio los sistemas rígido. Los horarios deben ser en función del trabajo. Si una causa exige especial atención y ésta se logra trabajando en su casa, no veo porque debe cumplir horarios rígidos en el Tribunal. Sí son necesarias las guardias, porque el que requiere justicia la requiere a toda hora. Soy enemigo de las ferias, debe trabajarse todo el año.

Las estructuras rígidas son a la larga contraproducentes; no se adaptan a las necesidades. La organización debe ser eficaz.

Respecto a la utilización de la informática, creo que debe informatizarse todo. No sé con que programa. Yo no quiero expediente. Las resoluciones podrían enviarse por Internet. Con buenos operadores del sistema, esto podría lograrse.

Cuando era agente fiscal en la provincia, yo postulaba la mesa de entrada única para todo el Ministerio Público, en ese entonces parecía una locura.

Debería existir un título intermedio en derecho, por ejemplo capacitación para empleados de tribunales. A mí no me gustan los estudiantes, tienen un privilegio hasta irritativo. Las conquistas que han logrado en desmedro de otros no es democrática. Al empleado judicial yo le exigiría conocimientos mínimos. La relación empleado-juez, al menos en este Tribunal, es directa, si bien el Juez no puede estar en todo, depende de las circunstancias del caso. Respecto a sus aptitudes, el juez no puede evaluar su remoción, para ello es necesario que existan tribunales de disciplina. Respecto a los sueldos, creo, en general, que hay que aumentarlos.

La atención al público debería hacerse a través de una muy buena mesa de entrada unificada y dejar de deambular por todos lados. Debe contar con personal capacitado y con la informática mas moderna

La capacitación es fundamental. Insisto, un título intermedio ayudaría a descomprimir el sistema. En muchos casos, hay empleados que no son abogados ni estudiantes de derecho que son mejores que ellos. La existencia de una escuela judicial es fundamental para los jueces, para que el juez este informado y no se estanque. La escuela judicial es una de las instituciones más importantes para una correcta administración de justicia.

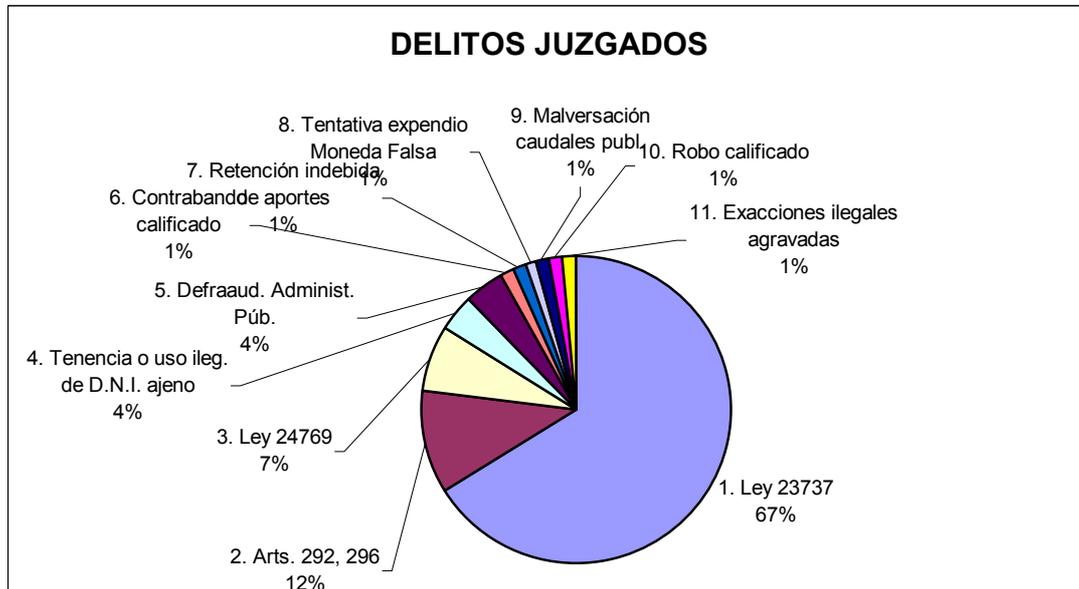
La relación jurídico-procesal tiene sujetos muy importantes que son el Ministerio Público y la Defensa; por eso no existe eso de "extrapoder: lo que es "extrapoder" es "no poder". El poder en definitiva, es uno solo, que es poder del estado, y cada uno actúa de acuerdo a sus funciones y el poder judicial tiene sus funciones que es la jurisdiccional. El Ministerio Público tiene que ser absolutamente independiente, como el judicial del ejecutivo. El Ministerio Público debe estar integrado al Poder Judicial, pero debe ser independiente. Son aspectos de un mismo poder. Significa una especie de interrelación."

a) Juicios realizados en el Tribunal Oral N° 1, Año 2002

Tipos de delitos juzgados.

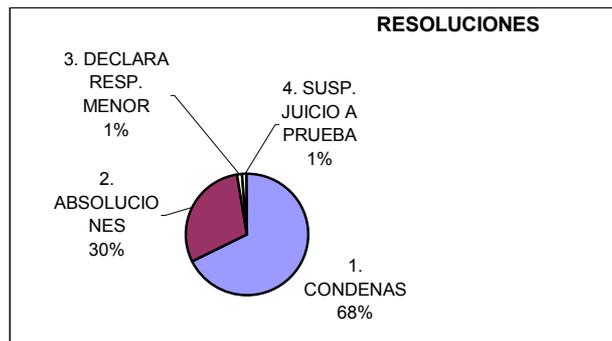
1. Ley 23737	49
2. Arts. 292, 296	8
3. Ley 24769	5
4. Tenencia o uso ileg. de D.N.I. ajeno	3
5. Defraud. Administ. Púb.	3
6. Contrabando calificado	1
7. Retención indebida de aportes	1
8. Tentativa expendio Moneda Falsa	1
9. Malversación caudales publ.	1

10. Robo calificado	1
11. Exacciones ilegales agravadas	1



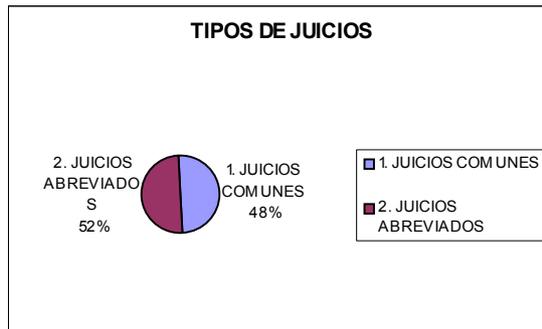
Tipos de resoluciones.

1. CONDENAS	108
2. ABSOLUCIONES	48
3. DECLARA RESP. MENOR	2
4. SUSP. JUICIO A PRUEBA	2



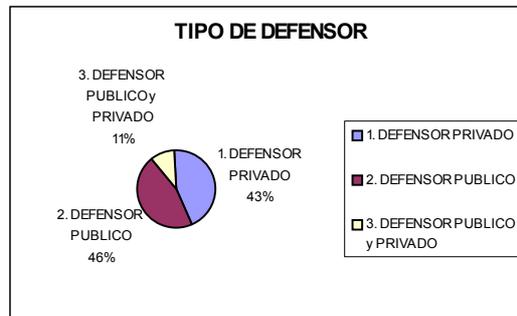
Tipos de juicio.

1. JUICIOS COMUNES	37
2. JUICIOS ABREVIADOS	40



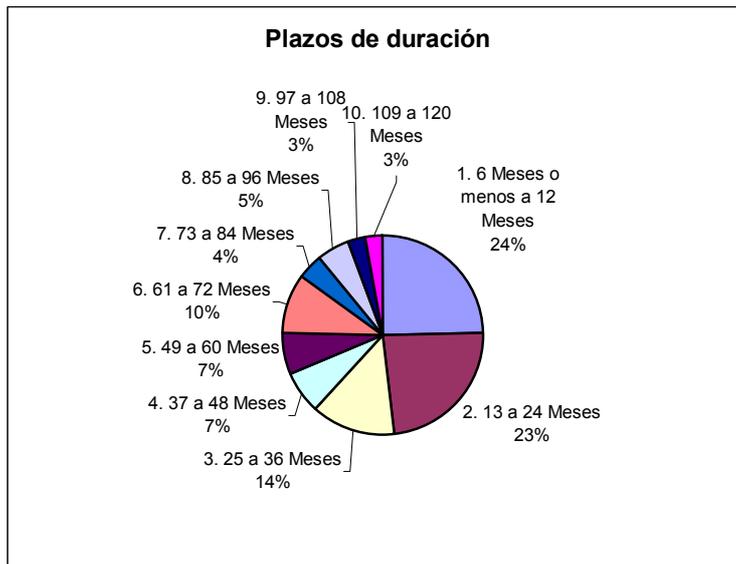
Clases de defensor.

1. DEFENSOR PRIVADO	32
2. DEFENSOR PUBLICO	34
3. DEFENSOR PUBLICO y PRIVADO	8



Plazos de duración.

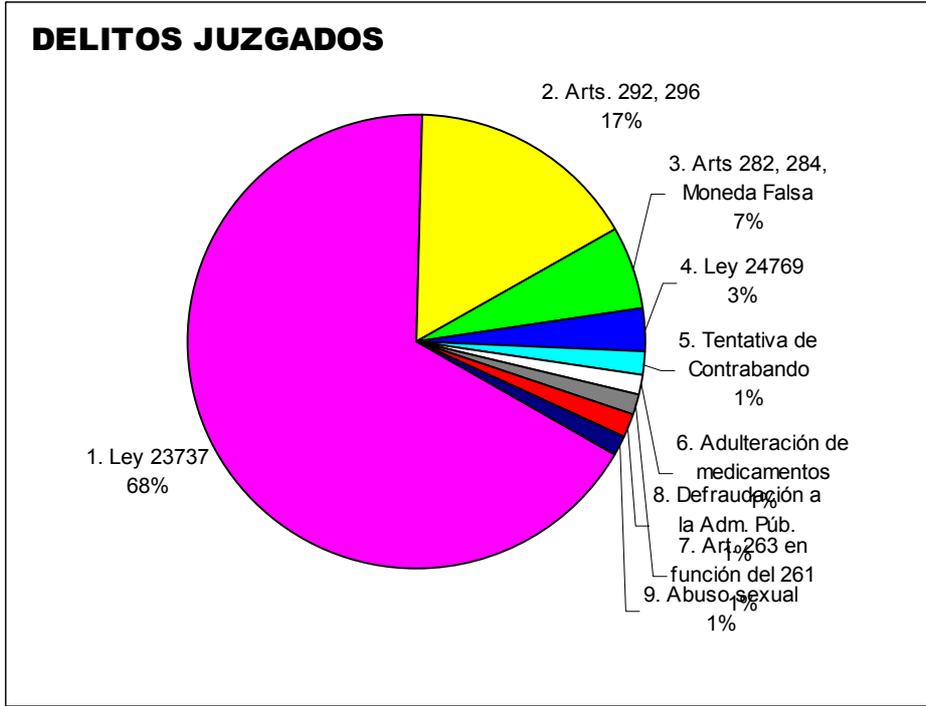
PLAZOS DE DURACION	JUICIOS
1. 6 Meses o menos a 12 Meses	18
2. 13 a 24 Meses	17
3. 25 a 36 Meses	10
4. 37 a 48 Meses	5
5. 49 a 60 Meses	5
6. 61 a 72 Meses	7
7. 73 a 84 Meses	3
8. 85 a 96 Meses	4
9. 97 a 108 Meses	2
10. 109 a 120 Meses	2
TOTAL DE JUCIOS	73



Juicios realizados en el Tribunal Oral N° 1, Año 2003

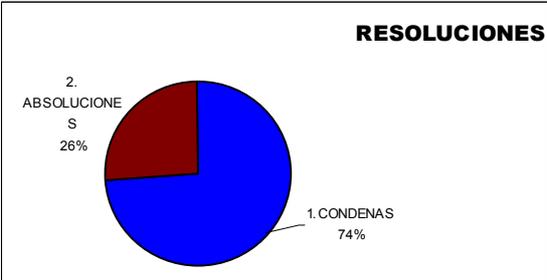
Tipos de delitos juzgados.

1. Ley 23737	45
2. Arts. 292, 296	11
3. Arts 282, 284, Moneda Falsa	4
4. Ley 24769	2
5. Tentativa de Contrabando	1
6. Adulteración de medicamentos	1
7. Art. 263 en función del 261	1
8. Defraudación a la Adm. Púb.	1
9. Abuso sexual	1



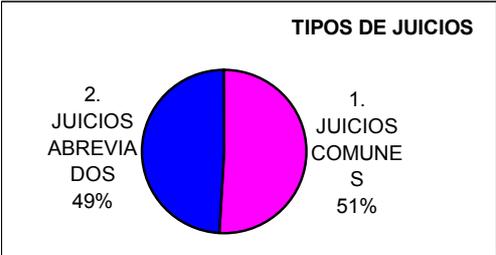
Tipos de resoluciones.

1. CONDENAS	78
2. ABSOLUCIONES	28



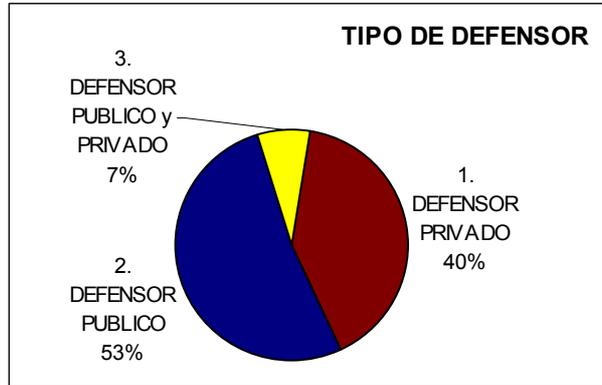
Tipos de juicios.

1. JUICIOS COMUNES	34
2. JUICIOS ABREVIADOS	33



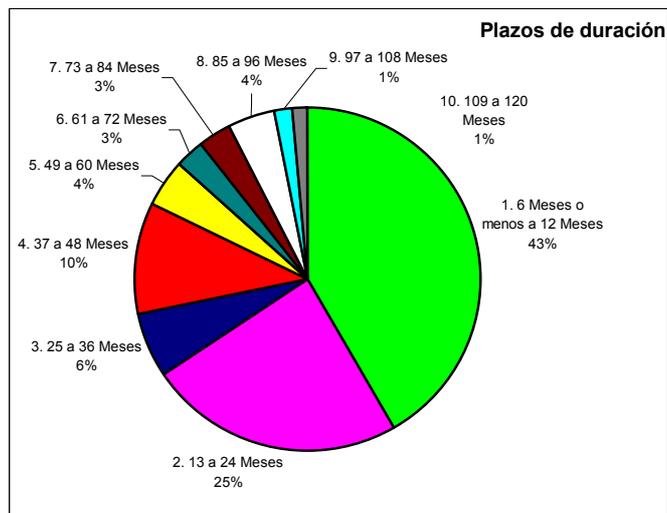
Clase de defensor.

1. DEFENSOR PRIVADO	27
2. DEFENSOR PUBLICO	35
3. DEFENSOR PUBLICO y PRIVADO	5



Plazos de duración.

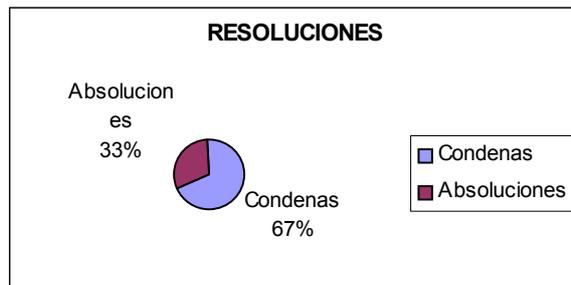
PLAZOS DE DURACION	JUICIOS
1. 6 Meses o menos a 12 Meses	28
2. 13 a 24 Meses	16
3. 25 a 36 Meses	4
4. 37 a 48 Meses	7
5. 49 a 60 Meses	3
6. 61 a 72 Meses	2
7. 73 a 84 Meses	2
8. 85 a 96 Meses	3
9. 97 a 108 Meses	1
10. 109 a 120 Meses	1
TOTAL DE JUCIOS	67



b) Juicios realizados en el Tribunal Oral N° 2, Año 2002

Tipos de resoluciones.

Condenas	90
Absoluciones	44



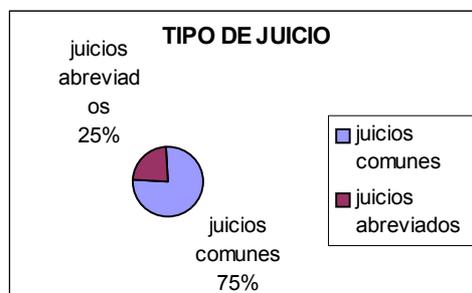
Tipos de resolución por imputado.

Imputados condenados	89
Imputados absueltos	39
Total imputados	128



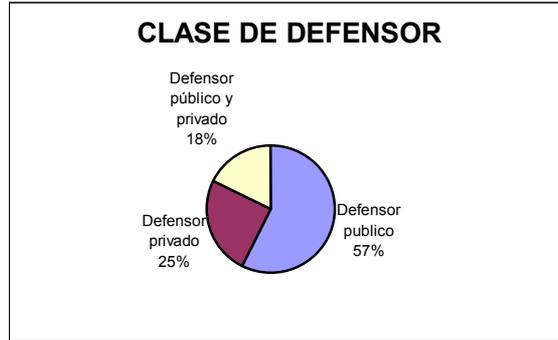
Tipos de juicio.

Juicios comunes	42
Juicios abreviados	14
Total	56



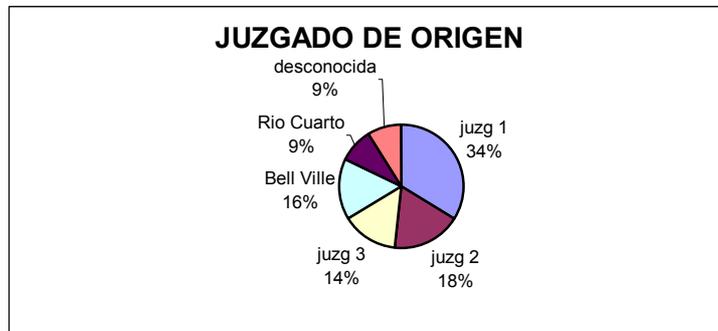
Clase de defensor.

Defensor publico	32
Defensor privado	14
Defensor público y privado	10
Total	56



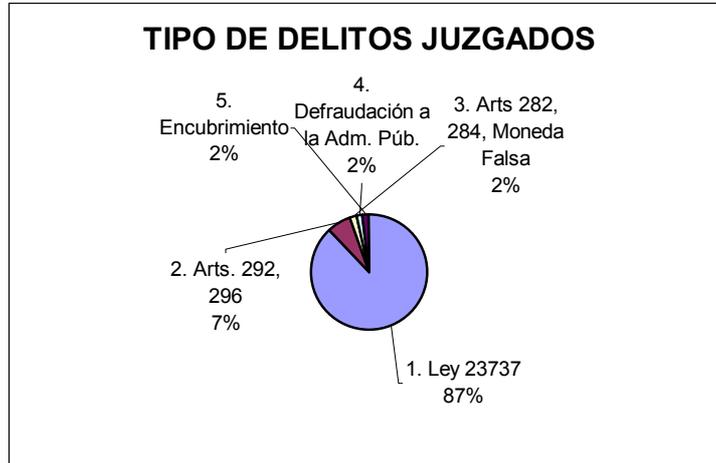
Juzgado de origen de los juicios orales.

Juzgado Federal N° 1	19
Juzgado Federal N° 2	10
Juzgado Federal N° 3	8
Bell Ville	9
Rio Cuarto	5
Desconocida	5



Tipos de delito (en una causa pueden juzgarse más de un delito).

1. Ley 23737	51
2. Arts. 292, 296	4
3. Arts 282, 284, Moneda Falsa	1
4. Defraudación a la Adm. Púb.	1
5. Encubrimiento	1



Tipos de infracción a la ley de estupefacientes por cantidad de hechos juzgados.

5 INC. C ¹⁸	50
14, 1º PARR. ¹⁹	27
14, 2º PARR. ²⁰	29
10 ²¹	1
5 INC. C y 11 INC. C ²²	2
Tentativa 5 INC. C y 11 INC. C	3
5 INC. E ²³ y 11 INC. E ²⁴	2
29 BIS ²⁵	7
ART. 7 ²⁶	13
ART. 5 "A" ²⁷	4

¹⁸ Comerciar con estupefacientes o materias primas para su producción o fabricación o las tenga con fines de comercialización, o las distribuya, o las de en pago, o las almacene o transporte.

¹⁹ Tenencia simple.

²⁰ Tenencia para consumo personal.

²¹ Facilitar un lugar o elementos para que se lleve a cabo algún hecho relativo a las infracciones por drogas.

²² 11 inc. C, agravante por la intervención de 3 o más personas organizadas para cometer hechos delictivos.

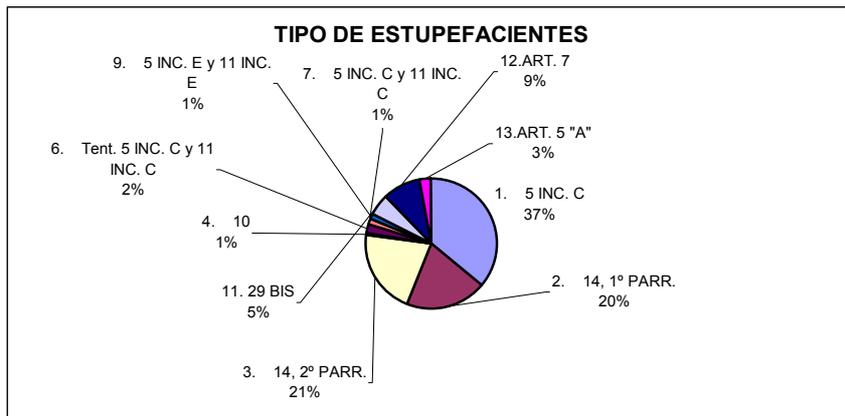
²³ Entregue, suministre, aplique o facilite a otro estupefacientes a título oneroso (pena de 4 a 15 años de reclusión o prisión; si lo fuese a título gratuito la pena es de reclusión o prisión de 3 a 12 años; en ambos se aplicará multa)

²⁴ Agravante de pena cuando el delito se comete en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza, centro asistencial, lugar de detención, institución deportiva, cultural o social o en sitios donde se realicen espectáculos o diversiones públicas o en otros lugares a los que escolares y estudiantes acuden para realizar actividades educativas, deportivas y sociales.

²⁵ Confabulación de 2 o más personas para cometer los delitos previstos en la ley de estupefacientes.

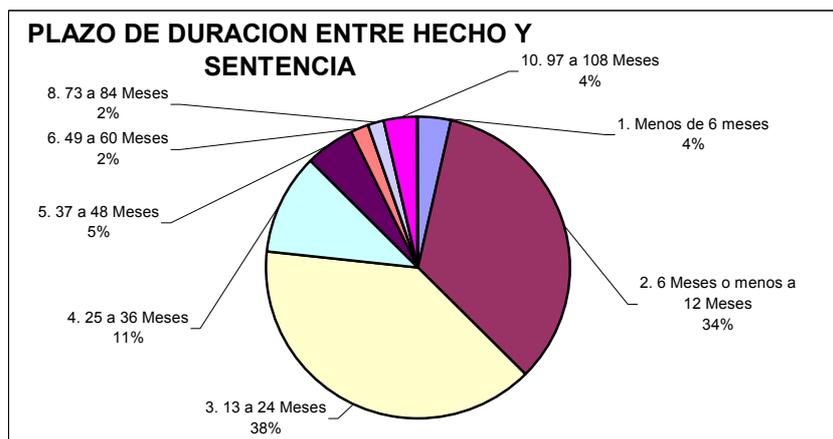
²⁶ Organizar o financiar cualquiera de las actividades ilícitas a que se refiere los art. 5 y 6 (sembrar estupefacientes, cultivar plantas, transporte, introducir materias primas, etc)

²⁷ Sembrar o cultivar plantas o guardar semillas utilizables para producir estupefacientes.



Plazos de duración.

PLAZOS DE DURACION	JUICIOS
1. Menos de 6 meses	2
2. 6 Meses o menos a 12 Meses	19
3. 13 a 24 Meses	22
4. 25 a 36 Meses	6
5. 37 a 48 Meses	3
6. 49 a 60 Meses	1
7. 61 a 72 Meses	
8. 73 a 84 Meses	1
9. 85 a 96 Meses	
10. 97 a 108 Meses	2
11. 109 a 120 Meses	
12. Mas de 120	



Juicios realizados en el Tribunal Oral N° 2, Año 2003

Tipos de resoluciones.

Condenas de delitos	97
Absoluciones de hechos	35



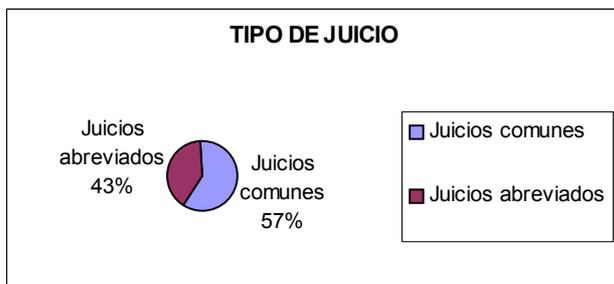
Tipos de resolución por imputado.

Imputados condenados	90
Imputados absueltos	22
TOTAL	112



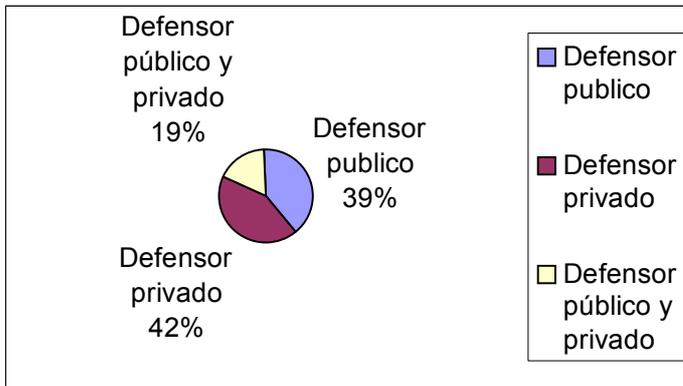
Tipos de juicio.

Juicios comunes	31
Juicios abreviados	23
Total	54



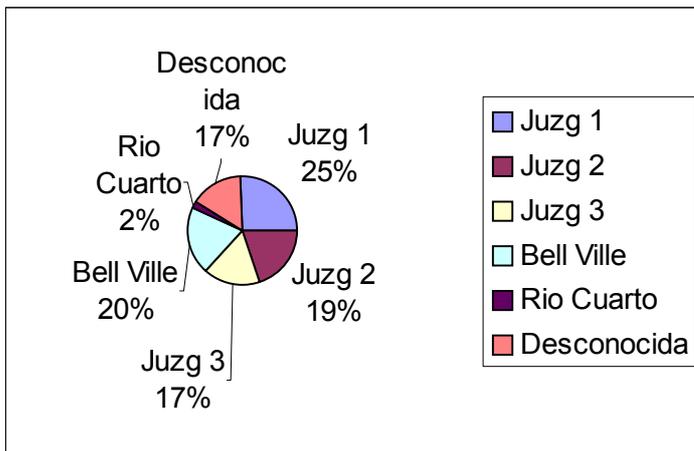
Clase de defensor.

Defensor publico	21
Defensor privado	23
Defensor público y privado	10
Total	54



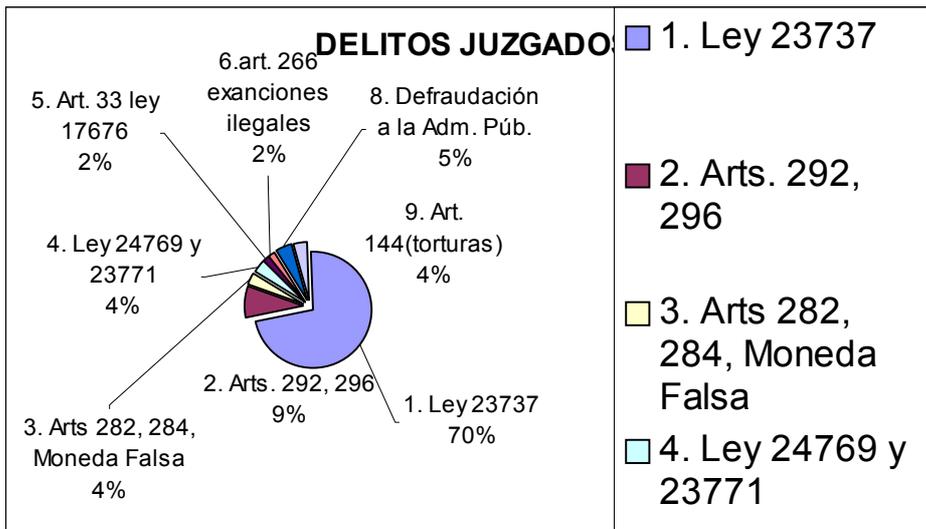
Juzgado de origen de los juicios orales.

Juzgado Federal N° 1	14
Juzgado Federal N° 2	10
Juzgado Federal N° 3	9
Bell Ville	11
Rio Cuarto	1
Desconocida	9



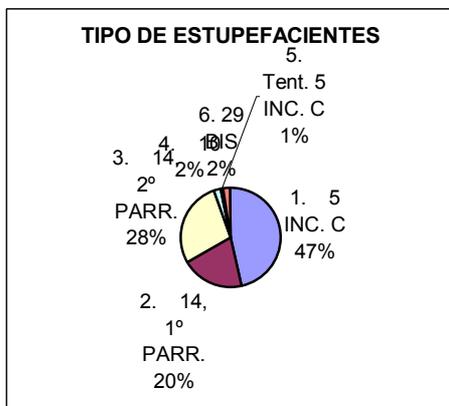
Tipos de delito (en una causa pueden juzgarse más de un delito).

1. Ley 23737	40
2. Arts. 292, 296	5
3. Arts 282, 284, Moneda Falsa	2
4. Ley 24769 y 23771	2
5. Art. 33 ley 17676	1
6.art. 266 exanciones ilegales	1
8. Defraudación a la Adm. Púb.	3
9. Art. 144(torturas)	2



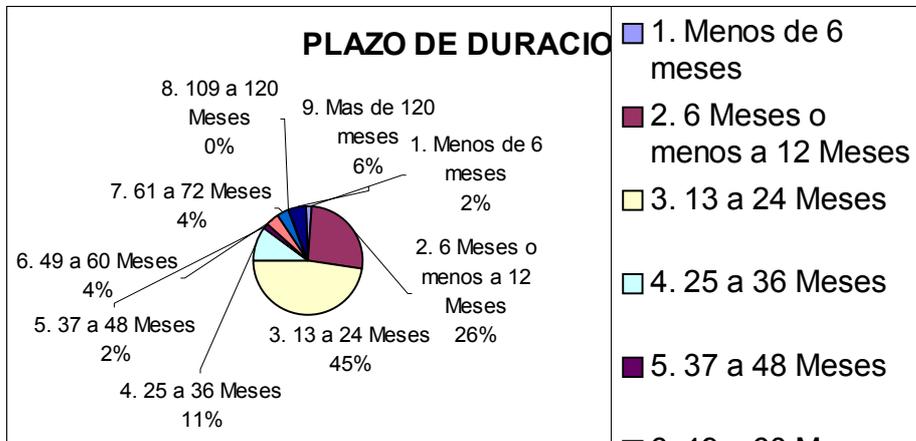
Tipos de infracción a la ley de estupefacientes por cantidad de hechos juzgados.

1. 5 INC. C	44
2. 14, 1° PARR.	19
3. 14, 2° PARR.	27
4. 10	2
5. Tent. 5 INC. C	1
6. 29 BIS	2
TOTAL	95



Plazos de duración.

PLAZOS DE DURACION	JUICIOS
1. Menos de 6 meses	1
2. 6 Meses o menos a 12 Meses	14
3. 13 a 24 Meses	25
4. 25 a 36 Meses	6
5. 37 a 48 Meses	1
6. 49 a 60 Meses	2
7. 61 a 72 Meses	2
8. 109 a 120 Meses	
9. Mas de 120 meses	3
TOTAL DE JUCIOS	54

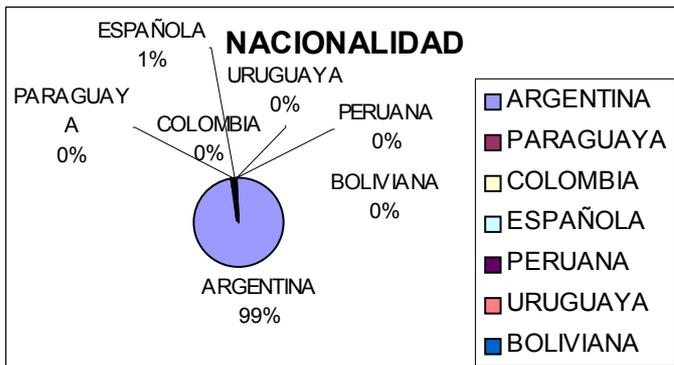


c) “CLIENTELA” DEL SISTEMA QUE LLEGA A TRIBUNAL ORAL.

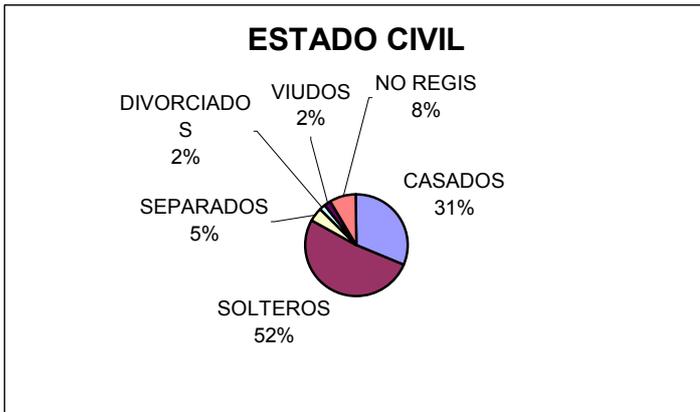
Tribunal Oral N° 1 y 2, Año 2002.

Se registraron 128 sentencias de un total de 133. Total 288 imputados, 2 de ellos en rebeldía.

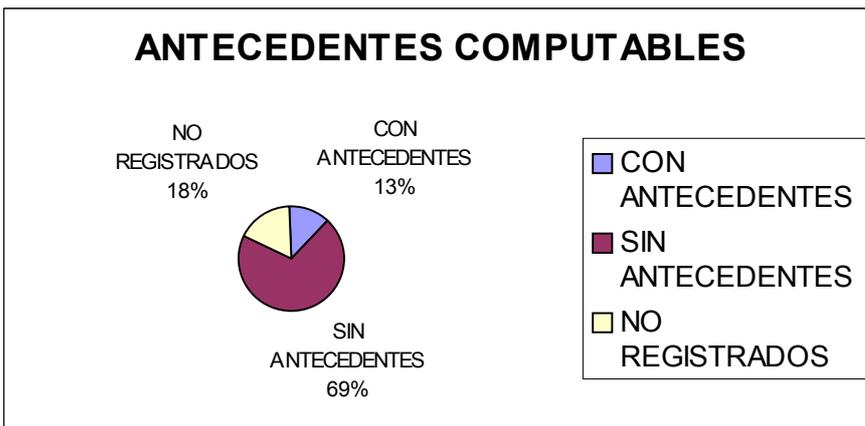
NACIONALIDAD	
ARGENTINA	282
PARAGUAYA	1
COLOMBIA	1
ESPAÑOLA	2
PERUANA	1
URUGUAYA	1
BOLIVIANA	1



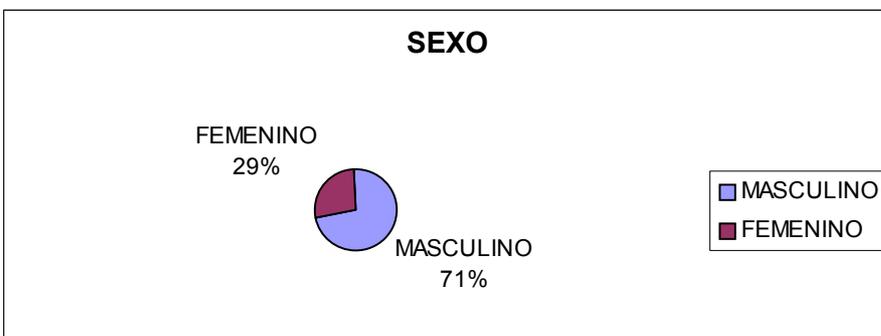
ESTADO CIVIL	
CASADOS	90
SOLTEROS	148
SEPARADOS	13
DIVORCIADOS	6
VIUDOS	6
NO REGIS	24



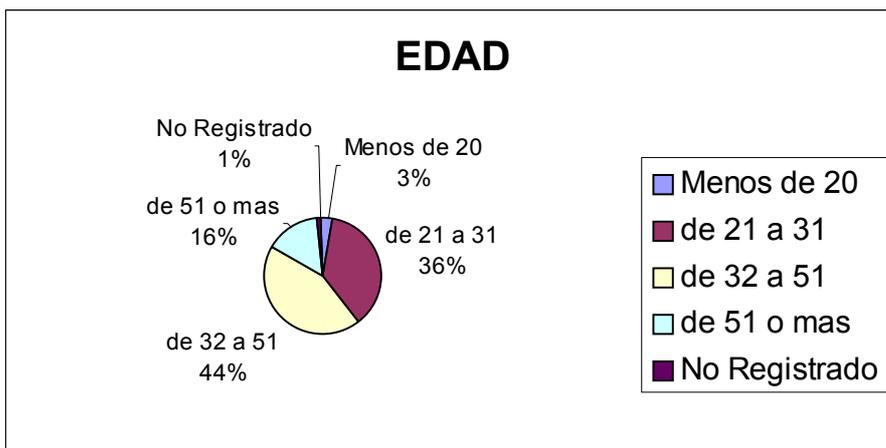
ANTECEDENTES COMPUTABLES	
CON ANTECEDENTES	35
SIN ANTECEDENTES	191
NO REGISTRADOS	50



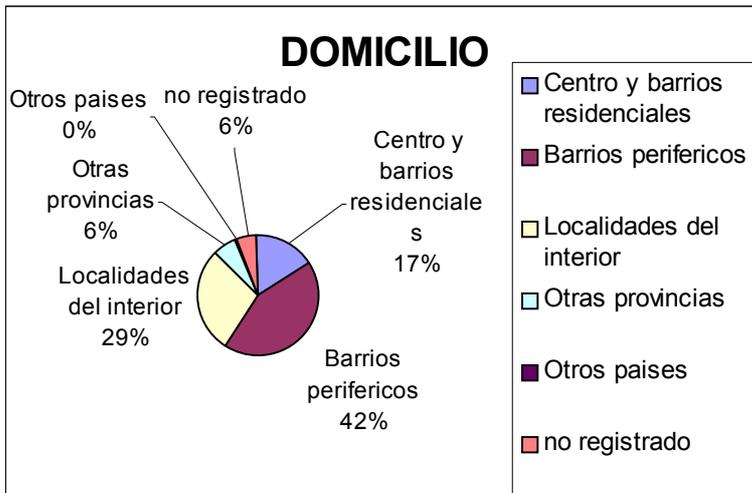
SEXO	
MASCULINO	205
FEMENINO	83



EDAD	
Menos de 20	9
de 21 a 31	102
de 32 a 51	122
de 51 o mas	45
No Registrado	3



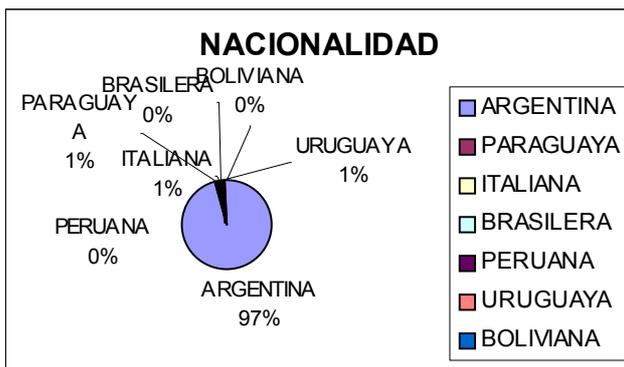
DOMICILIO DE IMPUTADOS	
Centro y barrios residenciales	47
Barrios perifericos	118
Localidades del interior	81
Otras provincias	18
Otros paises	1
no registrado	16



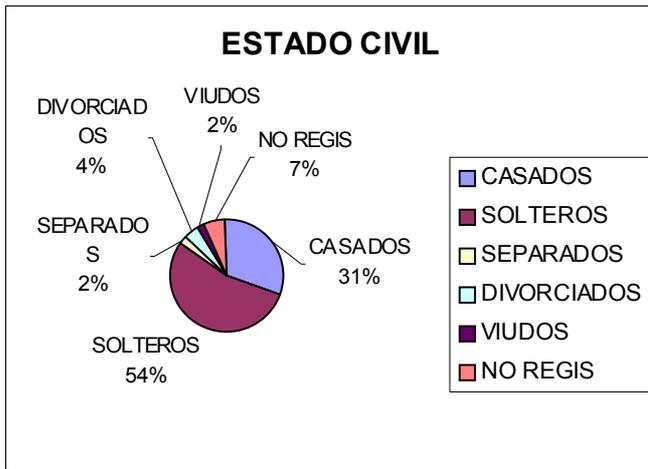
Tribunal Oral N° 1 y 2, Año 2003.

Se registraron 117 sentencias de un total de 121. Total 226 imputados, 6 de ellos en rebeldía.

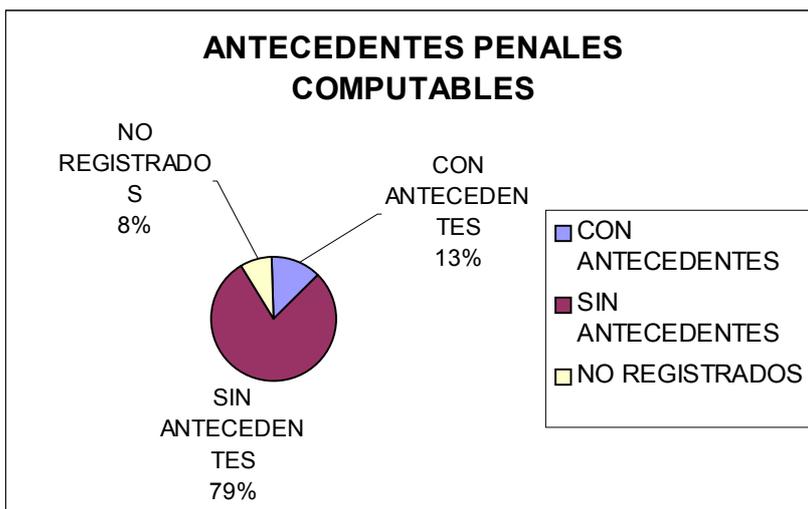
NACIONALIDAD	
ARGENTINA	217
PARAGUAYA	2
ITALIANA	2
BRASILERA	1
PERUANA	1
URUGUAYA	2
BOLIVIANA	1



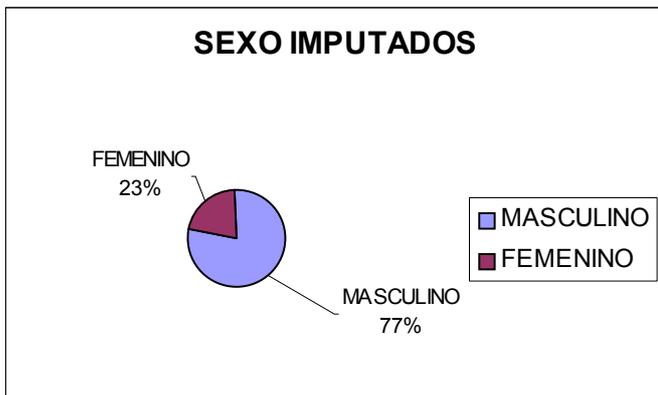
ESTADO CIVIL	
CASADOS	70
SOLTEROS	124
SEPARADOS	5
DIVORCIADOS	10
VIUDOS	5
NO REGIS	15



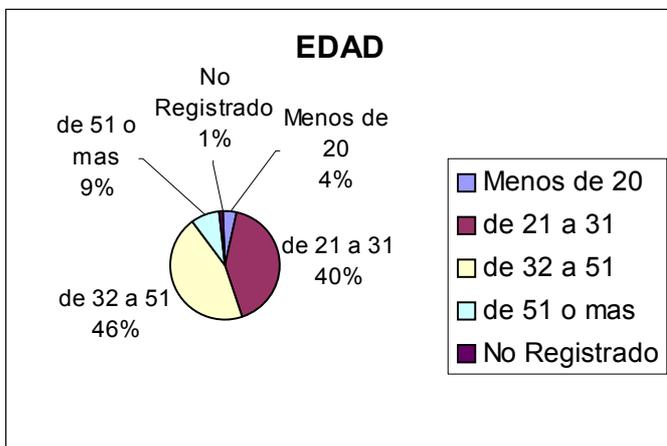
ANTECEDENES COMPUTABLES	
CON ANTECEDENTES	30
SIN ANTECEDENTES	177
NO REGISTRADOS	19



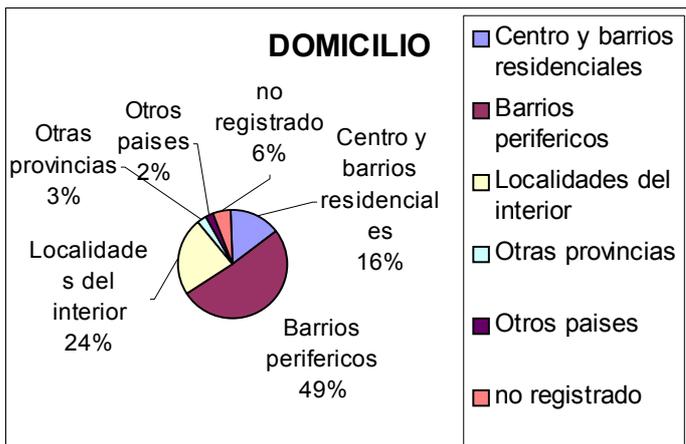
SEXO	
MASCULINO	175
FEMENINO	51



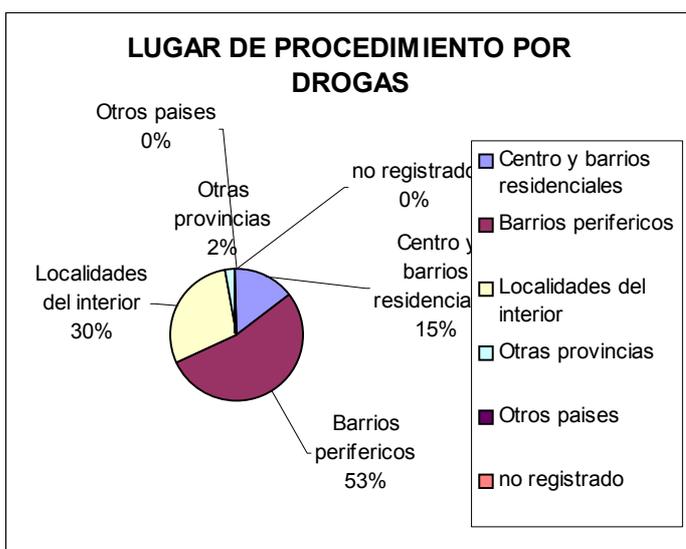
EDAD	
Menos de 20	9
de 21 a 31	89
de 32 a 51	100
de 51 o mas	20
No Registrado	3



DOMICILIO DE IMPUTADOS	
Centro y barrios residenciales	33
Barrios periféricos	104
Localidades del interior	51
Otras provincias	6
Otros países	5
No registrado	12



LUGAR DE PROCEDIMIENTOS POR DROGAS	
Centro y barrios residenciales	7
Barrios periféricos	24
Localidades del interior	14
Otras provincias	1
Otros países	0
no registrado	0



El sistema de registraci3n de los datos de los imputados en las sentencias, en general, es incompleta y muchas veces no siguen un mismo criterio. En todos los casos en que se consigna "no registrado" representa los datos faltantes en la sentencia.

Estos problemas de registraci3n hicieron imposible reproducir el nivel de instrucci3n de los imputados. S3lo podemos decir que la mayor3a hab3a completado la instrucci3n primaria 3nicamente.

Seg3n un relevamiento realizado por el propio tribunal, durante el a3o 2003, de todos los juicios por causas de estupefacientes (39) que llegaron a juicio oral tramitados en el Tribunal Oral N3 2, se incautaron 19.703,40 grs. de coca3na y 11.184,84 grs. de marihuana. En 11 causas se incaut3 s3lo coca3na, en 23 causas s3lo marihuana y en 5 causas, coca3na y marihuana.

18.000,00 gramos se incautaron en s3lo 3 causas de las 16 en que se incaut3 coca3na, el resto (1703,40 grs.) corresponden a las restantes causas (13), lo que habla claramente de su insignificancia.

7.052,00 gramos se incautaron en s3lo 4 causas de las 28 en que se incaut3 marihuana, el resto (4.132,84 grs.) corresponden a las restantes causas (24), lo que tambi3n nos permite afirmar su insignificancia.

TERCERA PARTE

A – EJECUCIÓN PENAL

INFORME SOBRE EJECUCIÓN PENAL EN LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SITUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PENITENCIARIA FEDERAL:

El análisis del problema de la ejecución penitenciaria de los Tribunales Federales de la provincia de Córdoba no puede ser desligado del problema más general de la situación del Servicio Penitenciario Federal de la Nación. Los problemas estructurales y funcionales²⁸ AFECTAN DIRECTAMENTE LA FORMA EN QUE LA EJECUCION PENITENCIARIA ES LLEVADA ADELANTE EN LOS TRIBUNALES PROVINCIALES.

El Sistema Penitenciario Federal se encuentra estructuralmente colapsado. La situación llegó al momento más importante de la crisis en el año 2002 cuando se declaró la emergencia penitenciaria a nivel nacional. En una nota publicada el 27 de junio de 2002 en el diario “La voz del Interior” de la ciudad de Córdoba, leemos que *“La saturación de la capacidad de alojamiento de las cárceles del Servicio Penitenciario Federal (SPF) obligará a que, a partir de los próximos días, los detenidos deban permanecer en comisarias y delegaciones de la Policía Federal Argentina, la Prefectura Naval y la Gendarmería, hasta que se produzca alguna vacante en los penales... Así se lo hizo saber el entonces Ministro de Justicia, Jorge Vanossi, al titular de la Corte Suprema de Justicia, Julio Nazareno, y a los titulares de los juzgados federales de todo el país, a través de una nota en la que advirtió sobre la situación límite a la que llegó el sistema penitenciario... Voceros de la cartera de Justicia, explicaron a La Voz del Interior, que las cárceles están al límite de sus posibilidades desde hace meses, aunque esta situación es particularmente grave en Buenos Aires, donde el SPF tiene los institutos más modernos y grandes”*²⁹

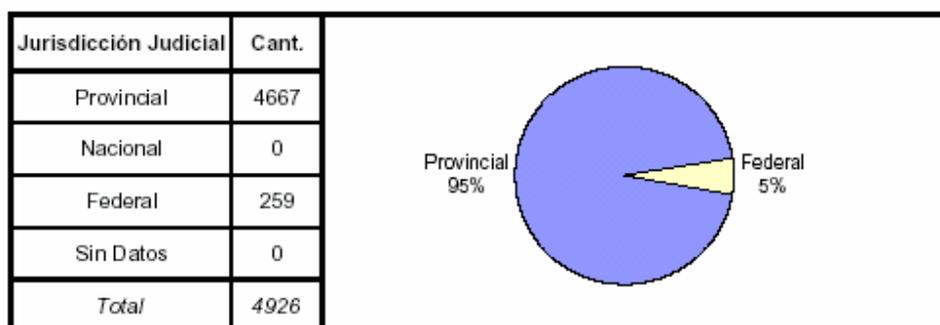
²⁸ El sistema penitenciario de la República Argentina se compone de los Servicios Penitenciarios provinciales y el Servicio penitenciario Federal.

²⁹ Frente a esta situación los gobiernos no parecen sino responder siempre desde una errónea política criminal y penitenciaria. Así el 28 de Agosto de 2002, el Jefe de Gabinete anunció que el Gobierno Nacional declararía la "emergencia penitenciaria", con el propósito de dar una respuesta a la falta de cárceles o lugares para alojar a los presos, lo que implicaría el comienzo del plan nacional de construcción de 15 nuevas cárceles.

Esta crisis ha impactado en la forma de la ejecución penal de la justicia federal cordobesa, pues en la provincia de Córdoba no existen establecimientos penitenciarios federales. La Nación y la provincia de Córdoba firmaron un acuerdo por el cual, frente a las dificultades presupuestarias para construir un establecimiento federal en nuestra provincia, los detenidos (procesados y condenados) de la justicia federal se alojarían en los establecimientos provinciales. En la actualidad, la mayoría de los presos de la justicia federal se encuentran en el establecimiento penitenciario provincial de la capital N° 2 “San Martín” y en el establecimiento provincial de procesados de Bower. En el resto de los establecimientos provinciales se encuentran aquellos que por cercanía familiar o lugar de radicación de la causal, se alojan en diferentes localidades del interior.

Según las estadísticas publicadas por el SNEEP en su informe del año 2002, había a fin de ese año en los establecimientos de la provincia de Córdoba, un total de 259 presos federales entre condenados y procesados. Sobre un total de 4926 internos que poblaban el servicio penitenciario provincial, la cifra de presos federales representaba el 5% del total.

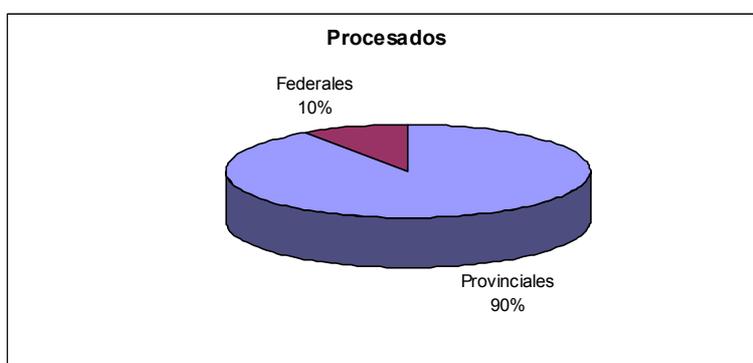
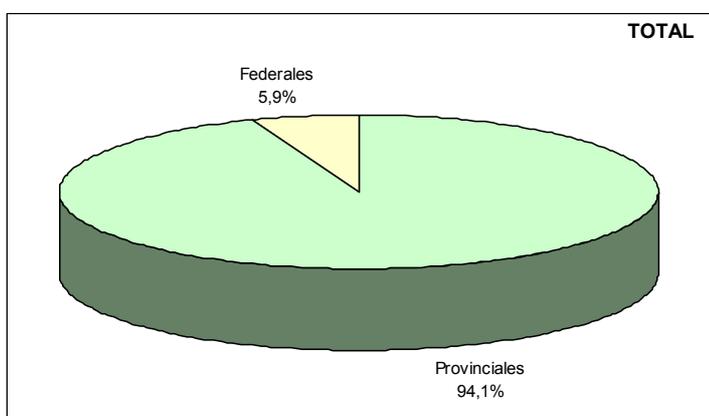
De esos 259 internos, entre procesados y condenados, 244 estaban presos por infracciones a la ley de estupefacientes N° 23.773, 3 por infracciones a la ley penal tributaria y el resto por la realización de otros delitos. DE LO QUE SURGE QUE EN ESE AÑO EL 94% DE LOS INTERNOS FEDERALES ESTABAN PRESOS POR CAUSAS DE DROGAS.

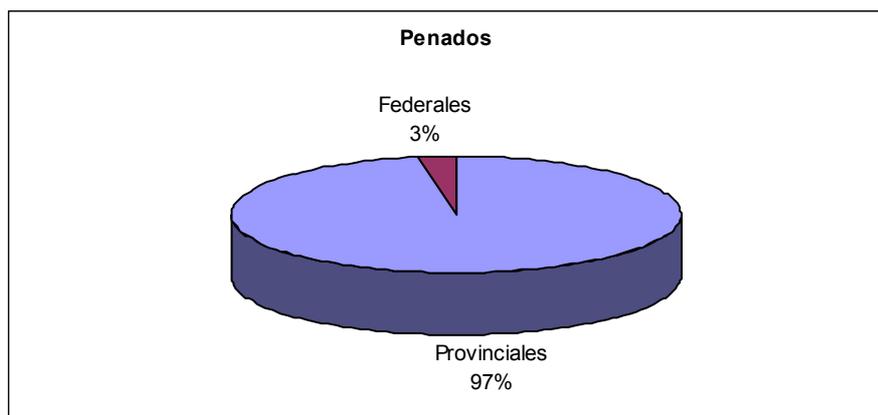


Infracción Ley N° 23737 (Estupefacientes)	242	2	0	0	0	244
Infracción Ley N° 24769 (Penal Tributaria)	3	0	0	0	0	3

En el año 2003, según las estadísticas solicitadas al Servicio Penitenciario Provincial

A disposición de tribunales	Procesados	Penados	Total
Provinciales	2290	2904	5194
Federales	242	86	328
Total	2535	2990	5522





Como se puede observar, es impresionante la desproporción entre presos preventivos y presos condenados, es demostrativo de la inversión de la regla de la libertad de los imputados durante el proceso derivado del principio de inocencia. En el año 2003 hubo 242 procesados y 86 penados esto representa que de un total de 328 internos, el 73,78% eran procesados.

El Estado Argentino, específicamente, ha recibido fuertes críticas por la cantidad de presos sin condenas que se alojan en cárceles cerradas y los abusos y vejaciones a los que se ven sometidas personas que todavía mantienen su estado de inocencia, las que se han incrementado debido al colapso carcelario.

Esto ha llevado a que nuestro país haya sido observado en el informe del año 2000 por la Comité de Derechos Humanos de la O.N.U., que ha manifestado: *“En lo que respecta a los artículos 9 y 14 del Pacto, el Comité reitera su honda inquietud ante el hecho de que el Estado Parte no garantice plenamente el principio de la presunción de inocencia en el proceso penal. A este respecto, el Comité considera motivo de preocupación que la duración de la prisión preventiva venga determinada por la posible longitud de la sentencia después de la condena y no por necesidad de enjuiciar al detenido y destaca a este respecto que la imposición de la prisión preventiva no debe ser la norma y sólo se debe recurrir a ella como medida excepcional y en el grado necesario y compatible con las debidas garantías procesales y con el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto. A este respecto, no debe existir ningún delito para el que sea obligatoria la prisión preventiva. Se deben reformar todos los aspectos del sistema de prisión preventiva de conformidad con los requisitos del artículo 9 y el principio de la presunción de inocencia del artículo 14.”*³⁰

Por su parte el Comité también puso de manifiesto su preocupación sobre las condiciones de vida en los establecimientos penitenciarios de la República Argentina, al señalar: *“11.- Preocupa hondamente al Comité que las condiciones reinantes en las cárceles no se ajusten a las previstas en los artículos 7 y 10 del*

³⁰ Comité de Derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas, informe sobre Argentina, año 2000.

Pacto y considera que la gran superpoblación y la mala calidad en la prestación de servicios y la satisfacción de necesidades fundamentales, como la alimentación, la ropa y la asistencia médica, son incompatibles con el derecho de toda persona a un trato humano y con el respeto de la dignidad inherente al ser humano. Se ha establecido además la existencia de abusos de autoridad por los funcionarios de prisiones, que se manifiestan en tortura y malos tratos, corrupción y otras prácticas.”

A pesar de este duro informe pocos fueron los cambios que se observaron en la situación de los presos sin condena, las condiciones siguieron iguales, incluso como se ha mostrado, lejos de disminuir la práctica judicial de utilizar indiscriminadamente la prisión preventiva, vemos como debido al fortalecimiento de posturas inquisitivas asentadas sobre el slogan de la inseguridad ciudadana, han provocado un aumento creciente de presos sin condena atrapados en el sistema penitenciario de la Nación.

Pero en el análisis de la situación en el país, no podemos dejar de observar que una de las particularidades del caso del Estado Argentino es que el abuso de la utilización de la prisión preventiva no sólo se debe a una praxis inquisitiva de los magistrados y funcionarios del poder judicial, como manifestamos al hablar de Costa Rica y Guatemala, sino que encuentra parte de su explicación en las propias imperfecciones de la ley penal sustancial y el Código de Procedimiento Penal de la Nación.

Podemos afirmar, como lo hacen la mayoría de los autores argentinos de relevancia en la materia, que el Código Procesal Penal de la Nación con respecto a la imposición de medidas cautelares, es uno de los Códigos más deficientes de la región. Así Emilio A. Cappucio, afirma que *"En principio, puede observarse que el CPPN impone prisión preventiva obligatoria en los casos en que el delito que se atribuya disponga de un máximo de pena de prisión superior a los ocho años y, de llegarse a una sentencia de condena, no sea posible su ejecución condicional. Aquí, ya no interesa probar la existencia de los peligros que el encarcelamiento preventivo debe apartar, pues la ley los supone sin posibilidad de discusión.*

En segundo lugar, fuera de las hipótesis señaladas, el CPPN autoriza a la imposición de este instituto, en los casos en que se "presuman" los peligros en cuestión, sin necesidad de prueba efectiva. Las pautas de valoración que el artículo 319, CPPN enumera, en su mayoría son, a todas luces, criterios de determinación de la pena.

Los supuestos de cesación de la prisión preventiva establecidos en el artículo 317, CPPN son supuestos en que cesa la pena; el legislador no incluyó en sus diversos incisos un límite temporal máximo de encarcelamiento ni su agotamiento por desaparición de los riesgos que lo permitieron."³¹

³¹ Emilio A. Cappucio, "Cómputo de la Prisión Preventiva-Aspectos inciertos de la aplicación del artículo 24 l Código Penal" publicado en revista "Nueva Doctrina Penal" 1997/A. página255, Ediciones del Puerto SRL, Buenos Aires 1997.

Esto también es señalado en el informe sobre Argentina en el libro sobre “Las reformas procesales en América Latina” en el que se puso de manifiesto que el Código Procesal de la Nación : *“Aún cuando reconoce el principio de inocencia como una de las reglas fundamentales del procedimiento (C.P.P: 1) la reglamentación de la prisión procesal descansa sobre bases directamente incompatibles con aquél: según el C.P.P, la prisión preventiva conforma la regla frente a la presunta comisión de un delito amenazado con pena privativa de la libertad si el juez estima prima facie que, en caso de recaer sentencia condenatoria, ésta será de cumplimiento efectivo o, aún cuando éste no fuera el caso, si se estima que el imputado podrá darse a la fuga o entorpecer el procedimiento; el lenguaje imperativo del C.P.P 312 (“el juez ordenará la prisión preventiva del imputado..), no deja lugar a dudas acerca de las intenciones del legislador argentino al regular el problema.”*³²

Además de esta peligrosa inversión del presupuesto de excepcionalidad de la imposición de la prisión preventiva, también es deficiente en cuanto no otorga a los jueces de la nación alternativas a la medida privativa de la libertad como los códigos más avanzados de Latinoamérica.

También es necesario poner de resalto que El código Procesal Penal de la Nación no menciona en ningún momento el derecho de los individuos privados provisionalmente de su libertad a obtener una indemnización, luego de una sentencia absolutoria o de sobreseimiento. Al no estar regulado en la norma se complica obtener una indemnización efectiva por los padecimientos físicos y espirituales derivados de una detención injusta.³³

Los únicos avances que se han producido a nivel nacional que han tenido efecto en las condiciones en que se desarrolla la prisión preventiva, han sido en lo referente a la política penitenciaria del país, a través de un conjunto de reformas garantistas relacionadas con la etapa de ejecución penal. Entre ellas debemos mencionar la incorporación de los tribunales de ejecución a través de la reforma del código Procesal Penal que entró en vigencia en 1992, la creación y puesta en funcionamiento del Procurador Penitenciario en el año 1993 y la sanción de la Ley 24.660 de Ejecución Penal en el año 1996, las cuales comentaremos brevemente:

a) Por medio de la ley 23.984, que instrumentó el nuevo Código Procesal Penal de la Nación, se introduce en el ámbito nacional la figura del Juez de Ejecución, quien tiene como principal función la de controlar el respeto de las garantías

³² Fabricio Guariglia y Eduardo Bertoni, informe nacional sobre Argentina, en “Las reformas procesales penales en América Latina”. Julio B.J. Maier-Kai Ambos-Jan Woischnik –coordinadores. Página 307, Editorial ad-hoc, edición 2000.

³³ En el año 1986, cuando casi se logra la aprobación del proyecto de Julio Maier de Código Procesal para la Nación Argentina, se perdió la oportunidad de introducir una clara norma que expresamente fijaba la indemnización del imputado por el tiempo que había sido privado de su libertad y por toda medida de coerción cautelar sufrida injustamente, a causa del error judicial.

constitucionales, con relación a las condiciones de los condenados, procesados o personas sometidas a medidas de seguridad, teniendo también a su cargo velar por el cumplimiento de las condenas y de las instrucciones e imposiciones establecidas en los casos de suspensión de procedimiento a prueba, como así también resolver todos los incidentes que se susciten en dicho periodo y colaborar en la reinserción social de los liberados condicionalmente. Respecto a la ejecución penal en la Justicia Federal del interior, la legislación nacional prevé la creación de Juzgados de Ejecución penitenciaria en el interior del país, sin embargo al no haber sido creados aún, dichas funciones son cumplidas por los jueces del tribunal oral, por turno que se designa anualmente.

En la práctica, la ejecución penal en los Tribunales Federales de la provincia de Córdoba es controlada por todos los jueces del tribunal oral. Este control se ejerce sobre la ejecución de la pena de los condenados y las condiciones de detención de los procesados cuya causa haya sido ya elevada a juicio oral.

b) Por otro lado, la ley nacional 24.660, representa un avance del estado Argentino con respecto al respeto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales ratificados por la Argentina, ya que incorporó a la legislación penitenciaria los lineamientos y principios fundamentales presentes en éstos. Esta ley regula en todo el ámbito de la Nación Argentina la ejecución de la pena privativa de la libertad. Entre sus contenidos principales, considera el fin de la pena privativa de la libertad, *"lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad"* (artículo 1°).

Para la resocialización del interno, la ley proyecta un tratamiento progresivo e interdisciplinario divididos en cuatro etapas: período de observación, período de tratamiento, tratamiento de prueba, tratamiento de libertad condicional.

También se reconoce al interno todos los derechos de los que gozaba en el medio libre con la excepción, claro está, de los afectados por su condena (artículo 2°).

Específicamente, con respecto al procesado, establece que se aplicará lo regulado por dicha norma en cuanto corresponda a su derecho de ser tratado como inocente.

A esta altura del informe, resulta obvio afirmar que las disposiciones garantistas de la ley no se cumplen en la realidad. Las condiciones en que se vive en las cárceles no permiten cumplir con el imperativo constitucional de ser "sanas y limpias", por otro lado, el tamaño de las poblaciones de presos, los ajustes presupuestarios y las prioridades del propio servicio penitenciario - enfocados hacia la seguridad más que al tratamiento - hacen imposible el proclamado fin resocializador que establece la ley.

Sin embargo, y más allá de la falta de aplicación de la ley ya mencionada, los presos federales de la provincia de Córdoba se ven privados de otros beneficios y derechos garantizados por la ley nacional 24.660. Esto encuentra su razón en que a

los presos federales que se encuentran internados en los establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Córdoba no se regulan por la ley nacional sino por la ley provincial 8812 y los decretos reglamentarios; que si bien se adhieren a la ley 24.660, limita gravemente los derechos de los internos. Aquí sólo enunciaremos algunos de sus problemas:

1) No permite, como hace la ley nacional, que los procesados se incorporen al régimen de tratamiento penitenciario.

2) La reglamentación provincial suprime el capítulo dedicado al trabajo de la ley Nacional. No contempla el trabajo como un derecho del interno sino como una obligación de éste. Establece como facultad discrecional de la jefatura del Servicio Penitenciario la determinación del salario o peculio del interno por su trabajo, no respetando el mínimo establecido por la nación de las tres cuartas partes del salario mínimo vital y móvil. Llegando el sueldo promedio de los internos a la ridícula suma de 30 pesos por mes.

3) La reglamentación del régimen de disciplina dentro de los establecimientos penitenciarios de la provincia es absolutamente inconstitucional, violando el derecho de defensa de los presos imputados de sanciones, así también como la garantía del debido proceso y de inocencia. No se guarda proporcionalidad entre la sanción y la falta disciplinaria. Es discrecional para la administración la elección de la sanción a aplicar de un catalogo de sanciones contenidas en el art. 6 del decreto 1298/2000. Se encuentran tipificadas más infracciones que en el reglamento nacional. No permiten al preso ofrecer más de un testigo como prueba de su descargo, si resulta evidente para el director del establecimiento que el interno cometió la falta puede aplicar la sanción, incluso antes de producir las pruebas, etc.

Además de todo esto debe agregarse la situación de hacinamiento que se vive en las cárceles de la provincia de Córdoba, donde de la comparación entre internos y plazas disponibles, según las estadísticas del propio Servicio Penitenciario Provincial, surge que en el año 2003 había más de 1678 personas que superaban la cantidad de plazas.

c) Por último, en cuanto a avances del Sistema Penitenciario Federal debe señalarse la creación de la figura del Procurador Penitenciario, institución dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación creada por decreto nacional 1598/93, que tiene por principal función investigar las quejas o reclamos individuales o colectivos de quienes se encuentran detenidos en unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF), con la finalidad última de proteger y garantizar los derechos que les asegura el orden jurídico nacional y las convenciones internacionales, encontrándose facultado para realizar recomendaciones a los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal y a las autoridades nacionales. La actividad del Procurador Penitenciario se realiza a través del contacto permanente con la realidad carcelaria y la comunicación con las personas privadas de su libertad (concurancia periódica a los centros carcelarios, recepción de correspondencia y mensajes telefónicos de los internos y sus familiares, etc.), lo cual le permite conocer las condiciones de vida de las personas privadas de su libertad, detectar la

violación de los derechos de los internos y propender a la solución de estas situaciones. Los medios jurídicos con los que cuenta y que utiliza habitualmente el Procurador Penitenciario para la protección de los derechos de los internos son la presentación de notas, recomendaciones, denuncias penales frente a la justicia penal nacional, presentaciones "*amicus curiae*" y gestiones de intervención directa.

Sin duda esta institución realiza una importante función dentro del sistema penitenciario, representando un importante control de las acciones de los agentes del Servicio Penitenciario Federal y representa un baluarte de los derechos de los internos tanto condenados como procesados.

Sin embargo, en la provincia de Córdoba, posiblemente debido a que los presos federales se encuentran alojados en cárceles de la provincia, el Procurador Penitenciario no realizaría inspecciones en la misma. Tampoco los presos federales toman directamente contacto con el mismo, ya que como afirmamos anteriormente, vehiculizan sus reclamos directamente a los tribunales federales donde tienen un trato bastante personalizado y donde suelen encontrar alguna respuesta a sus solicitudes.

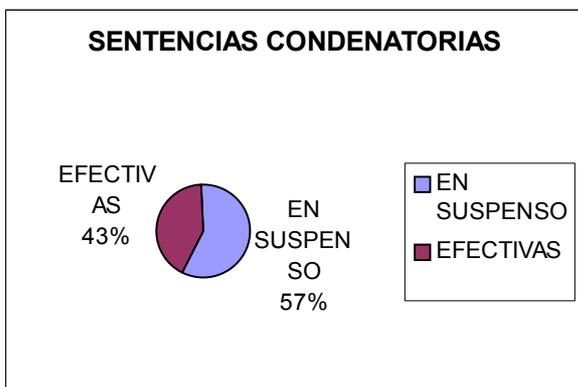
B – SENTENCIAS CONDENATORIAS Y ABSOLUTORIAS

Según los datos oficiales publicados por la oficina de estadísticas del Poder Judicial se han registrado en el año 2002:

En el Tribunal Oral N° 2, un total de 37 absoluciones y un total de 90 condenas. De las condenas, 51 fueron de condenas en suspenso, es decir por aplicación de la condena condicional regulada en el artículo 26 del Código Penal o por el art. 17 de la ley 23.737 que establece la sustitución de la pena de prisión por medidas de seguridad educativas. Es decir, de las sentencias condenatorias solo 39 eran de cumplimiento efectivo.

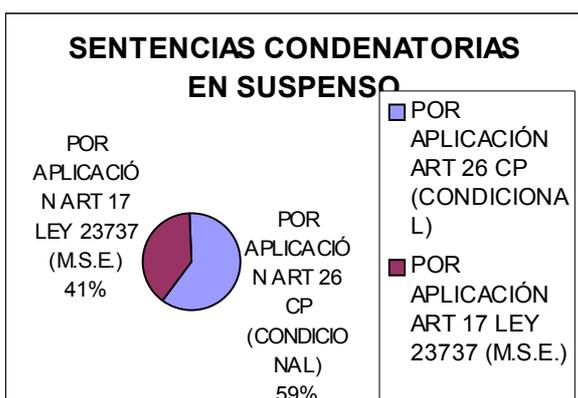


SENTENCIAS CONDENATORIAS	
EN SUSPENSO	51
EFFECTIVAS	39
TOTAL	90



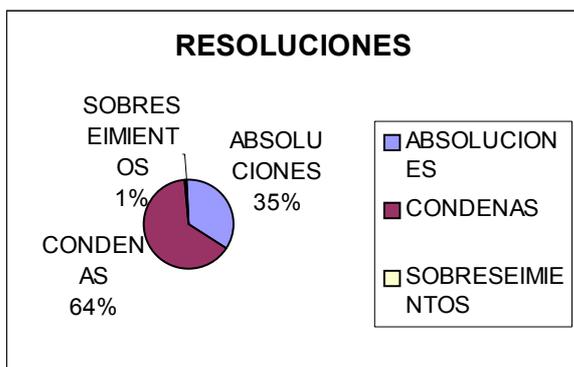
De las condenas condenatorias en suspenso, 30 fueron por aplicación de la condena condicional y 21 por sustitución por medidas de seguridad educativas.

EN SUSPENSO	
POR APLICACIÓN ART 26 CP (CONDICIONAL)	30
POR APLICACIÓN ART 17 LEY 23737 (M.S.E.)	21

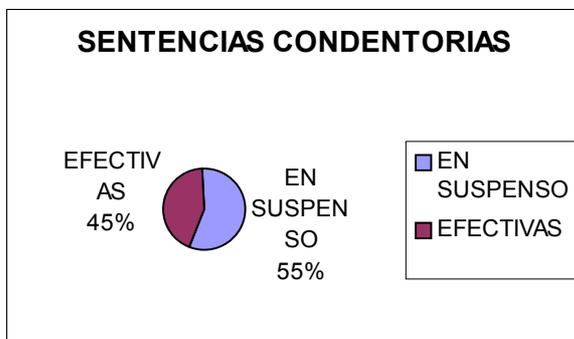


En el mismo año (2002), en el Tribunal Oral N° 1, hubo según las estadísticas oficiales, 47 absoluciones, 1 sobreseimiento y 88 sentencias condenatorias, de las cuales 48 fueron condenas efectivas y 40 fueron de condena en suspenso.

RESOLUCIONES	
ABSOLUCIONES	47
CONDENAS	88
SOBRESEIUMENTOS	1

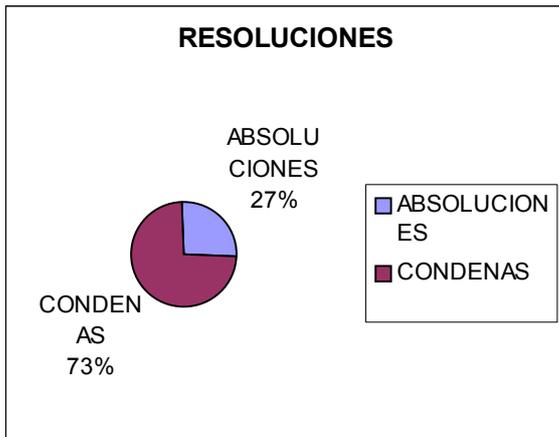


SENTENCIAS CONDENATORIAS	
EN SUSPENSO	48
EFFECTIVAS	40
TOTAL	88

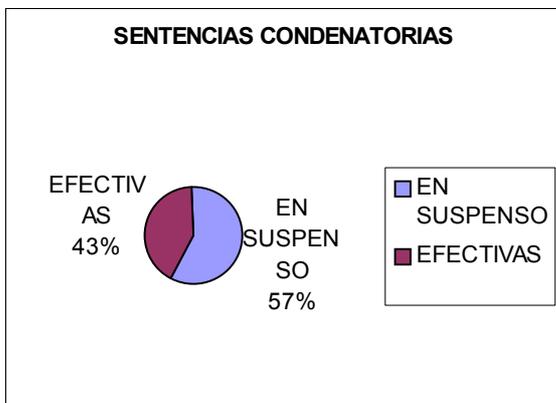


En el año 2003, las tendencias se mantienen según los datos oficiales. En el Tribunal Oral N° 2 se registraron 35 absoluciones de imputados y 97 condenas. De éstas, 55 son condenas en suspensos.

RESOLUCIONES	
ABSOLUCIONES	35
CONDENAS	97

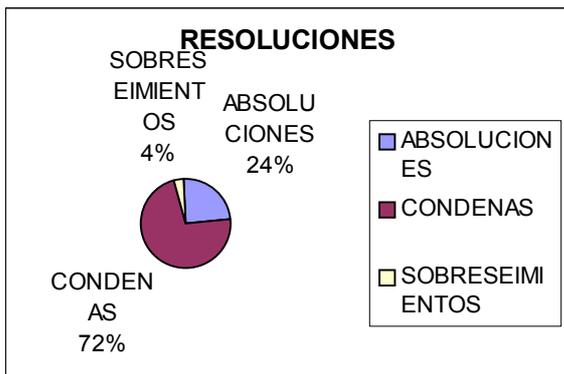


SENTENCIAS CONDENATORIAS	
EN SUSPENSO	55
EFFECTIVAS	42
TOTAL	97

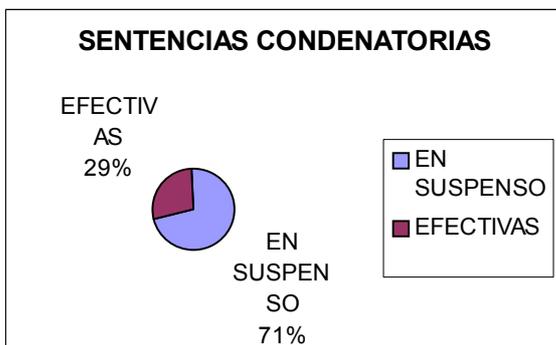


En el mismo año (2003) en el Tribunal Oral N° 1, se registraron 25 absoluciones, 4 sobreseimientos y 75 condenas, de las cuales 53 fueron condenas de ejecución condicional.

RESOLUCIONES	
ABSOLUCIONES	25
CONDENAS	75
SOBRESEIIMIENTOS	4
	104



SENTENCIAS CONDENATORIAS	
EN SUSPENSO	53
EFFECTIVAS	22
TOTAL	75



Lo primero que llama la atención es la alta cantidad de absoluciones en los Tribunales Federales en comparación con las absoluciones en los tribunales provinciales, donde el porcentaje de condenas es del 88% .

Este dato tiene un lectura positiva y otra negativa. La negativa, surge si se tiene en cuenta los casos en que las absoluciones correspondieron a imputados que estuvieron un promedio de más de un año y medio en prisión preventiva. Las razones más importantes de las absoluciones son: 1) los errores de calificación del delito en la instrucción, que tienen como inmediata y grave consecuencia la determinación de la prisión preventiva, que deben ser corregidos recién en la etapa del juicio, recalificando el delito y muchas veces determinando la absolución del

imputado y la falta de recolección de pruebas suficientes; 2) las dificultades probatorias de ciertos tipos penales de la ley de drogas.

Al no estar regulado en la norma la posibilidad de obtener una indemnización efectiva por los padecimientos físicos y espirituales derivados de una detención injusta, esta situación es aún más grave.³⁴

La lectura positiva podría traducirse en la idea de respeto al principio de inocencia, y específicamente a su derivado, el *in dubio pro reo*, que se manifiesta en un control minucioso de la legalidad de la prueba incorporada al proceso como así también en el momento de analizar el valor convictivo al dictar la sentencia. Y esto es importante, ya que uno de los peligros que acarrearán las prisiones preventivas extensas, es que los jueces se sienten tentados a justificar el tiempo de encierro, inclinándose a la condena del imputado.

Criterios para la imposición de penas:

Los criterios seguidos principalmente por el Tribunal Oral N° 2 para la imposición de la pena y la concesión de la condena condicional, de los establecidos en el art. 26, 40 y 41, son: la falta de antecedentes del imputado, la peligrosidad, la extensión del daño causado y la cantidad de estupefacientes secuestrados. También tienen en cuenta la edad, la educación, la existencia de hijos, los recursos económicos, y en general, su situación social.

Se ha podido observar del análisis de las sentencias del Tribunal Oral N° 2 entre los años 2002 y 2003, que el criterio general, a la hora de la imposición de la pena, es el de regirse por la escala mínima del tipo penal. Así, casi la totalidad de los delitos imputados por el artículo 5 inc. c de la Ley 23.737 (comercialización con estupefacientes, de 4 a 15 años de pena de prisión) son castigados con penas de 4 años de prisión y multas que van desde los 100 a los 500 pesos.

Lo mismo puede observarse en los delitos por consumo de estupefacientes (art. 14 segunda parte de la Ley 23.737, de 1 mes a 2 años de pena de prisión), donde también en casi la totalidad de los casos se han impuesto penas de 1 mes de prisión en suspenso, sustituidas por medidas de seguridad educativas, de tres meses en establecimientos hospitalarios dedicados a la droga-dependencia.

En los delitos de tenencia simple de estupefacientes (art.14 primera parte, uno a seis años de pena de prisión y multa), la aplicación media es de un año y medio de prisión en suspenso, más multa.

³⁴ *En el año 1986, cuando casi se logra la aprobación del proyecto de Julio Maier de Código Procesal para la Nación Argentina, se perdió la oportunidad de introducir una clara norma que expresamente fijaba la indemnización del imputado por el tiempo que había sido privado de su libertad y por todo medida de coerción cautelar sufrida injustamente, a causa del error judicial.*

Según las entrevistas informales realizadas a los funcionarios judiciales, la elección de los criterios mínimos en la imposición de penas, responde a un conjunto de factores:

- 1) A una declarada posición garantista.
- 2) A que la mayor parte de los delitos corresponden a infracciones contra la ley de drogas. Los jueces tienen conciencia de que se trata de un delito sin víctimas directas. También a raíz de la conocida discusión acerca de la despenalización de la tenencia de drogas para consumo personal.
- 3) A que se piensa que la ley de drogas establece penas demasiado duras y mínimos muy elevados que no le permiten al tribunal sentirse cómodos con las imposición de penas tan elevadas para casos en que, por sus particularidades, la prisión no representa una repuesta razonable.
- 4) A que la mayoría de los condenados ya han estado en prisión preventiva entre 6 meses y tres años. Se han dado casos de aplicación de penas de condición condicional menores a la prisión preventiva que el sujeto ya había sufrido. Esta situación influye en los jueces para tratar de no continuar en lo posible con el encierro o para acortarlo lo más posible. La imposición automática de la prisión preventiva pretende ser enmendada tardíamente por la utilización de los estándares mínimos. Pero no resultan suficiente frente a las terribles consecuencias de una deficiente regulación procesal de la prisión preventiva y de una ley de drogas que establece penas cuyos mínimos son inconstitucionales.

CUARTA PARTE

A – CAUSAS DE LA VERDAD

CONCLUSIONES

Advertencia:

La cantidad de datos obtenidos dificulta una síntesis adecuada, a modo de conclusión, ya que muchos de ellos “hablan por sí mismos”, por lo que en este capítulo, en muchos casos, nos remitiremos directamente a los datos y a la lectura que efectuamos acerca de ellos oportunamente.

Cuando iniciamos este trabajo partimos de hipótesis generales, provenientes de la percepción del funcionamiento efectivo de la justicia federal por parte de sus operadores principales (tanto de un lado como del otro de la “barandilla”), y para su análisis, de los objetivos generales pretendidos por la reforma. En ese sentido, la investigación empírica que aquí se presenta, pretende dar sustento y rigor al análisis de aquellas percepciones informales acerca del funcionamiento de la justicia federal cordobesa y servir de base para la discusión alrededor de las propuestas de reforma.

- 1) Oralidad – Trámite del expediente – Juicios correccionales – Juicios abreviados
- 2) Gestión y producción de audiencias
- 3) Clientela del sistema: Una justicia de drogas - Insignificancia
- 4) Delegación de funciones
- 5) Plazos de duración de los procesos
- 6) Falta de especialización – Los multifueros
- 7) Atención al Público
- 8) Carga de trabajo – Recursos humanos
- 9) Defensa
- 10) Ministerio Público
- 11) Forma de designación y remoción de los funcionarios y empleados - salarios
- 12) Ejecución Penal – Prisión preventiva

INDICE

PRIMERA PARTE

Introducción

A – Metodología – Valor de la muestra

B – Criterios de evaluación

C – Normativa actual

C 1) Ministerio Público Fiscal

Estructura

Atribuciones

Forma de actuación

Fiscalías Federales de Córdoba

C 2) Ministerio Público de la Defensa

Organización Defensoría Pública Oficial – Jurisdicción Córdoba

Córdoba Capital

La Rioja

C 3) Tribunales Nacionales en materia penal

Distrito Judicial Córdoba – Cuarta Circunscripción Judicial

Cámaras

Juzgados Federales de Instrucción – Juzgados Correccionales

Tribunales Orales

C 4) Designación y remoción de Magistrados – Funcionarios del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

SEGUNDA PARTE – Relevamiento Empírico

A – Ministerio Público de la Defensa

Relevamiento de Sentencias

Entrevistas

B – Ministerio Público Fiscal

Entrevistas

B 1) Fiscalía Federal N° 1

B 2) Fiscalía Federal N° 2

B 3) Fiscalía Federal N° 3

C – Poder Judicial de la Nación

Entrevista

C 1) Jueces de Instrucción

Movimiento de causas 2002

Movimiento de causas 2003

Acumulación

Resoluciones dictadas 2002

Resoluciones dictadas 2003

Detenidos 2002/2003

Acción civil – Querellante particular

Juicios correccionales

C 2) Tribunales Orales

a) Tribunal Oral N° 1

Entrevista

Juicios realizados 2002
Juicios realizados 2003

- b) Tribunal Oral N° 2
 - Juicios realizados 2002
 - Juicios realizados 2003
- c) “Clientela” del sistema

TERCERA PARTE

- A – Ejecución Penal
- B – Sentencias condenatorias y absolutorias

CUARTA PARTE

- A – Causas de la verdad

CONCLUSIONES